UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho

DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL CIUDADANO POR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA DEL RÍO MASHCÓN – CAJAMARCA (2013- 2017)

Werlin Sánchez Salas

Jaime Escobar Pérez

ASESOR

Abg. Mg. Henry Segundo Alcántara Salazar

Cajamarca – Perú
Febrero – 2018

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho

DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL CIUDADANO POR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA DEL RÍO MASHCÓN – CAJAMARCA (2013- 2017)

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título Profesional de abogado

Bach. Werlin Sánchez Salas

Bach. Jaime Escobar Pérez

ASESOR

Abg. Mg. Henry Segundo Alcántara Salazar

Cajamarca – Perú
Febrero – 2018

COPYRIGHT © 2018 por

Werlin Sánchez Salas

Jaime Escobar Pérez

Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

DEFICIENCIAS DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL CIUDADANO POR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA DEL RÍO MASHCÓN – CAJAMARCA (2013- 2017)

Presidente: Mg. José Luis Coba Uriarte

Secretario: Mg. Jorge Luis Castañeda Maldonado

Asesor: Mg. Henry Segundo Alcántara Salazar

No tendremos una sociedad si destruimos el medio ambiente.

Margaret Mead

A:

Dios por permitirnos a vivir una oportunidad cada día.

Nuestros padres, porque gracias a sus palabras de aliento, nos han ayudado a desarrollarnos como personas, de luchar por alcanzar nuestras metas.

Nuestros hermanos por el apoyo, cariño y por estar en los momentos más importantes de nuestras vidas.

A nuestras señoras esposas e hijos porque sin su apoyo no sería posible alcanzar nuestras metas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN

ABSTRACT

AGRADECIMIENTOS

CAPÍTULO I 1

INTRODUCCIÓN 1

1.1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 1
1.1.1. Planteamiento del problema 1
1.1.2. Formulación del problema 6
1.1.3. Justificación de la investigación 7
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 7
1.2.1. Objetivo General 7
1.2.2. Objetivos Específicos 8
1.3. MARCO TEÓRICO 8
1.3.1. Teorías que sustentan la investigación 8
1.3.1.1. Teoría del desarrollo sostenible 8
1.3.1.2. Teoría de los Derechos Fundamentales 11
1.3.2. Bases teóricas (antecedentes) 12
1.3.2.1. Internacional 12
1.3.2.2. Nacionales 13
1.3.2.3. Locales 15
1.3.3. Discusión teórica. 17
1.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS 17
1.4.1. Conservación ambiental 17
1.4.2. Normas ambientales 18
1.4.3. Deficiencias legislativas 18
1.4.4. Hipótesis de la investigación. 18
1.5. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 20
1.5.1. Aspectos Generales 20
1.5.1.1. Enfoque 20
1.5.1.2. Tipo 20
1.5.1.3. Diseño 21
1.5.1.4. Dimensión temporal y espacial 21
1.5.2. Unidad de análisis, Universo y Muestra 21
1.5.2.1. Unidad de análisis 21
1.5.3. Métodos 22
1.5.3.1. Método de la Dogmática jurídica 22
1.5.4. Técnicas De Investigación 22

1.5.5. Instrumentos 23
1.6. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN. 23

CAPÍTULO II 25

FORMAS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MASHCÓN DE CAJAMARCA Y LAS POLÍTICAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CAJAMARCA Y DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA 25

2.1. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL RÍO MASHCÓN 25
2.2. ACTIVIDADES DEL POBLADOR EN LA CUENCA DEL RÍO MASHCÓN 26
2.3. FUENTES DE CONTAMINACIÓN DEL RÍO MASHCÓN 26
2.3.1. Contaminación con minerales 26
2.3.2. Contaminación con desechos orgánicos y de las actividades domésticas 28
2.3.3. Contaminación con materiales descartables 29
2.3.4. Contaminación con aguas servidas 30
2.3.5. Contaminación debido a la agricultura 31
2.3.6. Contaminación con detergentes y jabones 31
2.3.7. Contaminación por la extracción de materiales de construcción 32
2.4. POLÍTICAS AMBIENTALES: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL Y REGIÓN CAJAMARCA 32
2.5. DIAGNÓSTICO DE LA PROBLEMÁTICA EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA DEL RÍO MASHCÓN – CAJAMARCA, 2017 34

CAPÍTULO III 37

LEGISLACIÓN DEL AGUA EN EL DERECHO COMPARADO, JURISPRUDENCIA Y ORDENANZAS MUNICIPALES 37

3.1. DERECHO COMPARADO 37
3.1.1. Naciones Unidas: Asamblea General 37
3.1.2. Derecho Colombiano 41
3.1.3. Costa Rica 42
3.1.4. Chile 44
3.1.5. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo: Conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. 45
3.1.6. Corte Interamericana de derechos humanos y el medio ambiente 46
3.2. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE 49
3.3. ORDENANZAS MUNICIPALES RESPECTO AL RÍO MASHCÓN 53

CAPÍTULO IV 55

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES PARA EVITAR Y MINIMIZAR LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MASHCÓN. 55

4.1. EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ 55
4.2. LEY DEL MEDIO AMBIENTE (LEY N° 28611) 56
4.3. LEY DE RECURSOS HÍDRICOS (LEY Nº 29338) 58
4.4. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN 59

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 62
CONCLUSIONES 62
REFERENCIAS 63
ANEXOS 69
ANEXO 1: MATERIAL FOTOGRÁFICO 69
ANEXO 2: ENTREVISTA 75
ANEXO 3: ORDENANZA N° 538 77
ANEXO 4: PROPUESTA LEGISLATIVA 78

ÍNDICE DE IMÁGENES Y DE TABLAS

Foto 1: Cause del rio con los márgenes llenos de basura

Foto 2: Colchones y plásticos en el cauce del rio

Foto 3: Plasticos en el rio

Foto 4: Abundante basura en el rio

Foto 5: Varios tipos de desperdicios arrojados al río

Foto 6: Abundante basura en el cauce del río

Foto 7: Basura y acequia que desfoga en el río

Foto 8: Pobladores lavando ropa en el cauce del río

Foto 9: Un cerdo criado en el cauce del río

Foto 10: Desagües que van a parar al río

Plano 1: Recorrido del río Mashcón

Tabla 1: Operacionalización de variables

Tabla 2: Técnicas empleadas en la investigación

RESUMEN

La tesis respondió a la pregunta: ¿Cuáles son las deficiencias de la legislación ambiental para establecer responsabilidad administrativa del ciudadano por la contaminación del agua del río Mashcón – Cajamarca (2013- 2017)? Para lo cual se tuvo que cumplir con los siguientes objetivos: (a) analizar las formas de contaminación ambiental del río Mashcón de Cajamarca y las políticas ambientales de la Municipalidad de Cajamarca y del Gobierno Regional en relación con la protección del río Mashcón, (b) analizar las Ordenanzas Municipales, la jurisprudencia y el derecho comparado respecto a la legislación del agua en función a la realidad del río Mashcón y, finalmente se pudo (c) proponer mecanismos de implementación de las normas ambientales para evitar y minimizar la contaminación del río Mashcón de Cajamarca. Se pudo concluir afirmando que las deficiencias de la legislación ambiental para establecer responsabilidad administrativa del ciudadano por la contaminación del agua del río Mashcón – Cajamarca (2013- 2017), son: la falta de implementación y optimización de las normas ambientales locales y nacionales, la ineficiente gestión respecto a la regulación del crecimiento urbano, la carente regulación respecto al manejo de cuencas de agua y ordenamiento territorial urbano e inadecuada sistematización de la responsabilidad civil ambiental**.**

Palabras claves: Legislación ambiental, contaminación de ríos, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The thesis answered the question: What are the deficiencies of environmental legislation to establish administrative responsibility of the citizen for the contamination of the water of the river Mashcón - Cajamarca (2013-2017)? For which the following objectives had to be met: (a) analyze the forms of environmental pollution of the Mashcón River of Cajamarca and the environmental policies of the Municipality of Cajamarca and the Regional Government in relation to the protection of the Mashcón river, (b)) analyze Municipal Ordinances, jurisprudence and comparative law regarding water legislation based on the reality of the Mashcón River and, finally, it was possible to (c) propose mechanisms to implement environmental regulations to avoid and minimize pollution of the river San Mashcon of Cajamarca. It was concluded that the deficiencies of the environmental legislation to establish administrative responsibility of the citizen for the water pollution of the Mashcón - Cajamarca river (2013-2017), are: the lack of implementation and optimization of local and national environmental regulations, the inefficient management regarding the regulation of urban growth, lack of regulation regarding the management of water basins and urban territorial ordering and inadequate systematization of environmental civil responsibility.

Key words: Environmental legislation, river pollution, fundamental rights.

AGRADECIMIENTOS

- Agradecemos a todas las personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo de investigación, en especial al magister Henry Segundo Alcántara Salazar, asesor de esta investigación, por la orientación, el seguimiento y la supervisión continua de la misma, pero sobre todo por la motivación y el apoyo recibido a lo largo del presente año.
- A las autoridades de las Municipalidad Provincial de Cajamarca, por habernos facilitado el material necesario para la ejecución de la presente investigación.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1.El problema de investigación

1.1.1. Planteamiento del problema

Se ha precisado que “el mayor reto que enfrenta el ambiente es la sobrepoblación de la raza humana” (Expoknews, 2012). Esta sobrepoblación ha provocado una serie de problemas ambientales en los diferentes componentes del medio ambiente: “Todos los otros grandes problemas provienen de acciones que saturan al planeta. La población se ha triplicado en los últimos 60 años, haciendo más complicados los otros aspectos del ambiente” (Expoknews, 2012, p. 2). Por eso, cuando se habla de la realidad del medio ambiente, entre otros tantos problemas, se menciona la escasez de agua dulce, la disminución de fuentes de agua, contaminación de cuencas, lagos y ríos, que normalmente son útiles para el uso doméstico, alimentación de animales y para la agricultura.

Frente a la realidad descrita anteriormente, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (CIDH), en el artículo 11 indica textualmente: “1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”. Ante ello, es preciso mencionar que el Perú, como parte de la CIDH debe asumir políticas de protección ambiental, ya que ello repercute en el desarrollo integral de cada uno de los pobladores, además es preciso

indicar que las normas –directriz de la Constitución– son para planificar y ejecutar programas que permitan la conservación del medio ambiente.

Sin embargo, también se ha hecho notar que la problemática ambiental del Perú pasa desde la contaminación por los mismos pobladores, hasta la contaminación de la industria y explotación de los recursos naturales. Entre tantos problemas ambientales, en el Perú, uno de los grandes problemas que se va acrecentando es respecto a las aguas dulces, pues se sabe que:

> El agua cada vez se está convirtiendo en un recurso escaso debido a diferentes factores como la deforestación, el mal uso del agua, el calentamiento global y la contaminación ambiental. De esta manera, aunque el Perú cuenta con la mayor disponibilidad de agua dulce renovable en América Latina. La concentración de núcleos urbanos y de las actividades productivas en las tres vertientes hidrográficas genera una situación donde la demanda por recursos hídricos es máxima en las zonas donde la disponibilidad y el abastecimiento del agua es cada vez más escaso (Rojas Vila, 2016, p. 15).

De ello, se puede deducir que los ríos en el Perú, de los cuales el agua es útil para los animales, agricultura y para el consumo humano en el recorrido de sus vertientes se han visto afectados por la contaminación ambiental, generando una serie de problemas que van desde la escasez de agua hasta el riesgo de transmitir enfermedades a las personas, provocando una seria afectación a los derechos fundamentales del ser humano. Por ello, es menester indicar que:

> Los impactos de enfermedades transmitidas por agua son varias veces más altos para los pobres que para los no pobres. Tanto la mortalidad infantil, como la

> prevalencia de diarrea infantil tienen una fuerte correlación con la pobreza. Datos oficiales indican que la tasa de mortalidad infantil en el 20% más pobre de la población fue cinco veces más alto que el 20% más rico mientras que la prevalencia de diarrea infantil entre el primer grupo fue cinco veces más alto que para el último grupo. Basados en estos datos y en la mayor cantidad relativa de niños en la población pobre, se estima que los impactos en la salud por cada mil personas son tres veces más altos en la población pobre que en la población no pobre. La diferencia es aún más alta en términos de impactos relativos a los ingresos, con impacto en la población pobre de 10 veces más alto que en los no pobres (Banco Mundial, 2016, p. 14).

Estas cifras permiten visualizar que el problema ambiental en el Perú, sobre todo respecto al agua, tiene impactos en la población de acuerdo a su realidad de cada una de las personas, a esto se puede agregar que algunos de ellos tienen acceso al agua potable, otros consumen agua de los afluentes naturales como acequias, quebradas o ríos.

En la ciudad de Cajamarca la realidad es similar, toda vez que los ríos tal como el río San Lucas, el río Chonta y el río Mashcón presentan contaminación en sus aguas. Respecto al río Mashcón se cuenta con los siguientes datos:

> La calidad de agua en la los resultados indican que el problema de calidad de agua más extendido en la cuenca son las bacterias coliformes. El estudio anterior se determinó que las bacterias no resultan de las operaciones mineras, puesto que las concentraciones de bacterias eran más bajas cerca del límite de la mina y aumentaban corriente abajo al aumentar las actividades agrícolas y humanas (desde el río Rejo afluente del río Mashcón). Las concentraciones de manganeso

> en la Cuenca Rejo excedieron ligeramente las guías internacionales para agua de irrigación; el plomo excedió ligeramente los guías internacionales para agua potable tratada (el agua que monitoreamos en esta cuenca no está tratada y hacemos esta comparación simplemente para referencia) (Atkins, 2005, p. 30).

Es decir, que a medida que se avanza la cuenca del río Mashcón se incrementa la cantidad de bacterias referidas; a esto se suma la cantidad de basura y desperdicios que son arrojados por los pobladores de la zona urbana de Cajamarca que viven a orillas del río Mashcón, basura como desperdicios orgánicos, metales tóxicos e incluso desagües que han sido instalados desde sus viviendas. Ante esto surge la necesidad de preguntarse quiénes han asumido la responsabilidad por tales situaciones, en otras palabras quienes han sido sancionados por provocar la contaminación de las aguas del río Mashcón, siendo la respuesta una incertidumbre a pesar de contar con una serie de normas ambientales y administrativas.

A pesar de las normas ambientales y administrativas, a nivel nacional y en especial en "la provincia de Cajamarca produce alrededor de 140 toneladas de basura y 194 litros por segundo de aguas residuales diariamente. Los sólidos producen un peligroso compuesto químico, y el líquido va a los ríos con un alto contenido de coliformes" (Santillana, 2015, p. 2). La basura que producen los pobladores producto de sus actividades diarias son arrojados a los ríos Mashcón y San Lucas (sobre todo los que viven cerca a las riveras de dichos ríos), y como contienen materia orgánica promueve la proliferación de las coliformes, las mismas que son un peligro para la salud de las personas y animales, tanto de forma directa como indirecta, por ello en el informe respecto a la cuenca del río Chonta y demás ríos de Cajamarca, el MINSA indica en su informe que:

> En casi todas las estaciones de monitoreo, las concentraciones de coliformes totales y coliformes termotolerantes exceden los valores límite de la Ley General de Aguas Clase III, incumpliendo con la norma sanitaria; excepto en la última estación que cumple con la referida ley para ambos parámetros microbiológicos (Minsa, 2015, p. 6).

Si se considera el origen de la contaminación de los ríos San Lucas y río Mashcón, recurriendo a la observación directa, se determina que una gran cantidad de diversos tipos de basura tanto orgánicos, así como inorgánicos son producto de las actividades diarias de la población; por ello, la contaminación del río Mashcón y San Lucas, es un problema ecológico que afecta a los pobladores de la zona y de otras zonas, porque se sabe que:

> La Cuenca del Río Mashcón es un pequeño valle como muchos otros en la sierra del Perú. Forma parte de un sistema hídrico mayor, pues contribuye, con las cuencas de los ríos Chonta y San Lucas, a la formación del río Cajamarca. Este riega las tierras más ricas y productivas del valle principal, donde se ubica la ciudad de Cajamarca y prosperan los principales ganaderos lecheros del norte del país. (Sánchez B, 2014).

Si esto es así, entonces ¿porque en la actualidad aun con la cantidad y calidad de normas disponibles, tanto administrativas así como las normas penales, los pobladores que contaminan los ríos San Lucas y Mashcón no han sido sancionados según los informes disponibles en la fiscalía del medio ambiente? (RPP, 2014). A esto se suma que las normas ambientales, en algunos, casos responden a satisfacer situaciones mediáticas sin planificación, sin estudio previo y sin tener en cuenta los fundamentos

científicos-doctrinarios que sustentan a la norma, de tal forma que posteriormente se pueda implementar y operativizar, aplicando las sanciones de acuerdo al daño ambiental que se realiza.

En el Código Penal, a pesar que los delitos ambientales están normados, la mayoría se archivan en etapa preliminar de investigación, aunque se sabe que: "el desarrollo de la actividad industrial y tecnológica genera beneficios para la sociedad, estas actividades también traen consigo riesgos intolerables; hasta el punto de considerar necesaria, incluso, la intervención del derecho penal para las conductas más graves" (Ore Sosa, 2015, p. 175).

Considerando lo anterior, se puede afirmar que la gestión ambiental y el cuidado del medio ambiente, no solo cosiste en ser partícipe de tratados internacionales sobre el cuidado del medio ambiente o de promulgar normas para el cuidado y preservación ambiental, sino lo más importante es que las normas deben responder a una realidad contextualizada, basada en conocimientos científicos–doctrinarios (siendo algunas las que ello poseen), con su respectiva implementación técnica e instrumental que permita al derecho administrativo prevenir o sancionar los casos de contaminación ambiental en sus diversas formas.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las deficiencias de la legislación ambiental para establecer responsabilidad administrativa del ciudadano por la contaminación del agua del río Mashcón – Cajamarca (2013- 2017)?

1.1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica porque, teniendo en cuenta las normas locales, regionales y nacionales, así como la jurisprudencia y el derecho comparado, permitirá describir y comprender, cuáles son las deficiencias en la legislación ambiental que ha provocado que no se apliquen sanciones administrativas y se contamina el río Mashcón de Cajamarca, en el tiempo y espacio indicado en la muestra.

El trabajo de investigación también se justifica porque, en base a las conclusiones, permitirá proponer mecanismos de implementación de las normas ambientales (locales, regionales y nacionales) que tengan relación con la preservación y cuidado de la contaminación ambiental del río Mashcón, de tal forma que facilite aplicar las sanciones administrativas en las situaciones que sean necesarias, así como de facilitar una política de minimizar la contaminación ambiental en dicho río.

Al mismo tiempo el presente trabajo de investigación, permitirá crear un antecedente más en el estudio de contaminación ambiental del río Mashcón, pero en esta oportunidad desde la óptica jurídica (que son escasos), además de proporcionar datos para que las autoridades asuman el compromiso de hacer efectivas las normas ambientales.

1.2.Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar las deficiencias de la legislación ambiental para establecer responsabilidad administrativa por la contaminación del agua del río Mashcón – Cajamarca, 2017.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Analizar las formas de contaminación ambiental del río Mashcón de Cajamarca y las políticas ambientales de la Municipalidad de Cajamarca y del Gobierno Regional en relación con la protección del río Mashcón.
- Analizar las Ordenanzas Municipales, la jurisprudencia y el derecho comparado respecto a la legislación del agua en función a la realidad del río Mashcón que traten la prevención de su contaminación y sus sanciones correspondientes.
- Proponer mecanismos de implementación de las normas ambientales y administrativas para evitar y minimizar la contaminación del río Maschón de Cajamarca.

1.3.Marco Teórico

1.3.1. Teorías que sustentan la investigación

1.3.1.1. Teoría del desarrollo sostenible

En forma general, entre otros aspectos la teoría incluye la responsabilidad ambiental. Esta última incluye las actividades y procesos que incluyen el accionar de la persona humana en el ecosistema. La teoría del desarrollo sostenible comprende la intersección del factor ecológico, factor social y el factor económico (Artaraz, 2012, pp. 1-8)

Dentro del factor social, está inmersa la responsabilidad ambiental, la que se define como la conducta responsable respecto al aprovechamiento de los recursos del medio ambiente, así como su cuidado, evitando en lo posible cualquier tipo de

contaminación, racionalizando el uso de recursos naturales, implementando mejoras continuas para potencializar los impactos positivos, siempre cumpliendo la legislación y situaciones conexas al tema (Odum, 1998, p. 159). Esto permite asegurar que toda actividad que realiza el hombre en cualquier contexto, ya sea zona rural o urbana y desde el quehacer doméstico, así como el procesamiento de los productos mediante la industria debe hacerse con una visión de cuidado del medio ambiente, de tal forma que a corto, mediano y largo plazo se mantenga un desarrollo sostenible, en el que los productos en beneficio de la sociedad se obtenga asumiendo plena responsabilidad del manejo ambiental. Para ello, son necesarias las normas de desarrollo ambiental que tengan el perfil de cuidado del medio ambiente, así como de normas que sean efectivas al sancionar en casos que exista dicha vulneración.

Por otro lado, la corriente de pensamiento ambiental, denominada ecología profunda, liderada por Bill Devally ArneNaess, propone como visión para la construcción del derecho ambiental y con ello una teoría de la responsabilidad ambiental los siguientes enunciados:

> **a.** El bienestar y el florecimiento de la vida humana y no humana sobre la Tierra son valores en sí mismos. Estos valores son independientes de la utilidad del mundo no humano para los fines del ser humano. **b**. La riqueza y la diversidad de las formas de vida contribuyen a la realización de estos valores y también son, en consecuencia, valores en sí mismos. **c.** Los humanos no tienen ningún derecho a reducir esta riqueza y esta diversidad, salvo que sea para satisfacer necesidades vitales. **d**. La intervención humana en el mundo no humano es actualmente excesiva y la situación va degradándose rápidamente. **e.** Por tanto, tenemos que cambiar nuestras orientaciones políticas de forma drástica en el

plano de las estructuras económicas, tecnológicas e ideológicas. El resultado de la operación será profundamente diferente del estado actual. **f**. El cambio ideológico consiste principalmente en valorizar la calidad de la vida, más que en tratar sin cesar de conseguir un nivel de vida más elevado (Londoño Toro, 1999, p. 4).

La teoría de la responsabilidad ambiental se basa totalmente en las actividades del hombre en la naturaleza, con ello cada uno desde del enfoque que tenga para vivir, debe priorizar la conservación del medio ambiente, considerando que es el espacio que la generación actual dejará para las futuras generaciones desde tres perspectivas: Por un lado, es el espacio donde los seres vivos incluido el hombre se desarrollan y necesitan para subsistir; por otro lado, la naturaleza es el espacio donde se depositan los restos de las actividades del hombre, por lo que deben ser los menos contaminantes y perturbadores del ecosistema; por último, la generación actual y las futuras generaciones necesitan de un ambiente equilibrado para que no se vulneren derechos como el de la salud y derechos conexos (Londoño Toro, 1999).

Por eso, la teoría de la responsabilidad ambiental, exige: La reflexión desde el enfoque preventivo, y obliga a pensar que no se debe esperar que ocurran nuevos accidentes industriales, nucleares, ni que surjan más basureros de desechos peligrosos en el mundo o que se destruya el patrimonio ecológico para que los principales actores de este proceso tomen cartas en el asunto y reglamenten adecuadamente una materia que es del mayor interés para las presentes y futuras generaciones de seres vivientes en el planeta, distribuidos en los ambientes acuáticos, aéreos y terrestres (Londoño Toro, 1999, p. 5); tales como los ríos, en este caso específico el río Mashcón.

De manera específica, la teoría del desarrollo sostenible, en su componente de responsabilidad ambiental enfocada al río Mashcón, permite tener en cuenta las actividades que el poblador cajamarquino, por lo que las normas deben procurar que el poblador realice sus actividades diarias en los diferentes campos en los que se desarrolla priorizando la dinámica ambiental del río Mashcón, promoviendo el desarrollo de las especies típicas del río, así como de la utilidad que se le pueda dar en otras actividades del hombre, tales como la agricultura, regadío de pastos e incluso para el consumo humano mientras se avanza con el destino del río.

1.3.1.2. Teoría de los Derechos Fundamentales

En el presente trabajo de investigación, se tendrá en cuenta la Teoría de los Derechos Humanos de alemán Robert Alexy, que al ser citado por García Jaramillo indica:

> La característica "más esencial" del derecho es que posee una doble naturaleza: una real o fáctica y una ideal o crítica. La primera reúne los elementos definitorios de la legalidad conforme al ordenamiento jurídico y la eficacia social, mientras que para la segunda el derecho tiene necesariamente un ideal de corrección moral. Este ideal implica una pretensión de justificabilidad conforme a principios de naturaleza moral y no solo a la legalidad y la eficacia –como lo pensaban las concepciones positivistas del derecho. (2015, p. 20).

En el presente trabajo de investigación, lo que indica Robert Alexy, permitió analizar las normas ambientales, tanto las generales como las específicas, desde dos perspectivas, por un lado la eficacia social de las normas (teniendo en cuenta las normas constitucionales), así como desde la responsabilidad de los pobladores respecto al

comportamiento social en casos de cuidar el medio ambiente, lo que constituye la moral. Por otro lado, evaluar la eficacia de las Ordenanzas Municipales y Regionales, teniendo en cuenta cuánto abarca la moral. Además, como parte de la Teoría de los Derechos Fundamentales, es preciso mencionar que:

> Una norma de derecho fundamental, según su estructura puede ser principio o regla (p. 83). Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes. Por lo tanto los principios son mandatos de optimización. En cambio, las reglas son normas que sólo pueden ser cumplidas o no. Si una regla es válida, entonces hay que hacer exactamente lo que ella exige. Por tanto, las reglas contienen determinaciones en el ámbito de lo posible, tanto en lo fáctico como en lo jurídico. La diferencia entre regla y principios no es de grado, sino cualitativa (Alexy, 2007, p. 466).

Por lo que se debe entender que los mandatos constitucionales son principios, mientras que la legislación en específico funciona como reglas.

1.3.2. Bases teóricas (antecedentes)

El presente trabajo de investigación considera como antecedentes los siguientes trabajos de investigación.

1.3.2.1. Internacional

En la tesis de maestría titulada “Propuesta de un programa para el manejo de los residuos sólidos en la plaza de mercado de Cerete – Córdoba” presentada en la Pontificia Universidad Javeriana (Bogotá - Colombia), en una de sus conclusiones indica lo siguiente:

> Deficiencia normativa desde lo local (alcaldía), que contribuya con el manejo integral de los residuos sólidos, que ayude a mitigar los impactos ambientales, producidos por estos, en especial en la plaza de mercado. Además hay un gran porcentaje de incumplimiento legal de algunas de las establecidas en el orden nacional y otras que medianamente se cumplen con respecto a los residuos sólidos. Acorde con lo expuesto, puedo afirmar que la problemática está relacionada con malas prácticas de separación en la fuente, deficiencia en almacenamiento en las fuentes de generación de los residuos sólidos, educación ambiental y en el desconocimiento para el aprovechamiento de los residuos; todo esto intrínseco en el ámbito cultural (López, 2009, pp. 97-98).

Su estudio permitió, para el presente trabajo de investigación, por un lado comparar con la realidad que sucede en el río Mashcón de Cajamarca y, por otro lado, en función a ello proponer mecanismos jurídicos (tales como materializar el derecho administrativo en cuanto a sanciones a quienes contaminan el río, desarrollar normas que regulen de manera específica el manejo de la cuenca del río Mashcón, entre otros) para operativizar las normas ambientales, de tal forma que no quede solo como trabajo descriptivo, sino también proponer alternativas de solución jurídicas, de tal forma que se viabilice la responsabilidad administrativa de quienes contaminan las aguas del río Mashcón.

1.3.2.2. Nacionales

En la tesis de maestría titulada “Conciencia Ecológica: Garantía de un Medioambiente Sano”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, indica entre sus conclusiones:

> La conciencia ecológica como propuesta de política de gobierno y líneas de trabajo sectoriales es un reto, una necesidad para el país. Debe merecer la importancia de los gobiernos, empresas, tecnócratas y de los comunicadores sociales asignar relevancia al desarrollo de una conciencia ecológica en el país, dado que su impulso implicaría formar una red de presión pública capaz de obligar a todos los actores involucrados en otorgar a la variable ambiental la prioridad que requiere. La expresión de la opinión pública, cual interés colectivo sobre este tema debe impulsar la propuesta de política de gobierno. 2. Con el desarrollo de la conciencia ecológica habrá mayores posibilidades de reconocer y abandonar prácticas, hábitos y tecnologías de gran riesgo degradante, así como buscar respuestas y soluciones en la conservación ambiental, aplicando la valoración ambiental tendente al desarrollo sostenible (Pacheco Vargas, 2014, p. 290).

Este antecedente permite visualizar la política ambiental en el Perú, la misma que hace hincapié en la conciencia ecológica del país, ello implica educación de la población respecto a cómo cuidar el medio ambiente; sin embargo, dicho estudio no plantea situaciones concretas respecto a cómo operativizar dichos políticas ambientales, el presente trabajo de investigación superó dicho trabajo de investigación proponiendo jurídicamente alternativas de solución para efectivizar las normas ambientales en un caso concreto(río Mashcón) y con ello aportar a las autoridades responsables ser más efectivas al momento de determinar responsabilidades administrativas y penales.

En la tesis titulada, “El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social”, presentada en la universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre sus conclusiones indica que:

> El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana es un derecho individual y un derecho social. En tal sentido, debe ser entendido como una disposición de derecho fundamental que es un todo compuesto por un aspecto objetivo y un aspecto subjetivo que responde a esa doble naturaleza. Concebir al derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana como derecho social responde a la concepción del Estado peruano como un Estado social de derecho y a una necesidad que surge de una realidad donde la sola actuación del individuo y la abstención del Estado no son suficientes para garantizar la eficacia del derecho fundamental (Corilloclla, 2006, p. 201)

Si bien es cierto, el antecedente indica la importancia de la legislación, no indica qué hacer para optimizar las normas y determinar las responsabilidades penales o administrativas. Pero en este trabajo se resalta la importancia de tener en cuenta la legislación ambiental como derecho social, así como de evaluar el comportamiento de la población en un determinado ambiente, en este caso respecto a las aguas del río Mashcón, sobre todo lo referente al comportamiento de la población que vive en las orillas de dicho río.

1.3.2.3. Locales

En la tesis titulada, “Sustento científico-doctrinario que explica que la alteración del flujo de la materia y energía en el ecosistema vulnera el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida”, presentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, indica entre en una de sus conclusiones lo siguiente:

En cuanto a la Interdependencia entre el hombre y la naturaleza desde una perspectiva de ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se puede comprobar que el ecosistema (medio ambiente), es un sistema dinámico, en el cual todos sus elementos bióticos (biocenosis) y abióticos (biotopo), se encuentran en constante interrelación, dentro de esta interrelación se encuentra el hombre, el mismo que depende de la forma como se da la dinámica ambiental, es decir, en el ambiente en el que vive, de tal forma que si se altera la unicidad hombre- medio ambiente, se alterará la naturaleza de los ecosistemas, al alterar la naturaleza de los ecosistemas, se alterará el equilibrio del medio ambiente, al romper el equilibrio del medio ambiente, éste ya no será adecuado para el desarrollo de la vida; por lo tanto, al no ser adecuado al desarrollo de la vida, tampoco estará adecuado para que el hombre desarrolle sus actividades diarias sin ser perturbado. Para sustentar lo anterior es importante justificar desde el punto de vista jurídico, al citar al artículo 2 numeral 22 de la Constitución Política del Perú, que indica: "que se tiene el derecho a un medio ambiente equilibrado, lo que el Tribunal Constitucional menciona que significa que la protección comprende al sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida; es decir, al interpretar tanto lo mencionado por la constitución, así como lo interpretado por el Tribunal Constitucional, al referirse al sistema complejo y dinámico involucra a la relación de los diferentes seres vivos (biocenosis) y de los seres inertes (biotopo), para que el flujo de la materia y la energía se den de manera adecuada, de tal forma que además de evitar el deterioro ambiental, se tengan los elementos suficientes para el desarrollo del ser humano (Mendoza Coba & Aliaga Cabrera, 2015, p. 97).

Este estudio permite tener en cuenta que la conservación del medio ambiente, no solo responde a la legislación ambiental o a su aplicación de la misma, sino también de la importancia que tiene considerar la unicidad persona-medio ambiente. En el caso concreto de este trabajo de investigación el comportamiento de los pobladores respecto al río Mashcón y de cómo la legislación permite sancionar o prevenir, situación que en el trabajo citado no aparece.

1.3.3. Discusión teórica.

Los estudios anteriores han planteado la necesidad de una relación ambiental y han analizado su existencia. Estos trabajos constituyen una buena bases para el estudio que se emprendió en esta tesis, por cuanto sea tenido en cuenta la realidad ambiental en el Perú, donde se han promulgado una serie de normas (aproximadamente cincuenta normas) para facilitar proteger los recursos naturales y le medio ambiente; pero la realidad actual a pesar de las normas nacionales y de las Ordenanzas Municipales y Regionales de Cajamarca, es fácil determinar en base a los informes de las OEFA, así como de una observación directa de la cuenta del río Mashcón, que se encuentra contaminado de diversas formas Frente a ello, considerando los informes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca hasta la actualidad no existen responsables sancionados administrativamente (existen políticas de manejo de residuos sólidos), con ello surge el debate o la interrogante de cuáles serían las deficiencias de la legislación para establecer responsabilidad administrativa en los pobladores que contaminación la cuenca del río Mashcón**.**

1.4.Definición de términos básicos

1.4.1. Conservación ambiental

El término conservación ambiental, se emplea para referirse al cuidado y protección de todo aquello que involucra el medio ambiente natural, tal es el caso de los animales, las plantas y el entorno natural en general. En tanto, la conservación consiste en que los seres humanos, los mayores responsables del daño al medio ambiente, promovamos y contribuyamos con nuestras acciones a evitar la contaminación y asimismo el uso indiscriminado y no responsable de recursos no renovables (Odum, 1998, p. 128).

1.4.2. Normas ambientales

Son las reglas que permiten regular la conservación del medio ambiente y de la actuación que debe tener las personas respecto al aprovechamiento de los recursos naturales.

1.4.3. Deficiencias legislativas

Las deficiencias legislativas en el presente trabajo de investigación se refiere a todos aquellos vacíos o falta de implementación que tienen las normas ambientales para hacer efectivo al momento de aplicar las sanciones penales o administrativas.

1.4.4. Hipótesis de la investigación.

Las deficiencias de la legislación ambiental para establecer responsabilidad administrativa del ciudadano por la contaminación del agua del río Mashcón – Cajamarca (2013- 2017), son:

a) La falta de implementación y optimización de las normas ambientales locales en el ámbito administrativo.

b) Ineficiente gestión respecto a la regulación del crecimiento urbano.

c) Carente regulación respecto al manejo de cuencas de agua y ordenamiento territorial urbano.

d) Inadecuada sistematización de la responsabilidad civil ambiental**.**

Tabla 1: Operacionalización de variables

V	**Variables**	**indicadores**	**Instrumentos**
V. I.	Deficiencias de la legislación ambiental (Se mide en función a la aplicación o no de sanciones a quienes contaminan el río Mashcón)	Aplicación de las Ordenanzas Municipales	Ficha de recojo de información
		Aplicación de las Ordenanzas Regionales	
		Aplicación de sanciones administrativas en responsabilidad ambiental.	
V. D.	Implementación y optimización de las normas ambientales locales y nacionales. (Medición en función a la existencia o no de normas ambientales específicas para normar el manejo de la cuenca del río Mashcón).	Cantidad de ordenanzas municipales	Ficha de recojo de información
		Cantidad de ordenanzas regionales	
		Aspectos ambientales regulados en ordenanzas municipales	
		Aspectos ambientales regulados en ordenanzas regionales	
		Aplicación de las normas del Ley del Medio ambiente.	
		Reglamentación de las normas ambientales locales.	
		Reglamentación de las normas ambientales regionales.	
		Reglamentación de las normas ambientales nacionales	
	Gestión de regulación respecto al crecimiento urbano (Medir en función a la regulación de crecimiento urbano)	Normas locales para el crecimiento urbano	Análisis documental
		Normas nacionales para el crecimiento urbano	
		Reglamentación de las normas de crecimiento urbano.	
		Políticas de implementación de las normas de crecimiento urbano	
		Regulación de las cuencas de agua a nivel nacional: Ley de recursos hídricos	Análisis documental

	Regulación respecto al manejo de cuencas de agua	Regulación municipal de las cuencas de agua de Cajamarca.	
		Regulación regional de las cuencas de agua de Cajamarca	
	Sistematización de la responsabilidad administrativa	Procesos administrativos iniciados por responsabilidad ambiental	Análisis documental
		Procesos administrativos en proceso por responsabilidad ambiental	

1.5.Metodología de la investigación

1.5.1. Aspectos Generales

1.5.1.1. Enfoque

El presente trabajo de investigación es de enfoque mixto, con alta tendencia a lo cualitativo. Es un enfoque predominantemente cualitativo porque "con este tipo de acercamiento metodológico no se busca cuantificar, sino comprender determinado fenómeno; es decir, establecer cómo se relaciona un aspecto con otro. Se parte de una premisa cuando se aplica este enfoque" (Del Cid, Méndez, & Sandoval, 2011, p. 24). Es decir, en este trabajo de investigación se buscó comprender en base al estudio de normas ambientales en relación a la contaminación del río Mashcón, de tal forma que se pueda determinar cuáles son las deficiencias legales que provocan la no determinación de la responsabilidad administrativa cuando provocan contaminación ambiental.

1.5.1.2. Tipo

La presente investigación es de lege ferenda pues luego de un análisis a la legislación existente, terminará con una propuesta legislativa local, esto es una ordenanza municipal que se la anexará en la parte final de la tesis.

1.5.1.3. Diseño

El presente trabajo de investigación, es una investigación no experimental porque no se manipularán las variables y se analizó el fenómeno tal cual se encontró.

1.5.1.4. Dimensión temporal y espacial

La presente investigación tiene la dimensión temporal transversal porque el estudio se desarrollará durante los últimos cinco años, a partir del año 2013 al 2017.

Además toma como espacio de investigación el río Mashcón, desde la altura del Colegio Miguel Carducci hasta el puente en el río Mashcón de la Carretera de Cajamarca – Otuzco a la altura del Aeropuerto de Cajamarca (ver plano 1).

Plano 1: Recorrido del río Mashcón

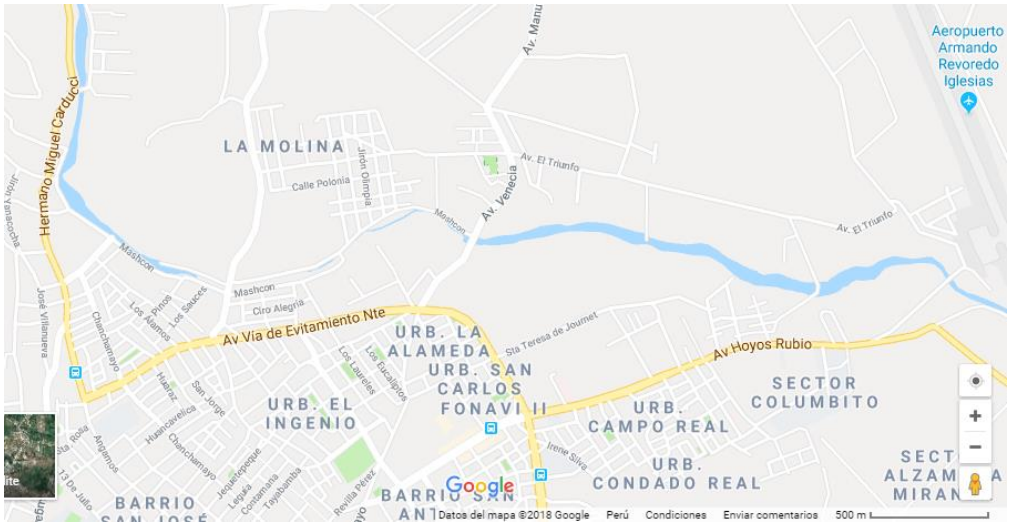

Fuente: googlemaps.

1.5.2. Unidad de análisis, Universo y Muestra

1.5.2.1. Unidad de análisis

En un trabajo de investigación la unidad de análisis solo es procedente cuando la población es de personas, animales, cosas u otros, los cuales tienen características semejantes y al analizar una unidad arroja características similares a los demás de la población; por ello, Karl Popper en su libro "La lógica en la investigación científica", indica que una norma no puede ser unidad de análisis, porque ello implicaría que existe una población de normas iguales, lo mismo que no tendría sentido; sin embargo, por cumplimiento de formato de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo y bajo visión de los jurados, la unidad de análisis es la legislación ambiental nacional, local y regional.

1.5.3. Métodos

1.5.3.1. Método de la Dogmática jurídica

Teniendo en cuenta que el presente trabajo es de naturaleza doctrinaria, el método que más se adecúa es la Dogmática Jurídica, debido a que se estudiará las normas relacionadas con la legislación ambiental, en específico las normas locales, regionales y nacionales que tengan relación con la realidad legislativa del río Mashcón.

1.5.4. Técnicas De Investigación

Las técnicas de investigación que se utilizaron en la presente investigación son:

Tabla 2: Técnicas empleadas en la investigación

Técnica	Instrumento	Finalidad o propósito
Observación	- Ficha de observación sistemática. - Ficha de registro de datos.	Recoger información relacionadas con la contaminación ambiental del río Mashcón y de las normas que se han aplicado hasta la fecha.
Entrevista	Cuestionario	Recoger información de las autoridades consideradas en la muestra respecto a legislación, falta de sanciones penales y administrativas en casos de contaminación del río Mashcón.
Encuesta		
Fichaje	Ficha	Registrar información bibliográfica relacionada con la investigación sobre todo la legislación local, regional, nacional y del Derecho Comparado respecto a la Contaminación ambiental del río Mashcón.
Recopilación documental	Hoja de Ruta Espina de Ishikawa Línea de tiempo	Para recoger información respecto a las causas de contaminación ambiental en el tiempo y el espacio en el río Mashcón, así como de las normas que se aplican o debieron aplicarse.
Análisis documental		

1.5.5. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizará en la presente investigación son: Ficha de observación sistemática, Ficha de registro de datos, Cuestionario, Ficha de registro, Hoja de Ruta, Espina de Ishikawa, Línea de tiempo

1.6.Aspectos Éticos De La Investigación.

El desarrollo del presente trabajo de investigación se hizo con un respeto irrestricto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II

FORMAS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MASHCÓN DE CAJAMARCA Y LAS POLÍTICAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CAJAMARCA Y DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Es preciso en primer lugar para delimitar políticas ambientales respecto a la protección de la cuenca del río Mashcón o río Grande como también se lo llama, que en primer lugar se realice una breve descripción de la cuenca de dicho río, luego describir las principales formas de contaminación, para que a partir de ello se pueda evaluar las políticas ambientales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, así como del Gobierno Regional de Cajamarca, que tengan relación directa o una aproximación con la conservación de la cuenca del río Mashcón.

2.1.Ubicación y descripción del río Mashcón

El río Mashcón está ubicado al norte del Perú, en la región Cajamarca y forma parte de la vertiente del Pacífico, el origen del río es el Cerro Quilish, entre sus principales afluentes se consideran los ríos Quilish, Río Porcón, Río Ronquillo y la quebrada Encajón. Se calcula que el río Mashcón tiene un caudal promedio de 2900 litros por segundo aproximadamente. Es necesario indicar que el río recorre los distritos de Encañada, Baños del Inca y Cajamarca (Digesa & Minsa, 2017, p. 2). Si es un río que nace en el cerro Quilish, y recorre el valle de Cajamarca, implica que es muy importante en el desarrollo social y económico de los pobladores que viven cerca de su recorrido. Aunque es preciso mencionar que así como su recorrido es útil para la población, hay sectores del río que se han visto vulnerados en su equilibrio

ecosistémico, porque al pasar cerca de la ciudad de Cajamarca ha sido contaminado con una serie de materiales, desechos y otros, que la población realiza todos los días.

El río Mashcón constituye un ecosistema acuático en el cual se deberían desarrollar una serie de especies que mantendrían el equilibrio del ecosistema; sin embargo ello se ha visto perturbado por actividades que se detallan en el punto que sigue.

2.2.Actividades del poblador en la cuenca del río Mashcón

Entre las principales actividades que se realizan cerca al río o que influye en el río, se pueden mencionar desde las actividades rústicas de pastoreo hasta la influencia de verse afectado por la explotación de minerales; entonces entre las principales actividades que realizan los pobladores cerca al río Mashcón, por lo que de una u otra forma influye en el desarrollo ecosistémico, son: pastoreo cerca al río, actividades agrícolas, lavado de ropa y vehículos en las aguas del río, extracción de materiales para la construcción, extracción de minerales cerca a los afluentes del río Mashcón, entre otras actividades que se pueden apreciar de la observación del recorrido del mencionado río, sobre todo por el tramo que comprende desde Huambocancha Alta, hasta pasado el puente a la altura del aeropuerto de Cajamarca (ver plano 1).

2.3.Fuentes de Contaminación del río Mashcón

Las fuentes de contaminación del río Mashcón son los que a continuación se detallan.

2.3.1. Contaminación con minerales

La contaminación del río Mashcón con minerales proviene de la explotación de minerales por parte de la Compañía Minera Yanacocha S. R. L, sobre todo considerando su unidad de producción de la zona "Quinua Central" (Digesa & Minsa, 2017, p. 6), la que está afectando la salubridad de agua del mencionado río, considerando que se puede hacer por deslizamiento de desechos de minería o de formas que tienen que ver con la dinámica de los ecosistemas como el del agua.

Teniendo en cuenta la realidad minera de Cajamarca, es preciso resaltar que:

> Los campesinos de Porcón, Tual, Huambocancha y Huacataz, comunidades ubicadas en las parte baja de la explotación minera han denunciado la extinción de todas estas especies en los ríos y fuentes de agua. La Empresa Minera Yanacocha, nunca ha admitido una responsabilidad directa en la extinción de las mismas y algunas veces funcionarios de la empresa, han negado siquiera que estas especies hayan existido en la zona. La carencia de un estudio de línea de base sobre biodiversidad, calidad de aguas, suelos y aires es aprovechada por los funcionarios mineros para no aceptar su responsabilidad en los daños ambientales (Arana Zegarra, 2015, p. 12).

Frente a esta problemática se evidencia la carencia de políticas ambientales que minimicen o controlen la contaminación del río Mashcón de Cajamarca, por ello no se concretiza con actividades específicas en las cuales se demuestre que tanto la región como la municipalidad estén avocadas al desarrollo de políticas de prevención para mantener salubre del agua de los ríos de Cajamarca y las especies que contengan en su lecho.

Además es necesario mencionar que en Cajamarca se produce alrededor de 140 toneladas de basura y 194 litros por segundo de aguas residuales diariamente. Los sólidos producen un peligroso compuesto químico, y el líquido va a los ríos con un alto contenido de coliformes. Luego de su recolección, los residuos son trasladados al relleno sanitario ubicado en el sector Cochambul, carretera Namora, donde son compactados. Estos lugares sufren procesos físicos y químicos que producen aguas lixiviadas, un compuesto que contiene mercurio, cadmio, litio y plomo, sustancias muy dañinas para la salud y el medio ambiente (Rojas, 2015). Ahora bien, si se considera el sistema de formación de los suelos, así como de las mantas freáticas, muchas se vierten en las aguas del río Mashcón.

2.3.2. Contaminación con desechos orgánicos y de las actividades domésticas

Otra de las actividades humanas que contaminan la cuenca del río Mashcón son los desechos orgánicos y las actividades domésticas que realizan los pobladores que viven cerca al río, sobre todo los en el perímetro de la ciudad en la cual el río tiene contacto directo con la población urbana. La situación es que la población, debido a sus actividades diarias tales como la alimentación, higiene y afines, utiliza y genera material orgánico que, debido a una falta de conciencia de la población, arroja los desechos orgánicos al río Mashcón, a esto se suma que existen pobladores que realizan actividades económicas tales como matanza de animales y producción de carne de manera informal, que tiene como productos de desecho materia orgánica, que debido a la falta de concientización y de políticas de prevención ambiental, siguen contaminando el río Mashcón.

Los daños que producen cuando llega materia orgánica al agua de los ríos es que producen eutrofización del agua debido a una disminución de la concentración de oxígeno, ya que permite el desarrollo de los seres vivos y estos consumen oxígeno (Mendoza Astopilco, 2015, p. 6).

Antenor Florindez, gerente de Medio Ambiente de la municipalidad provincial de Cajamarca explica que el 60% de los residuos recolectados son orgánicos, por lo que debería ser segregado en la fuente misma. En tal sentido, reconoce que se debe emprender campañas de educación ambiental que involucren la organización, segregación y motivación a la población (Rojas, 2015).

2.3.3. Contaminación con materiales descartables

Debido al vertiginoso avance de la ciencia y de la tecnología, así como de la facilidad de acceso de productos para el consumo, ha hecho de las personas a diario recurran a la compra de productos que en la mayoría de casos, para facilitar el comercio, vienen en material descartable. Estos materiales descartables, debido a la falta de una visión integral de la dinámica del ecosistema, han hecho que los descartables sean arrojados a las aguas de los ríos, como sucede en el caso del río Mashcón. La acumulación de materiales descartables, ha provocado que en la cuenca del río Mashcón se haya incrementado material descartable que imposibilita la vida acuática y la utilización del agua para otras actividades, tales como la agricultura y la ganadería. Se sabe además, de manera general, que “los ríos que se contaminan con material descartable, tienen aguas poco productivas en especies acuáticas, así como torna a las aguas en inservibles, dado que no se pueden utilizar en actividades que involucran el

desarrollo de seres vivos en el valle, tales como la agricultura, la ganadería e incluso el consumo humano" (Odum, 1998, p. 225).

En el caso del río Mashcón, desde la altura del Colegio Miguel Carducci hasta el puente de la carretera Cajamarca – Otuzco, a la altura del Aeropuerto de Cajamarca, es la población que, debido a la falta de conciencia en la conservación del medio ambiente, así como de la aplicación rigurosa de normas ambientales, han convertido al consumo de materiales que implica como subproducto material descartable, ser arrojados al agua u orilla del río, provocando con ello la contaminación del agua, dichas fotografías se pueden visualizar en anexos (anexo 1).

2.3.4. Contaminación con aguas servidas

Elio Torrel Pajares, gerente de Operaciones de la Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento S. A (SEDACAJ), entidad que depende de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, señala que 194 litros de aguas residuales o aguas servidas son descargadas, por segundo, a la cuenca del Mashcón y Chonta, sin recibir ningún tratamiento previo. Sin embargo, el funcionario indica que se cuenta con un programa de adecuación de vertimientos que, entre otras acciones, impide el uso o consumo de estas aguas contaminadas. A la fecha, las autoridades regionales y locales vienen haciendo esfuerzos, a través del ministerio de Vivienda, para elaborar los perfiles para una nueva Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Juan Felipe Díaz, gerente de SEDACAJ, indica que se ha logrado adquirir, mediante el apoyo de la empresa privada, un terreno ubicado en el distrito de Namora. Sin embargo, la población de la zona lo rechaza, por lo que se piensa negociar con la Universidad Nacional, un cambio con un terreno suyo ubicado en La Victoria (Rojas, 2015).

2.3.5. Contaminación debido a la agricultura

La Contaminación del río Mashcón también se debe a los fertilizantes y plaguicidas que son utilizados en exceso y pueden ocasionar contaminación en el agua de los ríos y mares, pero también en los acuíferos o pozos subterráneos. A los primeros llegan arrastrados por la lluvia o por los conductos terrestres, mientras que a los segundos por la filtración natural de los suelos. De este tipo de contaminación se deriva la muerte de peces y especies que viven bajo el agua, así como problemas sanitarios para los seres humanos tras su consumo (Agroptima, 2016); en el río Mashcón se puede evidenciar la contaminación con fertilizantes por dos razones: por un lado las parcelas, chacras y zonas de cultivo quedan en las laderas cerca al río Mashcón cuyos materiales se desplazan hacia el río; otra evidencia es que, según el informe de la contaminación de los ríos de Cajamarca, una de las razones de contaminación de las aguas de los ríos son "los contaminantes que contienen materia orgánica (fertilizantes, pesticidas). Pueden contaminar aguas subterráneas, ríos, mares, embalses, etc." (Mendoza Astopilco, 2015, p. 7).

2.3.6. Contaminación con detergentes y jabones

Otra de las actividades que se realizan en la cuenca del río Mashcón, sobre todo desde la altura del Colegio Carducci hasta el puente carretera Cajamarca – Otuzco a la altura del aeropuerto de Cajamarca, es que las personas se dedican al lavado de ropa, frazadas y afines; con ello, se incrementan la cantidad de detergentes y jabones en el agua, lo que ocasiona que las aguas se convierten inservibles y no saludables para ninguna actividad de la humanidad. Mendoza Astopilco refiere que: "la contaminación de los ríos se realiza con aguas residuales urbanas: aguas fecales, aguas de fregado, agua

de cocina, dentro de las cuales está el uso de lavavajilla, detergentes y jabones" (2015. p. 8).

2.3.7. Contaminación por la extracción de materiales de construcción

Otra actividad que enturbia el agua del río Mashcón y con ello no adecuada para la utilización en otras actividades del ser humano, es que el río es la fuente en la cual se extrae material para construcción, por la remoción de arena, ripio y otros materiales que enloda el agua, lo que ocasiona que se imposibilite la vida de las especies acuáticas propias del río Mahscón.

2.4.Políticas ambientales: Municipalidad provincial y Región Cajamarca

Es preciso mencionar que para comprender las Políticas ambientales de Cajamarca, sobre todo las expedidas por la Municipalidad provincial de Cajamarca, es conveniente comprender que:

> El año 2005 la empresa SEDACAJ, en la ciudad de Cajamarca evacuaba las aguas residuales hacia las lagunas de oxidación (ubicadas frente a la Universidad Nacional de Cajamarca), allí eran tratadas el 70% del total generado en la ciudad. El otro 30% de las aguas negras no reciben tratamiento y se arrojaban directamente hacia los cauces de los ríos San Lucas y Mashcón. Sin embargo, debido a la carencia de una adecuada operación, mantenimiento, falta de personal técnico calificado, deterioro de la infraestructura de la planta de tratamiento existente (construido en el año 1985), no se realiza de manera adecuada el tratamiento de las aguas residuales en la ciudad de Cajamarca y principales ciudades del departamento. En tal sentido en la actualidad de los 250 litros por segundo de aguas residuales producidos en la región, solo se tratan 30

litros, y la diferencia es vertida a los ríos sin tratamiento, en tal sentido aproximadamente representa el 12% de las aguas residuales que son tratadas (Gobierno Regional de Cajamarca, 2013, p. 16).

Como se puede visualizar en la cita anterior, además de las diferentes formas de contaminación que se señalan líneas arriba, es conveniente resaltar que un gran porcentaje de aguas servidas se ingresan a las aguas del río Mashcón, con ello la destrucción del ecosistema acuático de dicho río. Esto se debería a que las autoridades responsables de la conservación del medio ambiente no priorizan el cuidado ambiental frente a la constante y desordenada actividad del ser humano.

Dentro de las políticas ambientales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, teniendo en cuenta el Plan de Acción Ambiental Regional, respecto al agua que es el elemento que tiene relación con la contaminación del río Mashcón, se establecen las estrategias siguientes:

a) Asegurar la cobertura total del tratamiento y reúso de las aguas residuales en el ámbito urbano y ampliar su cobertura en el ámbito rural, en coordinación con las municipalidades provinciales.

b) Gestionar de manera integrada las cuencas de Cajamarca considerando el manejo sostenible de los recursos hídricos.

c) Mejorar la disponibilidad y utilización del agua priorizando sus usos y mejorando el uso en el sector agrario.

d) Asegurar el tratamiento y disposición final adecuados, de los residuos sólidos del ámbito municipal mediante el diseño del Plan Regional de Inversiones en la Gestión de Residuos Sólidos.

2.5. Diagnóstico de la problemática en la legislación ambiental para establecer responsabilidad administrativa por la contaminación del agua del río Mashcón – Cajamarca, 2017

A partir de las formas que se contamina el río Mashcón, así como de las causas generales que se han descrito hasta el momento en el presente trabajo de investigación, es preciso mencionar que teniendo en cuenta la realidad observable y de imágenes que se anexan respecto a la contaminación del río Mashcón, la problemática en la legislación ambiental radica en lo los siguientes aspectos:

a) Incumplimiento por parte de las autoridades municipales y regionales respecto a la aplicación de políticas ambientales, para conservar la cuenca del río Mashcón limpio y sin desechos de diferente naturaleza.

Esto se observa por cuanto existe las Ordenanzas Municipales N° 012-2000 y la 538-2016, las cuales prescriben sanciones para quienes contaminen el medio ambiente, aunque de manera genérica también engloban la contaminación de la cuenca del río Marschón, luego de haber observado directamente su cuenca (ver anexo 1) y de haber solicitado la información en el área legal de la Subgerencia de Protección y Control Ambiental de la MPC (ver anexo 2) encontramos que no existe ningún sancionado por esta infracción. Esto significa que existe la posibilidad legal de sancionar pero que no se lo ha hecho en el periodo de estudio, lo que nos da como conclusión que existe un incumplimiento por parte de las autoridades municipales y regionales respecto a la aplicación de políticas ambientales, ya que la cuenca del río Mashcón no se encuentra limpia y, muy por el contrario, está llena de desechos de diferente naturaleza.

b) Por lo afirmando anteriormente se puede sostener que existe deficiencia en el seguimiento y aplicación de sanciones a quienes contaminan el río Mashcón, sobre todo la zona que se encuentra en el perímetro norte de la ciudad de Cajamarca.

c) La población que se encuentra poblando la orilla del río Mashcón instalan sus desagües de manera directa desde sus viviendas hacia el caudal del río, contaminando con aguas servidas que son fuente para la proliferación de microorganismos y con ello inutilización del agua del río para otros usos; por eso se sabe que en los ríos de Cajamarca (los que pasan por la ciudad o cerca de la ciudad), contienen "aguas residuales urbanas: aguas fecales, aguas de fregado, agua de cocina. Los principales contaminantes de estas son la materia orgánica y microorganismos" (Mendoza Astopilco, 2015, p. 6)

d) Falta de protocolización para el uso de las aguas del río Mashcón, sobre todo respecto a la extracción de materiales de construcción, así como para el lavado de ropa.

e) Falta de protocolización y control de actividades cerca al río Mashcón, tales como la agricultura y ganadería.

La realidad del río Mashcón desde la perspectiva ambiental, hasta el año 2017, es que es un río contaminado, según se hace referencia de las diversas fuentes citadas en el presente trabajo, por lo que es necesario contextualizar la problemática ambiental desde la perspectiva legal.

Si bien es cierto existen normas ambientales de manera general, para la problemática ambiental del río Mashcón se presenta dos realidades. Por un lado, no se

aplican las normas ambientales existentes para prevenir, aminorar y sancionar administrativamente a los pobladores responsables de contaminar el medio ambiente; por otro lado, no existe (luego de revisar las políticas ambientales de la Municipalidad de Cajamarca) políticas ambientales específicas para el manejo de la problemática ambiental del río Mashcón. Ello se puede confirmar teniendo en cuenta que:

Si bien los municipios no están autorizados para verter a los ríos aguas residuales sin tratar, en el año 2010, la Autoridad Nacional del Agua creó el Programa de Adecuación de Vertimientos y Reúso de Aguas Residuales (PAVER), el mismo que, durante cuatro años, dio "oportunidad" a todas las municipalidades para que lo hicieran, hasta que pudieran garantizar el debido tratamiento. Dado que el beneficio ya ha vencido y la municipalidad provincial de Cajamarca no ha implementado cambio alguno, la ALA ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador que puede generarle a la comuna una multa de hasta diez mil UIT (Rojas, 2015).

CAPÍTULO III

LEGISLACIÓN DEL AGUA EN EL DERECHO COMPARADO, JURISPRUDENCIA Y ORDENANZAS MUNICIPALES

El agua de los ríos es una de las preocupaciones de los diferentes Estados; por un lado, porque constituye el ecosistema en el cual se desarrollan otras especies, y por otro lado porque el agua es indispensable en el desarrollo de los procesos biológicos de los demás seres vivos. Por ello, la legislación del agua de los ríos debe tener un enfoque sistemático en función a los diversos factores del ecosistema terrestre. De manera específica, para diagnosticar las deficiencias de la legislación ambiental para establecer responsabilidad administrativa por la contaminación del agua del río Mashcón es preciso comprender cómo se viene normando el manejo de ríos y con ello el agua en los diferentes Estados el mundo, para así recurrir a la línea de preocupación del Tribunal Constitucional respecto a los problemas en concreto que han surgido en el Perú y luego de ello aterrizar en el análisis concreto de las ordenanzas municipales de Cajamarca relacionadas con el manejo de la cuenca del río Mashcón.

3.1.Derecho comparado

3.1.1. Naciones Unidas: Asamblea General

En la Resolución 64/292 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, respecto al derecho humano al agua y el saneamiento, indica en resumen lo siguiente:

> Reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos, reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y

> proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención

De esta cita es importante rescatar dos aspectos que las Naciones Unidas resaltan, por un lado, la necesidad de que las personas tengan acceso al agua potable útil para la subsistencia; y por otro lado, la necesidad de que se desarrollen políticas de saneamiento que tengan relación con tener un ambiente adecuado al desarrollo de la vida; en otras palabras, contextualizando la realidad problemática del río Mashcón, es preciso hacer hincapié que no se están desarrollando actividades de saneamiento ambiental y de manera específica en el río Mashcón.

Además, es preciso mencionar que en la Resolución citada de las Naciones Unidas, respecto a mantener el medio ambiente en equilibrio menciona lo siguiente:

> Desarrollo Sostenible ("Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo"), reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento, 1. Reconoce que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; 2. Exhorta a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento; 3. Acoge con

> beneplácito la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General, y alienta a la experta independiente a que siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y a que, en consulta con todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluya en el informe que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones las principales dificultades relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento y su efecto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Se evidencia que los Estados deben invertir en recursos necesarios para el saneamiento ambiental; por ello, es preciso mencionar que el acceder a servicios de agua, no solo implica disponer del recurso para la subsistencia, sino también de crear las condiciones para que las personas tengan un ambiente adecuado para desarrollar su vida; en otras palabras en el caso del Perú, para tener un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política del Perú). De esto, para el caso en concreto, en el río Mashcón sobre todo, en la extensión que implica el presente trabajo de investigación, se pudo observar que está contaminado con diferentes productos y materiales que son el resultado de las actividades del ser humano, el que ha descuidado el criterio de la dinámica del ecosistema, así como la no aplicabilidad de las normas que sancionan cuando se provoca el daño ambiental y con ello no ajustarse lo que implica la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el agua, se realizó en 1977 en el Mar del Plata Argentina, en esta se realizó un llamamiento a los Estados a realizar evaluaciones de sus recursos hídricos, planes y políticas públicas para satisfacer las necesidades del agua potable y saneamiento. Asimismo, señaló la necesidad de crear una planificación de los recursos hídricos conexos con el uso de la tierra, uniendo conceptos de agua y medioambiente (Mostajo Barrios, 2008, p. 70). Desde este enfoque es preciso mencionar que la problemática de contaminación del río Mashcón responde a una realidad, en la cual por múltiples razones no se ha considerado la importancia de mantener el agua limpia.

A esto se suma que:

> En el mundo, mil millones de personas (20%) no tienen acceso al agua potable y dos mil seiscientos millones (40%) carecen de instalaciones de saneamiento básicas. Se calcula que para el año 2025, cerca de cinco mil quinientos millones de personas tendrán escasez de agua, siendo que anualmente mueren entre cinco y diez millones de personas en el mundo por uso de agua no tratada. Sólo en el año 2002, murieron más de tres millones de personas por causa de diarreas y el paludismo, de ellos el 90% eran menores de cinco años. El costo social asociado al tratamiento de enfermedades relacionadas con la contaminación del agua asciende a la suma de 125 billones de dólares por año (Herrero de la Fuente, 2015).

Con el advenimiento del Derecho Ambiental y el enfoque ecosistémico, el agua no puede ser vista de manera aislada de los demás recursos que le dan sustento, como lo son bosques y suelos, lo que le da una dimensión integradora en el desenvolvimiento de

la totalidad de los ecosistemas. Como bien lo afirma el autor Miguel Mathus Escorihuela (2014), es a partir de esta nueva visión que el derecho al agua adquiere otro contenido, porque ya no puede ser, solamente, la forma de satisfacer la sed, ni las necesidades complementarias más elementales del ser humano. Ahora, cumple y debe satisfacer otras necesidades igualmente esenciales. Debe cumplir servicios y fines ambientales que son imprescindibles para el mantenimiento de la biodiversidad y de los ecosistemas, como, por ejemplo, el mantenimiento de caudales mínimos de estiajes en cursos de agua; los aportes mínimos para el mantenimiento de humedales conforme a la Convención Ramsar; conservación de la flora y la fauna ictícola en pantanos y embalses manteniendo niveles operativos mínimos.

3.1.2. Derecho Colombiano

En la legislación colombiana es necesario rescatar Decreto 1323 de 2007, que en sus primeros cuatro artículos ha resalta lo siguiente:

> Artículo 1. Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH. Créase el Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH como parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia, SIAC. El SIRH promoverá la integración de otros sistemas que gestionen información sobre el recurso hídrico en los ámbitos institucional, sectorial, académico y privado. Artículo 2. Definición. El Sistema de Información del Recurso Hídrico, SIRH, es el conjunto que integra y estandariza el acopio, registro, manejo y consulta de datos, bases de datos, estadísticas, sistemas, modelos, información documental y bibliográfica, reglamentos y protocolos que facilita la gestión integral del recurso hídrico. Artículo 3. Alcance. El Sistema de Información del Recurso

Hídrico, SIRH, gestionará la información ambiental relacionada con: a) La cantidad de agua de los cuerpos hídricos del país que comprenden las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas; b) La calidad de los cuerpos hídricos del país que comprenden las aguas superficiales, las aguas subterráneas, las aguas marinas y las aguas estuarinas. a) Proporcionar la información hidrológica para orientar la toma de decisiones en materia de políticas, regulación, gestión, planificación e investigación; b) Consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad; c) Constituir la base de seguimiento de los resultados de las acciones de control de la contaminación y asignación de concesiones, con base en reportes de las autoridades ambientales; d) Contar con información para evaluar la disponibilidad del recurso hídrico; e) Promover estudios hidrológicos, hidrogeológicos en las cuencas hidrográficas, acuíferos y zonas costeras, insulares y marinas; f) Facilitar los procesos de planificación y ordenación del recurso hídrico; g) Constituir la base para el monitoreo y seguimiento a la gestión integral del recurso hídrico; h) Aportar información que permita el análisis y la gestión de los riesgos asociados al recurso hídrico.

3.1.3. Costa Rica

En la legislación costarricense la preocupación para proteger el medio ambiente ha resultado de considerar los derechos ambientales, por ello:

La Constitución Política de Costa Rica declara en su artículo 50 que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, legitima la denuncia de los actos que infrinjan ese derecho y el reclamo de la

> reparación del daño ambiental, designa como responsable al Estado Costarricense para garantizar, defender y preservar tal derecho. Este artículo fue reformado mediante Ley 7412 el 24 de mayo de 1994 (MINAET, 2014).

En el caso de la legislación de Costa Rica es evidente visualizar que en la Constitución considera la importancia del medio ambiente para el desarrollo de la persona y el pleno ejercicio de los derechos de la persona, toda vez que un ambiente equilibrado es el espacio en el cual se desarrolla la vida; por lo que si el medio ambiente se desequilibra o está contaminado, el desarrollo de la vida tampoco se da de la manera adecuada. A esto se suma que el medio ambiente no solo es una generalidad que implica derechos ambientales de manera teórica, sino que implica un conjunto de elementos y factores que conforman el medio ambiente, tales como los tres elementos más importantes de la naturaleza: aire, agua, suelo y todos los factores que implica cada uno de ellos.

En el caso del agua, involucra realidades tales como el agua potable, el agua de los ríos, mares, lagos y lagunas. Por ello, en la ley de aguas de Costa Rica, en resumen teniendo en cuenta sus articulados lo siguiente:

> De igual forma, la reforma constitucional del artículo 50 establece que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. De ahí que el acceso al agua es un

> derecho humano, el cual el Estado defenderá, garantizará, preservará y determinará responsabilidad y las sanciones correspondientes (MINAET, 2014).

En esta cita se puede evidenciar que resalta la necesidad de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para el desarrollo del ser humano, todo ello porque los seres humanos, en un determinado espacio, necesitan de elementos de la naturaleza libre de contaminación, libre de polución o alteración de espacios en los que el ser humano debe disfrutar.

3.1.4. Chile

Es importante tener en cuenta que Chile, así como otros países latinoamericanos, se ha preocupado por legislar el medio ambiente; por ello, en la legislación de Chile considera que:

> El concepto de desarrollo sostenible implica dinamismo y permanencia. Desarrollo implica dinamismo y cambio el que sea sostenible significa permanencia. En otras palabras, desarrollo sostenible es satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las suyas. Sin duda la energía constituye un motor esencial en el desarrollo de un país. Sin embargo, muchas veces las actividades necesarias para producirla generan impactos ambientales negativos, no sólo a nivel local (por ejemplo suelos, vegetación), sino que a veces también a nivel global (por ejemplo emisiones a la atmósfera) (CONAMA-Chile, 2016).

Además, en la legislación chilena se ha implantado la legislación ambiental para priorizar, apoyar e impulsar el desarrollo de las energías limpias y renovables a través

de políticas de que van a la par de la inversión pública, la explotación de los recursos naturales y el desarrollo humano.

3.1.5. Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo: Conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, habiéndose reunido en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, respecto al medio ambiente indican los siguientes principios:

"Principio 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza" (Eco92, 1993).

En este caso, el principio menciona que las personas tienen derecho a una vida saludable pero en un espacio también saludable, ello basado en un desarrollo sustentable, vale decir que las actividades de las personas en los espacios donde se desarrolla deben ser respetando la armonía de la naturaleza y de los flujos de la materia y la energía; por otro lado, las personas cuando realizan sus actividades diarias de subsistencia, deben evitar contaminar el medio ambiente, toda vez que ello altera la dinámica del ecosistema y, con ello, la variación del equilibrio de la naturaleza, produciendo la vulneración del derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la persona humana. En el principio 2, menciona:

> Principio 2 De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros

Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional (Eco92, 1993).

En este caso, el principio 2 menciona que el aprovechamiento de los recursos naturales, se debe realizar de acuerdo a las políticas ambientales y de desarrollo de cada uno de los países; vale decir, que contextualizando a la realidad de los ríos de Cajamarca, sobre todo del río Mashcón, implica que las personas cuando realizan las actividades como aprovechar el agua del mencionado río, así como dejar los desechos de productos que se utilizan para la alimentación no debe contaminar el río; sin embargo, en el caso del río Mashcón, las personas arrojan los descartables y la basura a las cuencas del río, aprovechan la cuenca para extraer hormigón para construcción, lavar ropa con detergentes y jabones, contaminan el río y con ello afecta a todos quienes utilizan.

3.1.6. Corte Interamericana de derechos humanos y el medio ambiente

El medio ambiente es un sistema cuyo funcionamiento corresponde al planeta, por lo que normar las actividades de la persona para cuidarlo se debe dar en todos las legislaciones del planeta; por ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también se ha preocupado para proteger los derechos ambientales.

En primer lugar es preciso indicar que:

En comparación con el sistema europeo, la ecologización del sistema interamericano ha pasado lejos de cuestiones tales como la contaminación acústica causada por un club nocturno o un aeropuerto. De hecho, la gran mayoría de los casos ambientales del sistema interamericano surgen del uso constante de las zonas forestales y de las zonas rurales en la búsqueda de

> materias primas, alimentos, agua, combustible y el uso de zonas de disposición de basura. En este contexto, los más vulnerables a la desregulada explotación económica de los recursos naturales han sido los indígenas, los pueblos cimarrones y las comunidades campesinas de las Américas (Garfield, 2004, p. 139).

En este caso, es evidente que involucra hechos comunes en la vida diaria, situaciones que suceden en el contexto del río Mashcón, dado que en las actividades que las personas realizan para su alimentación u otras actividades genera desechos que son arrojados a las cuencas del río, con ello altera el equilibrio del ecosistema acuático y del entorno.

Sobre la base del principio de la dignidad humana, y considerando entonces que el agua es un bien público fundamental e indispensable para posibilitar la vida y garantizar niveles mínimos de salud y bienestar de las personas, el derecho internacional, con relación a los derechos humanos, dio luz al derecho humano al agua (Darcy, 2010, p. 5)

A esto, teniendo en cuenta la revista Internacional de Derechos Humanos, se suma que en el plano horizontal, la protección del medio ambiente surge de la aplicación del *Drittwirkung* o *"third party effect"*. El *Drittwirkung* implica la efectividad de los derechos fundamentales, no sólo en la relación entre los individuos y el Estado, sino también en las relaciones jurídicas que involucran sólo a los individuos. El reverdecimiento o la ecologización de los derechos civiles y políticos, por lo tanto, implica en un Drittwirkung del medio ambiente, es decir, lo que Cançado Trindade explica cómo el Drittwirkung de la doctrina alemana, aplicada a la protección de los

derechos humanos y la protección del medio ambiente, capaz de imponer, en las relaciones entre los individuos de naturaleza contractual, laboral o de derecho civil, la observancia de normas que garanticen a las partes implicadas el derecho fundamental de contacto con un medio ambiente sano (Cançado Trindade, 1993, p. 188).

> En el sistema interamericano, el hecho de que la mayoría de los casos ambientales se ocupan de violaciones de los derechos de las comunidades indígenas y tradicionales, llevó a la adopción de posiciones, por parte de la Comisión y de la Corte Interamericana, que difícilmente se pueden abordar de manera rutinaria en un sistema de protección de los derechos humanos que no está inserta en las especificidades regionales de América. Por cierto que percibimos en estas posiciones la presencia cada vez más frecuente de los elementos del "derecho posmoderno", como el reconocimiento del pluralismo, de la comunicación intercultural, de la valoración de los sentimientos humanos y de las normas narrativa (Jayme, 1995, p. 199).

La protección jurídica del medio ambiente a nivel internacional, garantizado por los principios de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972) y la Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en Río de Janeiro (1992), está estructurada por un sistema de conferencias que, si por una parte permite la aceleración de la entrada en vigor de sus decisiones a través de la adopción de normas de *soft law*, por otra, no tiene el poder de imponer sanciones a los Estados incumplidores de tales normas. Sin embargo, desde otro ángulo, las Declaraciones de Estocolmo y Río permiten interrelaciones entre las cuestiones ambientales y las cuestiones de derechos humanos que ya son amparadas por sistemas de protección más desarrollados (De Oliveira Mazzuoli & De Faria Moreira Teixeira, 2015, p. 39).

3.2.Sentencias del Tribunal Constitucional respecto al medio ambiente

El Tribunal Constitucional Peruano, en función a procesos constitucionales respecto a situaciones del medio ambiente, también se ha manifestado en diversas sentencias, cuyos fundamentos permite comprender la realidad ambiental del río Mashcón, entre las principales se pueden indicar las siguientes:

En fundamento 17 de Sentencia correspondiente al Expediente Nº 0048-2004-PI/TC (Demanda de Inconstitucionalidad interpuesta por más de 5000 ciudadanos, con firmas debidamente certificadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), contra los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley N.º 28258 —Ley de Regalía Minera—, de fecha 23 de junio de 2004, sus modificatorias y las demás normas que por conexión sean materia de la causa, por considerar que contiene vicios de inconstitucionalidad por la forma y el fondo.), indica lo siguiente:

> La Constitución Política de 1993 (artículo 2°, inciso 22) reputa como fundamental el derecho de la persona (...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. El constituyente, al incluir dicho derecho en el Título I, Capítulo I, referido a los derechos fundamentales, ha tenido como propósito catalogar el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente sano, como un derecho de la persona. El carácter de este derecho impone delimitar, principalmente, su contenido. Ello, no obstante, exige analizar previamente el significado de medio ambiente, pues es un concepto que es consustancial al contenido mismo del derecho en cuestión. Desde la perspectiva constitucional, y a efectos de su protección, se hace referencia, de modo general, al medio ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se

> desenvuelven. En dicha definición se incluye (...) tanto el entorno globalmente considerado –espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna– como el entorno urbano; además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros.

En este caso la Sentencia menciona respecto a elementos que conforman el medio ambiente y, como se puede determinar literalmente, indica que los elementos del medio ambiente se relacionan; por lo que si se contextualiza al presente trabajo de investigación se puede afirmar que el río Mashcón es medio ambiente, como parte de un ecosistema total del Valle de Cajamarca se interrelaciona con los demás espacios y sub ecosistemas; por lo que la protección de una determinada área del ecosistema es proteger la dinámica del ecosistema que lo contiene. Desde otra perspectiva es importante considerar que las normas ambientales son para proteger la dinámica del ecosistema en relación del medio ambiente, por ello si bien es cierto que existe normas ambientales, lo más importante para ser efectivas es preciso implementarlas o generar normas a nivel local que permita proteger la cuenca del río Mashcón.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al expediente EXP. N.° 01848-2011-PA/TC (demanda de amparo de autos la comuna recurrente, invocando la violación del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, persigue que se ordene a la empresa minera La Zanja S. R. L. que se desista del inicio de actividades de explotación minera, debido a que el proyecto minero a su cargo se ubica en una zona de alta vulnerabilidad por ser cabecera de cuenca hidrográfica, acuífero natural dónde nacen varios ríos, existiendo un inminente peligro de contaminación.), Cajamarca, Municipalidad Distrital de Pulán – Santa Cruz, indica en el fundamento 13 lo siguiente:

> En su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado, éste comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido.

En el caso de esta Sentencia, en el fundamento citado, indica de manera clara la relación que debe tener el hombre con el medio ambiente, dado que la naturaleza es el espacio en el cual el hombre desarrolla actividades para satisfacer sus necesidades, sin embargo ello no significa que se deteriore el medio ambiente solo porque el hombre necesita, sino que se debe respetar la dinámica ambiental, de tal forma que el flujo de la materia y la energía no deben verse perturbados, de tal forma que a corto, mediano o largo plazo se pueda disfrutar de los recursos o bondades que tiene el medio ambiente. Teniendo en cuenta esta realidad, es preciso mencionar que en el caso del río Mashcón el aprovechamiento de recursos naturales, tales como extraer material para la construcción o la utilización del sus aguas para el lavado de ropa, lo que han ocasionado es la contaminación del río, con ello la pérdida de especies y alteración de los ecosistemas que se interrelacionan.

Por otro lado en el fundamento 14 de la sentencia citada líneas arriba (EXP. N.° 01848-2011-PA/TC, indica lo siguiente:

> En relación con el segundo elemento, cabe señalar que el derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón, a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

En este fundamento de la Sentencia es evidente rescatar que la responsabilidad del cuidado del medio ambiente, en este caso del río Mashcón corresponde tanto al Estado como a las personas que ocupan o disfrutan del medio ambiente; por lo que es necesario indicar que este caso la Municipalidad Provincial de Cajamarca debe de asumir la responsabilidad de cuidar el medio ambiente, así como de implementar las normas ambientales, de tal forma que sea un efectivo cuidado del ecosistema. Por otro lado, las personas (que en la sentencia llama particulares), deben asumir la responsabilidad de cuidar el entorno, de tal forma que no se contamine o cause daños al ecosistema. Por ello se puede reiterar, citando parte de un artículo de la revista Avances de la UPAGU, en el que indica lo siguiente:

> En cuanto a la interdependencia entre el hombre y la naturaleza desde una perspectiva de ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se puede comprobar que el ecosistema (medio ambiente), es un sistema dinámico, en el cual todos sus elementos bióticos (biocenosis) y abióticos (biotopo), se encuentran en constante interrelación, dentro de esta interrelación se encuentra el hombre, el mismo que depende de la forma como se da la dinámica ambiental, es decir, en el ambiente en el que vive, de tal forma que si se altera la unicidad hombre- medio ambiente, se alterará la naturaleza de los ecosistemas, al alterar

> la naturaleza de los ecosistemas, se alterará el equilibrio del medio ambiente, al romper el equilibrio del medio ambiente, éste ya no será adecuado para el desarrollo de la vida; por lo tanto, al no ser adecuado al desarrollo de la vida, tampoco estará adecuado para que el hombre desarrolle sus actividades diarias sin ser perturbado (Aliaga Cabrera & Mendoza Coba, 2015, p. 70)

Desde dicha perspectiva el medio ambiente es uno solo; por lo que, la legislación para ser efectiva debe abarcar desde una perspectiva integral, vale decir que incluya todos los elementos del ecosistema. En el caso del río Mashcón es necesario políticas ambientales basadas en normas ambientales emitidas desde el Poder Legislativo, así como de normas emitidas por las autoridades locales: Municipalidad Provincial de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca.

3.3.Ordenanzas Municipales respecto al río Mashcón

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, en su afán de proteger el medio ambiente y de manera específica algunos espacios, ha emitido ordenanzas municipales siendo las más importantes las siguientes:

Ordenanza Municipal Nº 012-2000-CMPC, del 05 de octubre de 2000, emitida teniendo en cuenta las normas ambientales, indica en sus articulados lo siguiente:

"Artículo Primero. Declarar como Zona Reservada Protegida Municipal Provincial al cerro Quilish y las microcuencas de los ríos Quilish, Porcón y Grande".

En este caso al hacerle seguimiento a la presente ordenanza municipal se puede evidenciar que surgió en la época de conflicto por el problema del cerro Quilish debido a la intervención de Minera Yanacocha; por ello al declarar zona de reserva, entre otros al cerro Quilish y al río Grande (río Mashcón), si bien es cierto se logró evitar la

explotación de recursos mineros del cerro Quilish, también es cierto que nada se ha hecho por proteger el río Mashcón, dado que en Cajamarca sobre todo en el recorrido que coincide con la zona urbana es un río altamente contaminado con grandes cantidades de basura producto de las actividades de los pobladores de la zona. En este caso, no se ha implementado la ordenanza para hacerla efectiva en el cuidado de la cuenca del río Mashcón.

Y la Ordenanza Municipal 538-2016, que regula la aplicación de sanciones administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas Municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca, asimismo determina el cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Esta Ordenanza Municipal es importante, por cuanto crea un cuadro de sanciones que permiten, justamente, efectivizar el castigo para las conductas que se encuentren frente a las ordenanzas municipales. Se trata de una ordenanza general, con múltiples sanciones, por lo que posee un cuadro único de infracciones y sanciones (CUIS), la misma que tiene como única sanción la tipificada con el código de la Sub Gerencia de Limpieza pública y ornato ambiental, SLP – 334 “Arrojar desmonte en la vía pública y zonas de la jurisdicción con vehículos mayores (volquetes, camiones o maquinaria pesada)”, teniendo como sanción pecuniaria el pago del 100% de una UIT para el infractor, empero, dicha ordenanza es de manera general, sin embargo, lo idóneo sería contar con una ordenanza específica, como la que se propone en el anexo 4.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES PARA EVITAR Y MINIMIZAR LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MASHCÓN.

Para que se implemente normas para evitar o minimizar la contaminación ambiental del río Mashcón, es necesario contextualizar las normas ambientales, haciendo un análisis de la realidad descrita y de los mecanismos necesarios para implementar normas ambientales.

4.1. En la Constitución Política del Perú

En el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política del Perú, indica literalmente: "toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida". Si bien es cierto, el derecho descrito en la Constitución es amplio, es necesario rescatar respecto a la parte donde señala el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la persona humana, esto permite inferir que para el desarrollo normal de una persona es necesario un ambiente equilibrado, con ello libre de contaminación; sin embargo, contextualizando el río Mashcón, en base a la información disponible citada en el presente trabajo de investigación, es evidente que el río Mashcón está contaminado y con ello alterado el ecosistema del entorno y espacio de influencia; por lo que, se está vulnerando el derecho constitucionalmente protegido.

La pregunta es ¿cómo implementar la regulación constitucional?, la respuesta más concreta y viable es realizando normas de desarrollo constitucional (las mismas que

sí existen), pero que no estén de manera general sino desarrolladas de manera específica, vale decir que se pueden viabilizar e implementar mediante ordenanzas regionales o municipales respecto al medio ambiente, situación que solo existe a nivel de gestión de residuos sólidos (según información de la Municipalidad Provincial de Cajamarca).

4.2. Ley del medio ambiente (ley N° 28611)

En la Ley del medio ambiente, en el artículo I, literalmente indica del derecho y deber fundamental:

> Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

En este caso el artículo de la Ley en mención, se puede rescatar dos aspectos:

Por un lado el medio ambiente saludable es un derecho para las personas; por otro lado, las personas (la población), tiene el deber de contribuir a mantenerlo saludable. Es decir, al contextualizarlo con la realidad del río Mashcón es preciso mencionar que toda la población, en especial la que tiene acceso directo a la cuenca del río, tiene derecho a disfrutar de los beneficios y satisfacer sus necesidades de lo que el río pueda brindar (utilización de agua, pesca, agua para ganado, etc.), pero frente a ello también tiene el deber de proteger y mantener el equilibrio del ecosistema del río, lo

cual no está sucediendo por varias razones entre las cuales se puede indicar, la evidente contaminación (descrita en capítulos anteriores), las escasas políticas de saneamiento del río Mashcón, el arrojo de basura a las aguas del río Mashcón y el vertimiento de aguas servidas de los pobladores a las aguas del río Mashcón, como indica el informe de Mendoza Astopilco citado en el capítulo anterior.

En el artículo III de la Ley del medio ambiente, se señala:

> Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

Este artículo permite afirmar que además de las decisiones de las autoridades respecto al medio ambiente, es preciso que la población sea partícipe de las políticas para conversar y proteger el medio ambiente, por eso es que en el artículo V de la ley en mención indica:

> La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la presente Ley, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Asimismo en el artículo VI de la Ley del medio ambiente, señala que:

> La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la

generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Por eso, teniendo en cuenta los artículos citados de la Ley del medio ambiente, es preciso reflexionar de la forma cómo se debe implementar las normas ambientales, en este caso la Ley del medio ambiente, para que sea efectiva y eficaz en la forma de legislar el cuidado del río Mashcón; por lo que lo más conveniente consististe en: Estudiar los factores que contaminan el río Mashcón, plantear políticas que permitan concientizar la importancia del río Mashcón para la población, promover campañas de prevención y descontaminación del río con la participación de la población que tiene relación directa con el río, así como de generar la organización de la población para el cuidado y prevención de la contaminación del río Mashcón, sumándose a ello la implantación de normas administrativas ambientales que sancionen a quienes contaminen el río Mashcón, vale decir materializar las sanciones administrativas respecto a los daños ambientales que el poblador pueda provocar aun conocimiento la legislación existente.

4.3.Ley de Recursos Hídricos (Ley Nº 29338)

En esta ley, en el artículo II respecto a la finalidad de la norma indica: “La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta”. En este caso, al contextualizarlo en nuestra tesis, es preciso señalar que es el Estado junto a los particulares (incluida la población) quienes son los indicados para regular el cuidado del agua del río Mashcón. Por ello, por un lado, si se toma en cuenta las normas ambientales es menester rescatar que serán operativas en la medida en que cada uno de

los gobiernos regionales y municipales implemente normas que viabilicen de manera específica un determinado sector del medio ambiente.

Cuando se solicitó información respecto a la regulación específica del manejo y cuidado de las aguas del río Mashcón, se obtuvo como respuesta que no existe en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, porque solo existe una ordenanza específica, la Ordenanza Municipal Nº 012-2000-CMPC, la misma que declaraba zona reservada al cerro Quilish y las microcuencas Quilish, Porcón y grande. Aunque luego el Tribunal Constitucional declaró no aplicable dicha ordenanza.

4.4. Mecanismos de implementación

Según las evidencias que se han venido presentando previamente en la tesis, los mecanismos se detallan a continuación.

En primer lugar es necesario indicar que:

Por diversos motivos, el desarrollo humano se ha concentrado en las ciudades, y es esta la razón por la cual la sostenibilidad de las urbes es un asunto de preocupación de la comunidad internacional en diferentes instrumentos ambientales: se requiere de ciudades sostenibles para el adecuado desarrollo del ser humano en el contexto de sus derechos humanos. La ciudad sostenible, según comunicado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, indica que el 79.5 % de la población está en la zona urbana. Por ello, la noción de ciudad sostenible, es la que se enmarca en el modelo denominado desarrollo sostenible, el que no solo garantiza la capacidad de sus ciudadanos y de sus futuras generaciones de satisfacer sus necesidades, sino que lo hace con respeto de sus derechos humanos, de su dignidad y calidad de vida; es decir el

desarrollo sostenible y los derechos humanos están relacionados entre sí (Guevara Cortez, 2016, pp. 70-71).

De esto se puede desprender, considerando la realidad actual del río Mashcón, que es importante que la regulación de la no contaminación del río debe realizarse teniendo en cuenta una realidad en sistema, vale decir en función a todos los factores ambientales, así como de los posibles factores contaminantes o perturbadores del río Mashcón. Por ello, para superar las deficiencias de la legislación ambiental y generar responsabilidad administrativa de quienes contaminan el río Mashcón, es necesario la implementación de las normas, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Primero: Es importante considerar la educación como un aspecto imprescindible en la formación de pobladores con conocimientos en educación ambiental, sobre todo en espacios ambientales propios de Cajamarca, por lo que es importante que en las instituciones educativas de Educación Básica Regular y de educación superior, se impartan aprendizajes que tengan relación con la realidad ambiental de Cajamarca y en específico del río Mashcón, de tal forma que asuman, desde la teoría el compromiso de cuidarlo, para no contaminarlo, pues va a conocer los riesgos de la contaminación del río, y así puede asumir una actitud de respecto a las normas ambientales que regulen dicho espacio, para así facilitar la implementación y optimización de las normas ambientales locales y nacionales.

Segundo: Las normas ambientales emitidas por el Estado, son en base a la Constitución, la base para que las Municipalidades emitan normativas de manera específica para regular el medio ambiente, aun mas con normas que regulen de manera específica el manejo y conservación del río Mashcón. Dicha normativa específica debe

regular la prevención, educación, valoración, ejecución de proyectos de conservación y saneamiento, hasta la sanción administrativa, con un derecho administrativo que se pueda materializar, de tal forma que la población asuma las consecuencias de sus actos cada vez que contradice las normas municipales específicas, sin dejar de lado que siempre deben estar enmarcadas en un contexto constitucional.

Tercero: La normatividad en específico implica, un estudio de la realidad de la cuenca del río Mashcón y con ello determinar los focos de contaminación, de tal forma que con las normas ambientales municipales, en función a las normas ambientales nacionales, puedan legislar creando una responsabilidad administrativa efectiva con los pobladores que lo desobedezcan.

Cuarto: Es imprescindible normar de manera específica cuáles son los hechos que se consideran contaminantes para el río Mashcón, de las sanciones que se aplican por contaminar y de la manera cómo la población debe facilitar el cuidado del río.

Quinto: Las autoridades locales encargadas de cuidar el medio ambiente deben ser profesionales preparados y ser ejecutivos en la determinación de la responsabilidad ambiental, de tal forma que los procedimientos que se utilicen además de ser transparentes, sean materilizables cuando sucedan los hechos normados.

Sexto: Es necesario que la planificación y emisión de normas para regular el cuidado del río Mashcón deben tener en cuenta las actividades reguladoras que el Banco Mundial ha indicado para aspectos relacionados con el medio ambiente, los que son: la planificación, implantación, comprobación y actuación de las normas en función a los requisitos legales y la información acerca de los aspectos ambientales significativos del entorno.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Las deficiencias de la legislación ambiental para establecer responsabilidad administrativa por la contaminación del agua del río Mashcón Cajamarca-2017, se debe a situaciones como: la falta de implementación de las normas ambientales, debido a que no se han contextualizado de acuerdo a la realidad ambiental de Cajamarca, además, las normas ambientales emitidas de manera específica para el río Grande (río Mashcón), no han sido reglamentadas, quedando solamente en generalidades que en el caso que se decidiría sancionar no permitiría hacerlo, dado que está indicado de manera general.

2. Las formas de contaminación ambiental del río Mashcón de Cajamarca provienen principalmente de las actividades de los pobladores (basura, desagüe, residuos orgánicos, pastoreo y desmonte), frente a ello las políticas ambientales de la Municipalidad de Cajamarca y del Gobierno Regional en relación con la protección del río Mashcón son carentes de efectividad, dado que no crea mecanismos de responsabilidad ambiental. A esto se suma que el desinterés por la educación ambiental desde las autoridades locales.

3. Las Ordenanzas Municipales no son efectivas debido a que no son reglamentadas con aspectos específicos tales como: cómo cuidar para que no exista contaminación ambiental del río Mashcón, cómo debe estar organizada la población para disminuir y evitar la contaminación ambiental, cuáles y como son las sanciones administrativas de quienes contaminan el río Mashcón.

REFERENCIAS

Agroptima. (2016). *Contaminación agrícola, consecuencias de las malas prácticas*. Obtenido de https://www.agroptima.com/blog/contaminacion-agricola-consecuencias-de-las-malas-practicas/

Alexy, R. (2007). Teoría de los derechos fundamentales. En A. Zárate Castillo, *Cuestiones constitucionales* (p. 466). México: UNAM.

Aliaga Cabrera, L., & Mendoza Coba, A. (2015). Sustento científico y doctrinario que explica que la alteración del flujo de la materia y la energía en el ecosistema vulnera el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. *AVANCES, Revista de Investigación Jurídica. 10 (11),* 70.

Alvarado Beltrán, M. A. (2013). *Importancia de regular los procedimientos para garantizar la prueba en la escena del crimen* (tesis de pregrado, Universidad De San Carlos de Guatemala). Guatemala. Recuperada de http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_10633.pdf

Arana Zegarra, M. (2015). Impactos ambientales de la gran minería en Cajamarca. *Impactos Ambientales de Minera Yanacocha - Grufides*, 12.

Artaraz, M. (2012). *Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible.* Madrid, España.

Atalaya Peñaranda, J. (23 de abril de 2017). *Residuos Sólidos*. Recuperado el 23 de abril de 2017, de https://es.slideshare.net/antoniocjuro/manejo-residuos-slidos-26849731?next_slideshow=1

Atilio de la Orden, E. (1995). *Contaminación.* México.

Atkins, D. (2005). *Evaluación de la calidad de agua en Cajamarca, Perú.* Cajamarca: La Mesa de Diálogo y Consenso CAO-Cajamarca.

Banco Mundial, P. (2016). *Análisis Ambiental del Perú: Análisis Ambiental del Perú: Retos para un desarrollo sostenible Retos para un desarrollo sostenible.* Lima, Perú: Banco Mundial.

Cançado Trindade, A. A. (1993). *Direitos humanos e meio–ambiente: paralelo dos sistemas de proteção internacional.* Porto Alegre, Brasil: Sérgio Antônio Fabris Editora.

Carruitero Lecca, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica.* Lima: San Bernardo Libros Jurídicos E.I. R.L.

CONAMA-Chile. (2016). *Congreso Nacional del Medio Ambiente.* Obtenido de http://www.conama.org/web/es/congresos-y-actividades/conama.html

Corilloclla, P. T. (2006). *El derecho Fundamental a Gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: Una propuesta para garantizar su eficiencia (Tesis de pre grado, UNMSM).* Lima. Recuperada de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1599/Corilloclla_tp.pdf;jsessionid=5012E79A30109CF2B6B6D6C30A030559?sequence=1

Darcy, N. C. (2010). *El derecho humano al agua y su recepción como derecho fundamental en Argentina.* Buenos Aires, Argentina.

De Oliveira Mazzuoli, V., & De Faria Moreira Teixeira, G. (2015). Protección jurídica del medio ambiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos.*

Del Cid, A., Méndez, R., & Sandoval, F. (2011). *Investigación: Fundamentos y Metodología.* México: Pearson.

Digesa, & Minsa, C. (2017). *Río Grande (Mashcón) y Tributarios - 2017.* Cajamarca, Perú.

Domínguez Gómez, J. A. (1998). *Arqueología de la Sociología Ambiental.* Barcelona: Grupo Editorial Universitario.

Eco92. (1993). *Declaracion Rio Eco 92 Otro Desarrollo Sustentable Claes*. Obtenido de http://otrodesarrollo.com/desarrollosostenible/DeclaracionRioEco92.htm

Expoknews. (22 de setiembre de 2012). *Los 10 problemas ambientales más apremiantes.* Recuperado de http://www.expoknews.com/los-10-problemas-ambientales-mas-apremiantes/

García Jaramillo, L. (2015). *Análisis de 'Teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy.* Madrid, España.

Garfield, V. (2004). *Sobre el progreso del poder económico en las áreas de los pueblos indígenas y tradicionales.*

Gobierno Regional de Cajamarca, Cajamarca. (2013). *Plan de Acción Ambiental Regional.* Cajamarca, Perú.

Guevara Cortez, R. (2016). Instrumentos internacionacionales sobre el cambio climático: la revolución de datos y el acceso a la información. *Administración Pública y Control - Gaceta Jurídica*, 70-71.

Herrero de la Fuente, A. (2015). *Derecho humano al agua*.

Jayme, E. (1995). *Identité culturelle et intégration: Le droit international privé post–moderne.*

Londoño Toro, B. (1999). Responsabilidad ambiental: nuevo paradigma de derecho para el siglo XXI. *Estud. Socio-Juríd vol.1 no.1 Bogotá Jan./June* .

Lopez, N. R. (2009). *Propuesta de un programa para el manejo de los residuos sólidos en la plaza de mercado de Cerete – Cordoba (tesis de maestria, Universidad Pontificia Javeriana).* Bogota. Recuperado de http://javeriana.edu.co/biblos/ tesis/eambientales/tesis64.pdf

Mathus Escorihuela, M. (2014). El derecho al agua en el Derecho Argentino.

Mendoza Astopilco, V. E. (2015). *Estudio de la contaminación del río San Lucas.* Cajamarca, Perú.

Mendoza Coba, A., & Aliaga Cabrera, L. (2015). *Sustento científico-doctrinario que explica que la alteración del flujo de la materia y energía en el ecosistema vulnera el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.* (Tesis de pregrado, UPAGU). Cajamarca.

MINAET, M. (2014). *Marco Normativo Ambiental*. Obtenido de https://sites.google.com/site/marconormativoambiental/costa-rica

Minsa. (2015). Río Chonta y Tributarios. *Programa Nacional de Vigilancia de la Calidad de los Recursos Hídricos*.

Mostajo Barrios, J. O. (2008). Derecho humano al agua: su reconocimiento y contenido. *Revista Boliviana de Derecho Nacional e Internacional*, 70.

Odum, E. P. (1998). *Ecología: El Vínculo Entre las Ciencias Naturales y las Sociales.* México.

OEFA. (2015). *Fiscalización ambiental.* Lima, Perú.

Ore Sosa, E. (2015). Los delitos de contaminación y minería ilegal. *Actualidad Penal. Volumen 8*, 175.

Pacheco, M. V. (2004). *Conciencia Ecológica: Garantía de un medio ambiente sano* (Tesis de maestría, PUCP). Lima. Recuperada de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/101

Pacheco Vargas, M. E. (2014). *Conciencia Ecológica: Garantía de un Medio ambiente.* Lima, Perú.

Potosi, S. E., & Julcamoro, O. O. (2016). *Vulneración del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida debido al comercio informal en el mercado "Santa Rosa" de Cajamarca (Tesis de pre grado).* Cajamarca.

Rojas Vila, L. (2016). *Problemas Ambientales y Cambios Climáticos en el Perú 2016.* Obtenido de https://es.slideshare.net/lucerorojasvila/problemas-ambientales-y-cambios-climticos-en-el-peru-2016

Rojas, N. (03 de junio de 2015). Cajamarca: La otra contaminación. *NoticiasSer.Pe.*

RPP. (2014). *RPP Noticias.* Obtenido de http://rpp.pe/peru/actualidad/cajamarca-fiscalia-de-medio-ambiente-investiga-por-contaminacion686082

Sánchez B, J. (2014). La Experiencia en la Cuenca del Río Mashcón. *CLADES.*

Santillana, M. E. (03 de junio de 2015). Cajamarca: La otra contaminación. *Noticias Ser.Pe. Una publicación de la Asociación SER*, p. 2.

ANEXOS

Anexo 1: Material fotográfico

Foto 1: Cause del rio con los márgenes llenos de basura

Foto 2: Colchones y plásticos en el cauce del rio

Foto 3: Plasticos en el rio

Foto 4: Abundante basura en el rio

Foto 5: Varios tipos de desperdicios arrojados al río

Foto 6: Abundante basura en el cauce del río

Foto 7: Basura y acequia que desfoga en el río

Foto 8: Pobladores lavando ropa en el cauce del río

Foto 9: Un cerdo criado en el cauce del río

Foto 10: Desagües que van a parar al río

Anexo 2: Entrevista

Transcripción de la entrevista realizada a Sergio Wilsón Regis Rumay, Asesor Legal de la Subgerencia de Protección y Control Ambiental.

Buenos días, la siguiente es una entrevista cuya finalidad es servir para nuestra investigación sobre la contaminación del rio Mashcón, por eso nos gustaría que nos permita grabarlo para tal fin.

1. ¿Usted conoce si la Municipalidad ha iniciado algún tipo de proceso para sancionar a los que contaminan al río Mashcón, durante el 2013 al 2017?

   No existe ningún proceso administrativo por cuanto no existe ninguna norma específica para proteger la cuenca del rio Mashcón.

2. ¿Y en la actualidad existe alguna investigación administrativa en curso?

   Sí existe una, empero, es de este año, la que se inició por cuanto el Subgerente de Obras pudo observar que un camión estaba arrojando desmonte en la cuenca del río Maschcón. Él nos informó y nosotros estamos tomando las medidas correspondientes.
   (Al respecto véase el anexo 3).

3. ¿Usted considera que el proceso iniciado pueda generar una sanción?

   Sí.

4. ¿Cuál es el marco legal que generaría la sanción de la infracción?

   Bajo la Ordenanza Municipal 538, específicamente el código SLP 534, que tiene como sanción el 100% del pago de una UIT.

Anexo 3: Ordenanza N° 538

ORDENANZA MUNICIPAL N° 538-CMPC

Cajamarca, 16 de febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de febrero del 2016; el Informe N° 015-2016-EKIB/AL-SGFCyPM-GDE-MPC, de fecha 21 de enero del 2016, del Asesor Legal de la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal; el Informe Legal N° 59-2016-OGAJ-MPC, de fecha 28 de enero del 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 003-2016-CAAyF-MPC de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que aprueba la Ordenanza Municipal que Reglamenta la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma de la Constitución Política del Perú Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo, al artículo 46° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar, en concordancia con el capítulo II, título IV de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el procedimiento sancionador, sus principios y la potestad sancionadora; siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; siendo que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura (Temporal o Definitiva), decomiso, retenciones de productos y mobiliario, retiro de elementos Publicitarios antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, la presente ordenanza tiene como objeto Reglamentar la Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Comisión de Infracciones a las Normas Municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, es necesario regular de manera integral, Reglamentar la Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Comisión de Infracciones a las Normas Municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, el Decreto Legislativo N° 1029, detalla las infracciones que se encuentran contenidas en el procedimiento sancionador, asimismo, señala que de la revisión del proyecto, se verifica que las competencias signadas a las gerencias y subgerencias intervinientes en aquel, son consistentes con las funciones establecidas en la ordenanza N° 503-2015-CMPC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad;

Que, con Informe Legal N° 59-2016-OGAJ-MPC, de fecha 28 de enero del 2016, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, opina por aprobar la Ordenanza que reglamenta la aplicación de sanciones administrativas (RASA) derivadas de la Comisión de Infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, con Dictamen N° 003-2016-CAAyF-MPC, la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, dictamina aprobando la Ordenanza que reglamenta la aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca y determinar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Que, en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículos 39°, 40 y 44 de Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por mayoría del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS NORMAS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJAMARCA Y DETERMINAR EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza que Reglamenta la Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) derivadas de la comisión de infracciones a las normas municipales en la jurisdicción del Distrito de Cajamarca; el mismo que consta de ocho (8) Capítulos, cuarenta y ocho (48) Artículos, nueve (9) Disposiciones Finales y Transitorias; que como texto adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; el mismo que consta de 2 anexos en 39 folios; que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía incorpore infracciones al CUIS que se generen luego de la aprobación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 262-2009-CPMC, y cualquier norma o disposición de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Marco Antonio Gallardo Silva
ALCALDE (E)

JLVR/Keet
C.c.
- Acadia 1
- Gerencia Municipal 1
- Oficina de Asesoría Jurídica 1
- Direcciones y Gerencias - MPC 1
- Unidad Informática y Sist 1
- Archivo 2

REGLAMENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS(RASA) DERIVADAS DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LAS NORMAS MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CAJAMARCA Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

CAPÍTULO I
OBJETIVO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- OBJETO.
El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y condiciones generales que sustenten el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales.

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas en adelante RASA tiene por objetivo normar el procedimiento para detectar la comisión de infracciones, la imposición y ejecución de sanciones administrativas previstas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, cuya aplicación es de competencia de la Municipalidad.

Artículo 2°.- FINALIDAD.
El Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas tiene por finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto, orden y seguridad de las personas naturales o jurídicas e instituciones públicas o privadas, que residan o visiten la Provincia, permitiendo una convivencia saludable, en comunidad y propicie el desarrollo integral y armónico de la ciudad de Cajamarca.

Artículo 3°.-AMBITO DE APLICACIÓN.
El ámbito de aplicación del Reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Cajamarca, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que cometieran cualquier infracción establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) dentro de esta jurisdicción.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
El procedimiento administrativo sancionador se sustenta en los principios de la potestad sancionadora administrativa establecido en el artículo 230° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de lo señalado también se aplicara al procedimiento sancionador los principios del procedimiento administrativo regulados en el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada.

Artículo 5°.- DEFINCIONES

a) **Actuación preliminar:** toda aquella acción realizada previamente al inicio del procedimiento sancionador, el mismo que estará a cargo de la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones, la que realizará las investigaciones y demás actuaciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción.
b) **CUIS**: cuadro único de infracciones y sanciones.
c) **Entidad**: todas señaladas en el artículo I del título preliminar de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
d) **Infracción**: acción u omisión que importa el incumplimiento de las disposiciones municipales y que se encuentran tipificadas en el CUIS.
e) **Infractor:** toda persona natural o jurídica (Propietario, inquilino, poseedor, administrador, responsable, ejecutante, promotor, o que tipifique en lo dispuesto en el inciso 8) del Art. 230 de la Ley 27444) que comete la infracción tipificada en el CUIS y cualquier otra disposición municipal.
f) **Inspección:** es la evaluación objetiva, a través de la constatación in situ, de los hechos que constituyan un posible incumplimiento o infracción tipificado en el CUIS y que se encuentra a cargo de los fiscales instructores.

g) **Medida complementaria**: sanción no pecuniaria que constituye obligación de hacer o no hacer, a cargo del infractor, tiene por finalidad impedir que la conducta del infractor se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
h) **Multa:** sanción de carácter pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, sujeto a las normas y procedimientos contemplados en el reglamento de aplicación de sanciones administrativas.
i) **Notificación:** acta de notificación de infracción municipal en la que consta la infracción cometida, establecida en el CUIS y en aplicación del RASA.
j) **RASA**: Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
k) **Sanción:** Es la consecuencia jurídica de carácter administrativo de una infracción tipificada en la notificación.
l) **UIT:** Unidad impositiva tributaria.

CAPÍTULO II
COMPETENCIAS

Artículo 6°.- ÓRGANOS COMPETENTES

A. **Órgano de Fiscalización**: Son las Subgerencias que de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, son las competentes para la aplicación del presente Régimen; asimismo, son los órganos responsables y encargados de establecer las infracciones y sus correspondientes multas y medidas complementarias que correspondan en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad.
B. **Órgano de Segunda Instancia**: Es el superior jerárquico del Órgano de Fiscalización a cargo de resolver en segunda y última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones emitidas por el Órgano de Fiscalización.
C. **Órgano de Ejecución**: será quien ejecutará y dará cumplimiento a las decisiones firmes o consentidas emitidas por el órgano de fiscalización e iniciará y tramitará el procedimiento de ejecución coactiva previsto en esta ordenanza y en la normatividad vigente que resulte aplicable. Siendo la Oficina de Ejecución Coactiva a través del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el encargado de ejecutar las sanciones pecuniarias y medidas complementarias.

Artículo 7°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.
La Policía Municipal, el Serenazgo y todas las Unidades orgánicas municipales están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

De ser necesario, las Subgerencia solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 8°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL.
En el supuesto caso, que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de sanción respectiva o en el ejercicio de sus funciones, procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

De ser necesario, las Sub Gerencias y/o Ejecutor Coactivo solicitarán el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 9°.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES Y MINISTERIO PÚBLICO.
Si alguna de las Sub Gerencias, a través de cualquiera de sus órganos, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

De tomar conocimiento o detectar conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, se deberá comunicar ello al Ministerio Público para que adopte las determinaciones del caso.

Artículo 10°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS.
El Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades u otras normas compatibles que resulten aplicables.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11°.- INFRACCIÓN
Constituye infracción toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo 12°.- SANCIÓN
La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. Las sanciones que prevé este régimen sancionador son:

a.- Sanciones Pecuniarias;
b.- Sanciones No Pecuniarias y
c.- Multas Coercitivas.

Artículo 13°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA
La Resolución de Sanción estará compuesta por la multa y por la medida complementaria cuando corresponda, la cual tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 14°.- TIPOS DE SANCIONES
Las sanciones que pueden aplicarse, en ejercicio de las facultades de fiscalización y control son:

14.1. SANCIÓN DE CARÁCTER PECUNIARIO.
14.1.1. MULTA ADMINISTRATIVA
Las multas y demás sanciones administrativas son de carácter personalísimo; no obstante, cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas, conjuntamente con el propietario, éstos responderán en forma solidaria.

En caso de no identificar a la persona del infractor, éste (el infractor) será el titular del predio o negocio en donde se produzca la infracción administrativa.
Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta y el cálculo de las mismas se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la imposición de la infracción.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa. Lo indicado NO conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.

14.2. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

A. CLAUSURA.
Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos tipos, a saber:

- **Clausura temporal:** aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS.
- **Clausura definitiva:** La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, estabelecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos y otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. Como medida excepcional y solo si las circunstancias lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra la salud pública, seguridad pública, moral, orden público y contaminación del medio ambiente. Se aplicara la clausura definitiva en el caso de continuidad de sanciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

B. DECOMISO.
Consiste en la incautación, confiscación de bienes y/o insumos cuya comercialización estén prohibidos o que constituyan peligro para la vida o la salud pública.
La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso de aquellos artículos de consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; asimismo, se decomisará los productos que constituyan peligro contra la vida o la salud y todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación esté prohibida.

C. RETENCIÓN DE PRODUCTOS, BIENES Y MOBILIARIO.
Es la medida o sanción no pecuniaria que consiste en la apropiación temporal de bienes, mobiliario y productos por la autoridad municipal frente al incumplimiento de una norma particular. Todos aquellos productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, retención que se hará teniendo en cuenta lo establecido según el Artículo 34 de la presente ordenanza.

D. RETIRO.
Consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios, que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

E. PARALIZACIÓN DE LA OBRA.

Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Inspecciones y Control de Sanciones realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de Afiches, carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, embloquetado y/o tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

La sanción regulada en este artículo es diferente a la que puede ser impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial en los trámites llevados a cabo al amparo de la ley N°29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias.

F. DESMONTAJE O DESMANTELAMIENTO.

El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.

G. DEMOLICIÓN.

Consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de normas legales, reglamentos y ordenanza municipales.
La Autoridad Municipal podrá demandar, mediante vía sumarísima, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local. Para proceder a la demolición de la obra, la Sub Gerencia de Licencias de Edificación debe emitir el Informe Técnico respectivo, el mismo que debe contar con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, estos documentos son remitidos al ORGANO DE EJECUCIÓN a fin de que fundamente la ejecución del mandato.

H. INMOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO.

Se podrá inmovilizar productos y mobiliario con la participación de Serenazgo, Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal y demás dependencias orgánicas según competencias, cuando se considere que los productos y / o mobiliario no son aptos para el consumo humano o cuando permitan la realización de actividades que pongan en riesgo la salud, higiene o seguridad pública, así como en los casos que se vulnere las normas sobre urbanismos, ornato y zonificación. Comprobada la trasgresión o el peligro se ordenará su inmovilización.

Tratándose de productos o alimentos en los que exista la necesidad de practicar un examen químico, bacteriológico o bromatológico, la autoridad municipal procederá a inmovilizar dichos productos o alimentos, impidiendo su circulación o empleo, teniendo en consideración la calidad del producto y los resultados de dicho examen.

I. EJECUCIÓN DE OBRA.
Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora.
Los Órganos Fiscalizadores, dispondrán las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estimen convenientes.

J. RETIRO DEL ANIMAL.
Consiste en el traslado de animales del lugar donde su permanencia esté prohibida, o cuando se incumpla con la normatividad referida a la tenencia de animales y/o cause perjuicio, peligro o malestar al vecindario.

K. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.
Es el acto mediante el cual la municipalidad deja sin efecto la autorización municipal emitida ya sea en los casos de Licencias de Funcionamiento, Licencias de Edificación y/o autorizaciones en general.
Para ello, se deberá seguir el procedimiento contemplado en la Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo 203°, así como lo contemplado en las normas correspondientes.

L. OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer no hacer; que puedan dictarse atendiendo a la naturaleza de la infracción cometida.

CATÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 15°.- DEFINICIÓN.
El procedimiento administrativo sancionador se define como el conjunto de actos que tienen por finalidad evaluar, detectar y constar la comisión de una infracción, así como la imposición de la sanción correspondiente y su ejecución, según corresponda.

Artículo 16°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.
El Procedimiento Sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, es promovido de oficio por la administración Municipal o en atención a las denuncias vecinales.

Artículo 17°.- FISCALIZADORES MUNICIPALES.
Los Fiscalizadores o Inspectores Municipales pertenecientes a las Gerencias, son los encargados de realizar las labores de fiscalización y operativos especiales a efecto de
Verificar el cumplimiento de las normas municipales.
Los Fiscalizadores o inspectores municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

Artículo 18°.- DENUNCIA.
A través de la denuncia se pone en conocimiento de las Gerencias de la existencia de un hecho, que por contravenir las disposiciones municipales pudiera ser calificado como infracción administrativa.

Cualquier persona, natural o jurídica, está facultada para formular denuncias. La denuncia debe expresar la identidad de quien la presenta; el resumen de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha y lugar donde ocurrieron y de esa ser posible la identificación de los presuntos responsables.

Una vez recibida la denuncia, las Gerencias a través de Subgerencia, Oficinas de Fiscalización u órgano competente realizaran las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar,

constatar y recabar los medios probatorios y levantar el Acta de Constatación — Notificación. Si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determinara que la conducta denunciada no constituye infracción administrativa, las Subgerencias desestimaran las denuncias.

Artículo 19°.- NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.
La notificación de la infracción, tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que la realización de determinada conducta, o la omisión de esta, contraviene alguna disposición municipal administrativa.

Dicha notificación deberá señalar las disposiciones municipales contravenidas, las medidas que se deberán adoptar con el objeto que cese la presunta infracción y las sanciones a las que se puede hacer acreedor.

Artículo 20°.- ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O CONSTATACIÓN.
Trascurrido, los **CINCO** (5) días hábiles de notificada la infracción se procederá a la elaboración del Acta de Verificación o al Acta Constatación según corresponda, en atención a lo establecido en el artículo 22 de la presente;

El personal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no incurrir en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Artículo 21°.- RESOLUCION DE SANCIÓN.
Es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan.

La resolución de sanción deberá contener los siguientes requisitos para su validez:

1. Nombre del Infractor.
2. Domicilio real del infractor y lugar donde se constata o comete la infracción.
3. Código y descripción abreviada de la infracción,
4. Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.
5. Monto de la multa debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan e indicar el número de notificación.
6. Firma de la autoridad competente.

Artículo 22°.- PROCEDIMENTO.
El procedimiento sancionador se inicia con la notificación de infracción, el supuesto infractor tendrá un plazo improrrogable de **CINCO** (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la infracción, para subsanar su conducta o efectuar los descargos correspondientes debidamente sustentados. En uno u otro caso se procederá de la siguiente manera:

1. **No habiéndose realizado el descargo** y transcurrido el plazo señalado, se procederá a elaborar el Acta de Constatación y se emitirá la resolución de sanción correspondiente.

   Lo indicado, no impide realizar previamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.

2. **En caso que se haya producido el descargo** en el plazo y modo establecido, se procederá a su evaluación, ejerciendo la actuación probatoria regulada en el Art. 163° y 166° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444.

De verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a elaborar el Acta de Verificación de Infracción.

Se debe considerar que sólo se emitirá Resolución de Sanción, cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada.

Excepcionalmente procederá el archivo de lo actuado hasta esta etapa, si se verifica que el infractor ha cumplido con subsanar su conducta dentro del plazo de 5 días hábiles computados a partir de la notificación de infracción. El acta o el informe que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.

Artículo 23°.- EXCEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN.
Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el Procedimiento previo de la notificación de infracción.

La imposición de una sanción sin la notificación, no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de Ley.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria siendo de aplicación las disposiciones del Artículo 216° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13 del Texto único Ordenado de la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Respecto su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

Artículo 24°.- IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES.
Elaborada el acta de constatación y/o de verificación según el caso, los Órganos de Fiscalización emitirán la Resolución de Sanción correspondiente, en la cual se impondrán la multa y las medidas complementarias que correspondan.

La facultad de imposición de Resolución de Sanción es competencia de las Sub Gerencias de acuerdo a las competencias especiales de cada una de ellas.

Artículo 25°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS
En caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas, en orden de prioridad, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, higiene, la seguridad pública, la moral, el orden público y el ornato.

Por una misma infracción detectada inicialmente no procede imponer la multa más de una vez, caso contrario prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Esta disposición no se aplica en los casos de reincidencia o continuidad, en los que la sanción se impone porque el infractor persiste en su conducta o no deja de cometerla.

Artículo 26°.- NOTIFICACIÓN.
La notificación de la infracción y la Resolución de Sanción se realizan de acuerdo al régimen de notificación personal al presunto infractor, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No 27444 y su modificatoria el Decreto Legislativo N°1029.

La Resolución de Sanción que no amerite notificación de la infracción, se notificará en el lugar que se viene cometiendo la infracción de no ser posible se realizará en el domicilio real del infractor.

Artículo 27°.- CÓMPUTO DE PLAZOS
Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computarán por días hábiles y se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que corresponda.

Artículo 28°.- CONTINUIDAD Y/O REINCIDENCIA.
La ***continuidad*** se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

El órgano de Fiscalización o el competente no podrá atribuir este supuesto de conformidad a las causales establecidas en el 2do párrafo del numeral 7 del Art. 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

La ***reincidencia*** se configura cuando el infractor incumple la medida complementaria impuesta en la Resolución de Sanción, la misma que ha sido debidamente notificada y ejecutada. Situación que dará a la imposición de las sanciones administrativas detalladas en el CUIS y a las acciones legales respectivas.

Artículo 29°.- CONCURSO DE INFRACCIONES.
Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad.

La determinación de la sanción corresponderá a cada Sub Gerencia la cual deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que ésta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 30°.- ORGANOS COMPETENTES PARA EJECUTAR LAS SANCIONES.
La Oficina de Ejecución Coactiva a través del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el encargado de ejecutar las sanciones pecuniarias y medidas complementarias.

Artículo 31°.- COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.
Notificada la Resolución de Sanción, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si se cancela dentro los siete (07) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción y se desista de iniciar acción alguna. Vencido el plazo indicado, perderá dicho beneficio. El pago de la multa aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de la sanción no pecuniaria, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales.

A solicitud del administrado se podrá otorgar el fraccionamiento el cual se le otorgará conforme la naturaleza y condición propia de la obligación y del obligado. El fraccionamiento se establece en base a la UIT que es la base imponible de la siguiente manera:

Deuda inferior a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
- Pagará una Inicial del 10% del total de su deuda y el saldo hasta en 10 cuotas.

Deuda igual o superior a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
- Pagará una Inicial del 20% del total de su deuda y el saldo hasta en 12 cuotas.

El incumplimiento de pago de alguna de las cuotas dará lugar automáticamente a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de las cuotas impagas o pendientes de pago. La reincidencia en la comisión de la infracción no será pasible de beneficio alguno.

En el caso de proceso derivados de EJECUCION INMEDIATA DE MEDIDAS NECESARIAS Y/ O COMPLEMENTARIAS, indicado según Art. 31° de la presente, el cobro de la multa estará a cargo de la Oficina de Ejecución Coactiva además de las costas y costos que genere el procedimiento coactivo.

CAPITULO V
IMPUGNACION DE SANCIONES

Artículo 32°.- ACTOS IMPUGNABLES.
Para efectos del procedimiento sancionador, la Resolución de Sanción será el acto que podrá ser impugnado a través de los recursos previstos en el presente capítulo.

Los recursos impugnativos se presentarán observando lo dispuesto por los articulos 113°, 207° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, así como los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Para interponer un recurso, sea de reconsideración o de apelación, debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles perentorios y, resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 33°- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.
Para la procedencia del recurso, se requiere que se encuentre sustentado en nueva prueba además de cumplir con los requisitos en el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar.

Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime. Dicho recurso deberá presentarse ante la Sub Gerencia que emitió la Resolución de Sanción.

Artículo 34°.- RECURSO DE APELACIÓN.-
Procede la interposición del recurso de apelación contra las resoluciones de sanción emitidas por las diferentes Sub Gerencias, recurso que se sustentará en diferente interpretación de pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho.

Debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Gerencia Correspondiente para resolver el recurso de apelación en segunda y última instancia dando por concluida la vía administrativa.

La interposición de cualquier recurso NO suspende la ejecución del acto impugnado, excepto los casos en los que una norma establezca lo contrario. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso podrá suspender de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido, de acuerdo al artículo 216° de la Ley 27444.

Una vez notificado el documento con el que se impone debidamente una sanción, cabe la rectificación de los errores materiales o aritméticos, en cualquier momento, sea a instancia de parte o de oficio.

CAPÍTULO VI
EJECUCIÓN DE SANCIONES, EXTINCIÓN Y PRESCRIPCION

Artículo 35°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa, ello no implica la suspensión de las medidas complementarias que hace referencia la presente Ordenanza. De no haber sido impugnada la Resolución de Sanción, las Sub Gerencias en el término de cinco días hábiles de haber quedado consentida, remitirá los actuados con el informe respectivo al Órgano de Ejecución siendo para este caso la Oficina de Ejecución Coactiva a través del Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, es el encargado de ejecutar las sanciones pecuniarias y medidas complementarias.

Artículo 36°.- EJECUCION INMEDIATA DE MEDIDAS NECESARIAS Y/ O COMPLEMENTARIAS.
Por disposición de la entidad se podrá disponer la Ejecución Inmediata de las Medidas Necesarias y/o Complementarias, cuando se encuentre en peligro la Salud, Higiene o Seguridad Pública, así como en los casos en que se vulnere las normas sobre urbanismo y zonificación. Asimismo la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Cajamarca podrá adoptar las medidas y disposiciones necesarias para el caso de: Clausura, Decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro, paralización, demolición, inmovilización de productos y de bienes, ejecución otras que por su naturales y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar, paralizaciones de obras, demoliciones o reparaciones urgentes, suspensión de actividades, clausuras de locales, lanzamiento o toma de posesión u otros actos de coerción o ejecución forzosa vinculados al cumplimiento de obligaciones de hacer o no hacer.

La medida deberá sustentarse en la respectiva Resolución de Sub Gerencia, correspondiendo su ejecución a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Cajamarca quien en un mismo acto Notificará la Resolución que contiene la Medida Sanción Pecuniaria y/o No Pecuniaria y el inicio de su ejecución. Lo que constituye en un proceso especial.

La Ejecución Inmediata de las Medidas Necesarias y/o Complementarias se ejecutará con la participación de la Policía Municipal. Serenazgo, Medio Ambiente, Defensa Civil, Desarrollo Territorial y demás dependencias orgánicas que por su función sea necesaria su participación.

Artículo 37°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA.
La Municipalidad de Cajamarca a través de la Oficina de Ejecución Coactiva, realiza la clausura de los establecimientos, con la participación de la Policía Municipal, Serenazgo, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad que por su competencia sea necesaria su participación; así como con el apoyo de la Fuerza Pública y Ministerio Público; en este acto se puede hacer uso de todos los medios mecánicos y físicos necesarios para efectuarla.

Entre estos medios tenemos: Herramientas e instrumentos de cerrajería, adhesión de Afiches, carteles o papelógrafos, Embloquetado, tapiado y/o soldado de puertas y ventanas, distribución del personal, etc. sin que ello signifique consentir en forma alguna de abuso de autoridad.

Dada la naturaleza de las infracciones que constituyen causales de la clausura, en los casos de continuidad y/o reincidencia, se aplicará la sanción de oficio, sin necesidad de haber cursado la notificación preventiva, sin perjuicio de ordenarse el cierre temporal o definitivo.

EL ÓRGANO DE EJECUCIÓN podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de Afiches, carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, decomiso de material de construcción, la ubicación de personal, entre otros para asegurar que la clausura sea inmediata y efectiva.

El impedimento de la ejecución de clausura (temporal o definitiva) conllevará a la correspondiente denuncia penal por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento. Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y ventanas, la instalación y/o colocación de bloquetas de concreto como medio para ejecutar la clausura de establecimientos cuando:

A.1.1.- Cuando atente contra la Salud e Higiene Pública, Seguridad Pública, Moral y Orden Público Contaminación del medio ambiente y tranquilidad.

A.1.2.- Cuando atente el Reglamento Nacional de Edificaciones o Trasgreda las normas de urbanismos y/o zonificación.

A.1.3.- Cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o no esté debidamente autorizado para el mismo,

A.1.4.- Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos exclusivos para adultos o en los que se expenda bebidas alcohólicas a los mismos, o se les permita su participación en actos o trabajos en los que esté expresamente prohibido,

A.1.5.- Cuando infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil constituyendo un peligro o riesgo para el público usuario y/o comunidad,

A.1.6.- Cuando produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y el medio ambiente,

A.1.7.- Aquellos que desarrollen actos que causen molestia e inseguridad a los vecinos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° de la Ley 27972.

A.1.8.- Otros establecidos en el Cuadro Único de Imposición de Sanciones (CUIS).

Artículo 38°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO.
El Sub Gerente o el fiscalizador que participare en el operativo, incautará los artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, productos que constituyan peligro para la vida, o la salud y de la circulación o consumo prohibidos por la Ley.

Asimismo, los productos retenidos a los que luego de practicar un examen bromatológico, arrojan contaminación o constituyen peligro para la vida o la salud de las personas o de los animales, serán decomisados y destruidos.

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de las actividades económicas clandestinas, en cualquiera de sus formas y establecimientos.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibido se destruyen o eliminan dentro de las veinticuatro (24) horas de haber sido incautados, en presencia de las autoridades que participaron en el decomiso, dejando constancia detallada de los enseres, productos o artículos se destruyen.

De no llegarse a determinar el mal estado de los productos o bienes incautados, estos se pondrán a disposición de su propietario.

1. A efecto de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes, cuando corresponda.

2. Los productos que se encuentren en estado de descomposición y aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de la ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera

inmediata. En este supuesto se deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

Artículo 39°- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.
Cuando la sanción complementaria sea la retención de bienes, aquellos retenidos por primera vez se mantendrán en el depósito municipal por un plazo de hasta treinta (30) días; en caso de reincidencia por **segunda vez** dará lugar al decomiso definitivo.

Al vencimiento de los plazos establecidos, se podrá proceder a la Adjudicación, Donación a instituciones o entidades religiosas o altruistas o al Remate de los Bienes Decomisados.

Realizada la retención con la participación de la Policía Municipal y/o Serenazgo, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos; debiendo indicar bajo responsabilidad funcional: la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, permanecerán en el depósito municipal por un plazo de 24 horas, al vencimiento del cual podrán ser donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social. Aquellos bienes retenidos y que tengan la calidad de no perecibles permanecerán en el depósito municipal hasta que el acto administrativo tenga la calidad de acto firme.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar la devolución, previa cancelación de la multa correspondiente.

La ejecución de esta sanción se efectuará de manera inmediata en caso de comercio ambulatorio.

Artículo 40°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN DE RETIRO.
De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, y previo a la elaboración del Acta correspondiente, en la cual se consignará en forma detallada los artículos materia de Retiro, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de la multa, luego del cual podrán ser devueltos a sus propietarios. El original del Acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización. Asimismo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser destruidos y/o donados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según las características de esta.

En caso de continuidad o reincidencia de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

ARTICULO 41°.- ACTA DEL DECOMISO Y DE LA RETENCIÓN.
Los productos decomisados serán llevados en el acto al depósito municipal, lugar donde el personal que ejecutó el decomiso elaborará el acta respectiva por triplicado misma que deberá ser firmada por las personas que participaron en el acto: Autoridades e inspectores y fiscalizadores municipales.

En el acta se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados, retenidos o retirados, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero al Sub Gerente se Comercialización y Licencias.

Artículo 42°.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA.

La paralización de obra implica el cese de la construcción o de la demolición que se está ejecutando. De hacer caso omiso a la paralización de la obra, dará lugar a la imposición de una segunda multa y a la denuncia penal correspondiente, acompañada de la constatación practicada por el fiscalizador.

Artículo 43°.- EJECUCIÓN DE LA DEMOLICIÓN.
Para proceder a la demolición de la obra, la Sub Gerencia de Licencias y Construcción debe emitir el Informe Técnico respectivo, el mismo que debe contar con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Territorial, estos documentos son remitidos al Oficina de Ejecución Coactiva a fin de que fundamente la ejecución del mandato. **La autoridad municipal puede, a su vez, solicitar una autorización judicial en la vía sumarísima para efectuar la demolición.**

La autoridad municipal puede ordenar la demolición al infractor otorgándole el plazo de siete (7) días hábiles o, ejecutarla por cuenta del infractor, quien deberá cancelar el monto de la multa más el que irrogue la demolición hecha por su cuenta; para esto se podrá contar con la participación de la Policía Municipal, Serenazgo, Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad que por su competencia sea necesaria su participación, así como con el auxilio de la Fuerza Pública, Ministerio Público y se hará a través de la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 44°.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.
Forma de ejecución forzosa de los actos administrativos consistente en la ejecución de aquellos con cargo al administrado cuando sean actos no personalísimos y los mismos no hayan sido cumplidos por el interesado, previo apercibimiento de la Administración.

ARTÍCULO 45°.- MULTA COERCITIVAS.
Es un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos que consiste en la imposición de forma sucesiva y reiterada del pago de una suma de dinero con la finalidad de doblegar la voluntad del obligado que se encuentra obligado a dar cumplimiento a un acto administrativo y que se está resistiendo a dicho mandato.

CAPÍTULO VII
EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 46°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
Las sanciones administrativas se extinguen en los casos siguientes:

46.1. Multas o Sanciones Pecuniarias
- a) Por el Pago de la multa.
- b) Por muerte del Infractor.
- c) Por Prescripción.
- d) Por Compensación.
- e) Por Sentencia Firme.

46.2. Las Medidas inmediatas o Complementarias

- a) Por cumplimiento voluntario de la sanción u obligación.
- b) Por Ejecución de la Sanción.
- c) Por Muerte del Infractor.
- d) Por Subsanación o Regulación.
- e) Cuando se constate de oficio que el local ha dejado de funcionar y/o se contaste de oficio el funcionamiento de un nuevo giro.

Artículo 47° PRESCRIPCIÓN
Las sanciones administrativas se extinguen por prescripción, es decir, por resolución que así lo declare. La facultad de la municipalidad para determinar la existencia de infracciones administrativas

prescribe en un plazo de 04 (cuatro) años, contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó, si fuera una acción continuada.
La prescripción solo puede declararse a solicitud del infractor y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo.

CAPITULO VIII
DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Artículo 48° CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.
Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el mismo que como anexo forma parte integrante de la misma.

DISPOSICION FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facúltese al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones.

SEGUNDA.- Disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza será aprobada por Decreto de Alcaldía.

TERCERA.- Deróguese el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas (RMAS) creado por Ordenanza Municipal Nº 262-CMPC, de fecha 06 de abril del 2009 y cualquier otra norma municipal que contravenga a la presente Ordenanza.

CUARTA.- Corresponde a los **ÓRGANOS DE EJECUCIÓN**, en coordinación con las diferentes Subgerencias, la formulación, elaboración, aprobación, confección y distribución de los formatos de Resolución de Sanción, de la notificación de la infracción y otros que sean necesarios, para llevar adelante el proceso sancionador.

QUINTA.- Delegar la facultad de emitir las Resoluciones de Sanción a las Subgerencias, de acuerdo a sus funciones y competencias. Estableciéndose como primera instancia las Subgerencias y como Segunda instancia las Gerencias respectivas.

SEXTA.- Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

SÉPTIMA.- Los procedimientos iniciados y los que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones correspondiente hasta su conclusión; en atención a la Ordenanza Municipal N°262-CMPC.

OCTAVA.- La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar los particulares, personas jurídicas e instituciones, es de competencia de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

NOVENA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y de mayor circulación de esta ciudad, tiempo durante el cual el Órgano de Fiscalización ejecutará un programa de difusión de la misma, de igual modo, durante el período de entrada en vigencia, son de aplicación a los procedimiento sancionadores en trámite las disposiciones de la presente Ordenanza, en tanto sean más favorables al administrado.

Municipalidad de Cajamarca

ANEXO I

CUADRO DE INFRACIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARCA.

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL

La Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones, Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, deberán al momento de identificar la conducta infractora, impulsar el proceso sancionador y sancionar, teniendo en cuenta la siguiente categorización, bajo responsabilidad.

CATEGORIAS		
CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III
Edificaciones hasta 300 m² de área construida: Vivienda unifamiliar.	**Edificaciones desde 300 m². hasta 800 de área construida: Vivienda Unifamiliar,**	**Edificaciones mayores a 800 m² de área construida: Vivienda Unifamiliar**
Comercio vecinal C1: Hasta 200 m²	Multifamiliares: Hasta 5 pisos	Multifamiliares: Más de 5 pisos Conjuntos Residenciales
Comercio local hasta: 200 m²	Comercio Vecinal: C1, C2: 200 m² Hasta 1000 m².	Comercio, C3, C5, C6,C7

Circunstancias Especiales o agravantes:

Se considera como Circunstancias Especiales o agravantes para la imposición de las sanciones:

1. Responsable de Habilitaciones Urbanas, Parcelaciones e Independizaciones, informales.
2. Ocupación, usurpación, daños deterioro a la Vía Pública, Bienes de uso y dominio Público (Hidráulico).
3. Responsables de Servicios de Telecomunicaciones: Antenas, anclajes, Casetas, torres y similares; sin autorización sectorial y/o autorización de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
4. Propietarios o responsables de Subdivisiones de lotes urbanos informales.
5. Venta Ilegal de Lotes.
6. Instalación de Servicios por empresa de servicios: Sedacaj – Hidrandina SA.
7. Daños a predios colindantes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL CAJAMARCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDIA CAJAMARCA

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

Subgerencia de Planeamiento Urbano

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTORES	SANCION	
			SANCION PECUNIARIA UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
SPU-01	Por realizar obras de edificación u otro tipo de ocupación con fines de asentamiento, en áreas intangibles, agroecológicas o zonas de reglamentación especial, zonas arqueológicas.	Propietario	10 UIT	Paralización Retiro Demolición Denuncia
SPU-02	Por ocupar o construir sin autorización en áreas de servicio y necesidad Publica destinados para la ejecución de obras carácter regional, local o Nacional	Propietario	1 UIT	Retiro Demolición Denuncia
SPU-03	Por ocupar indebidamente o invadir cauces, riveras y fajas marginales de ríos, quebrados, lagos y similares	Propietario	5 UIT	Retiro Demolición Denuncia
SPU-04	Por ocupación clandestina (invasión) de terrenos de propiedad Municipal, Estatal o Tercero.	Propietario	2UTI	Retiro Demolición Denuncia/Demanda
SPU-05	Por cambio de zonificación y/o uso del suelo no compatible con la zonificación aprobada	Propietario	2 UIT	Paralización Revocación Denuncia
SPU-06	Por no acatar la orden de Paralización, invadiendo vía pública.	Propietario	1UIT	Demolición Revocación Denuncia
SPU-07	Por realizar denuncias administrativas falsas, maliciosas O que induzcan a error a la Administración Pública	Denunciante	60%	Denuncia /Demanda

Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTORES	SANCION			
			SANCION PECUNIARIA UIT			SANCION COMPLEMENTARIA
SOTC-08	Por efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de aprobación correspondiente (Licencia).	Propietario, Habilitador o representante de la Habilitación.	3 UIT			Paralización Retiro Demolición Denuncia
SOTC -09	Por efectuar modificación al proyecto de Habilitación Urbana aprobada	Propietario, Habilitador o representante de la Habilitación	70%	70%	80%	Retiro Demolición Denuncia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ALCALDIA

SOTC -10	Por incumplimiento del plazo para la ejecución de obras, otorgado en la Licencia de Habilitación Urbana.	Propietario, Habilitador o representante de la Habilitación	100%	100%	100%	Denuncia/Demanda
SOTC-11	Por realizar ventas de lotes sin contar con autorización Municipal (habilitaciones, subdivisiones, parcelaciones)	Propietario, Habilitador o representante de la Habilitación	5UIT	5UIT	5UIT	Denuncia/Demanda
SOTC-12	Por efectuar subdivisión de lote urbano, sin contar con la Resolución Municipal de aprobación. (Al titular del predio matriz)	INFRACTOR	100 %UTI			Retiro Demolición Denuncia/Demanda
SOTC -13	Por efectuar edificación sin contar de expediente Técnico aprobado por la Municipalidad en lugares que no cuentan con Habilitación Urbana aprobada por la Municipalidad. (Al titular de la Habilitación o predio matriz)	INFRACTOR	60%	70%	80%	Paralización Demolición
SOTC -14	Por realizar Lotización o parcelación de tierras sin autorización municipal	INFRACTOR	100%	100%	100%	Paralización Denuncia
SOTC-15	Por ocupar indebidamente o invadir vía pública (áreas o aires), aportes reglamentarios (provenientes de Habilitaciones, Lotizaciones y/o subdivisiones) o bienes de dominio y uso público.	INFRACTOR	2 UIT	2 UIT	2UIT	Paralización Retiro Demolición
SOTC-16	Por colocar numeración en predios sin autorización Municipal o utilizar numeración diferente a la Asignada.	INFRACTOR	50%	50%	50%	Retiro
SOTC-17	Por negarse al control urbano	INFRACTOR	30%	40%	50%	
SGOT-18	Por cambio de zonificación y/o uso del suelo no compatible con la zonificación aprobada	INFRACTOR	100%	100%	100%	Paralización Revocación Denuncia

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

Subgerencia de Licencias de Edificación

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTORES	SANCION			
			SANCION PECUNIARIA UIT			SANCION COMPLEMENTARIA
SGLE-19	Por ejecutar obras de edificación, remodelación, ampliación, acondicionamiento sin contar con autorización municipal o licencia de obra, que trasgreden normas urbanísticas de manera flagrante o evidente	Al Propietario	100%	150%	200%	Paralización Retiro de elementos constructivos Demolición
SGLE-20	Por ejecutar obras de edificación con o sin autorización municipal, incumpliendo las distancias de seguridad a las redes eléctricas (Baja, Media y Alta tensión).	Al Propietario	60%	70%	100 %	Paralización Demolición
		Al Profesional responsable de obra	60%	70%	100%	Retiro de elementos constructivos Denuncia/Demanda
SGLE-21	Por cercar y/o efectuar edificaciones sin autorización municipal sobre retiro, jardines de aislamiento, similares o fuera del límite de su propiedad.	INFRACTOR	100%	100%	100%	Retiro inmediato Demolición Denuncia
SGLE-22	Por ejecutar obras de edificación y/o demolición sin contar con la presencia o intervención del Responsable de Obra (Ingeniero Civil o Arquitecto).	Ingeniero Civil o Arquitecto	35%	45%	55%	Paralización
SGLE-23	Por construcción de cisternas, reservorios, tanques elevados, ductos, chimeneas (uso comercial), pozo de tierra, cercos y similares sin autorización municipal.	INFRACTOR	25%	35%	55%	Paralización
SGLE-24	Por ejecutar obras de edificación diferentes al proyecto aprobado o los parámetros que sustentaron la Licencia de obra o autorización municipal (cambios estructurales al proyecto). Al Propietario	INFRACTOR	50%	80%	100%	Paralización. Revocación de Licencia y/o Autorización

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

						Municipal Demolición (cuando infractor no regularice en la forma y modo)
SGLE-25	Por ejecutar obras de edificación trasgrediendo los parámetros o aspectos que motivaron la Licencia Automática o Temporal.	Al Propietario	30%	40%	60%	Paralización. Revocación de Autorización Demolición (cuando infractor no regularice en la forma y modo)
SGLE-26	Por ejecutar obras de construcción y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al reglamento de propiedad horizontal, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios (al Propietario)	Al Propietario	50%	70%	80%	Paralización Retiro de elementos constructivos. Demolición (cuando infractor no regularice en la forma y modo)
SGLE-27	Por realizar obras de edificación y/o demolición, con o sin autorización municipal incumpliendo las normas de seguridad e higiene.(al Propietario)	Al Propietario	40%	60%	80%	Paralización
SGLE-28	Por construir habitaciones precarias (con fines comerciales) en el inmueble o terreno sin construir.	Al Propietario	25%	45%	65%	Paralización
SGLE-29	Por no cercar terreno sin construir o cercar terrenos con materiales precarios que pueden ocasionar daño o peligro latente a los colindantes.	Al Propietario	35%	45%	55%	Paralización
SGLE-30	Por apertura de puertas, ventanas y/o vanos sin autorización municipal	Al Propietario	25%	35%	65%	Paralización Tapiado
SGLE-31	Por ejecutar obras de edificación ocasionando daños estructurales a los predios colindantes u ocasionando ruidos molestos, polvos y/o olores desagradables.	Al Propietario	70%	80	90%	Paralización Demolición

SGLE-32	Por causar filtraciones de agua a los predios colindantes o propiedad pública, causadas por construcciones y/o malas instalaciones de servicios.	Al Propietario	50%	80%	100%	Paralización Reposición a su estado anterior.
SGLE-33	Por no reparar o realizar reparaciones defectuosas de pistas, veredas, sardineles o similares (Propietarios, empresas prestadoras de servicio: Energía eléctrica, Agua, Alcantarillado, telecomunicaciones, gas, entre otros)	Empresa	50%	80%	100%	Paralización Reposición a su estado inicial. Denuncia/Demanda (Obligación de Hacer)
SGLE-34	Por instalación de Casetas, Torres y/o Antenas de telecomunicaciones: sin autorización municipal	- Al Propietario de la edificación - A la empresa responsable	1 IUT 2 UIT	1 UIT 2 UIT	1 UIT 2 UIT	Retiro y /o Desmontaje y/o Desmantelamiento Demolición Denuncia
SGLE-35	Por colocar postes y/o tendido de redes sin autorización municipal o sin comunicar a la municipalidad (en los casos que la ley prevé esta última situación).	INFRACTOR	80%	80%	80%	Paralización Retiro Inmediato
SGLE-36	Por ejecutar obras de agua, alcantarillado, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas y otros, en vía pública sin contar con autorización municipal	Empresa responsable	100%	100%	100%	Paralización Reposición Denuncia
SGLE-37	Por mantener estructuras, postes, varillas de anclaje y elementos accesorios de las redes eléctricas, de telefonía, imágenes satelitales y similares, que estén fuera de servicio, en condición de abandono o instalada de manera precaria. (Vía pública o instaladas en predios privados con o sin permiso del propietario)	INFRACTOR	100%	100%	100%	Retiro Denuncia / Demanda

SGLE-38	Por realizar modificaciones en las veredas, sardineles, pistas sin autorización municipal	Propietario	100 %	100%	100%	Reposición a su estado original Denuncia/Demanda
SGLE-39	Por preparar material de construcción en la vía pública sin autorización municipal y no cumplir con el plazo autorizado por la Entidad Edil.	INFRACTOR	40%	60%	70%	Retiro Retención
SGLE-40	Por acumular o depositar material de construcción, desmonte, maleza u otros materiales en la vía pública, sin autorización municipal y no cumplir con el plazo autorizado por la Entidad Edil.	INFRACTOR	50%	50%	50%	Retiro Retención
SGLE-41	Por evacuar aguas de Lluvias, aguas servidas, mediante tuberías horizontales con descarga o caída libre a la vía pública o propiedad privada	INFRACTOR	50%	50%	50%	Retiro Denuncia
SGLE-42	Por negarse u obstaculizar la labor de fiscalización, control o verificación de obra	INFRACTOR	60%	60%	60%	Apercibimiento Demanda
SGLE-43	Por incumplimiento a la disposición resolutiva de Paralización de obra	INFRACTOR	200%	200%	200%	Demolición Revocación Denuncia/Demanda
SGLE-44	Por ocasionar deterioro o daño a las pistas, veredas, sardineles y similares como consecuencia de la ejecución de obra, traslado de material de construcción, utilizando maquinaria liviana y/o pesada	INFRACTOR	100%	100%	100%	Reposición a su estado original Denuncia/Demanda
SGLE-45	Por no contar con señalización o dispositivos de seguridad en las obras realizadas en vía pública o propiedad privada	INFRACTOR	100%	100%	100%	Paralización
SGLE-46	Por no respetar el horario diurno para la ejecución de obras (privadas o en vía pública)	INFRACTOR	100%	100%	100%	Paralización Revocación

SGLE-47	Por no contar con Póliza Car vigente durante la ejecución de la obra	INFRACTOR	50%	50%	50%	Paralización Revocación
SGLE-48	Por no exhibir Licencia de Edificación o autorización municipal	INFRACTOR	50%	50%	50%	Paralización
SGLE-49	Por construir edificaciones con voladizos, y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando áreas y/o aires de vía pública y similares; con o sin licencia de edificación.	INFRACTOR	200%	200%	200%	Demolición Retiro Denuncia
SGLE-50	Por demoler edificaciones sin licencia municipal	INFRACTOR	100%	100%	100%	Paralización
SGLE-51	Construcción y/o apertura de ventanas en muros de la edificación que colindan con otros predios vecinos vulnerando la tranquilidad o intimidad de los colindantes	INFRACTOR	50%	50%	50%	Tapiado de ventana Denuncia ante Ministerio Publico
SGLE-52	Por ejecutar obras de edificación con Maestro de Obra sin capacitación de SENCICO y otras instituciones autorizadas, con o sin contrato (Los datos personales del Maestro de Obra, deberán ser proporcionados por el propietario, en conformidad con el artículo 56° de la Ley N° 27444)	- Maestro de Obra - Solidariamente se sancionará al propietario, de negarse a dar la información requerida	50% 50%	70% 70%	100% 100%	Paralización de obra No podrá contratar con otras obras, por un lapso de un año
SGLE-53	Por construir rampas metálicas sobre cunetas o canales de evacuación de aguas de lluvia sin autorización municipal, o por construir rampas de concreto simple o armado sobre veredas, cunetas y/o canales - Rampas metálicas (sin Autorización Municipal) - Rampas de concreto simple o armado (no permitido)	INFRACTOR	100% 150%	100 % 150%	100% 150%	Demolición Denuncia ante Ministerio Publico
SGLE-54	Por instalar puertas levadizas, puertas vaivén que se habrán hacia afuera, invadiendo vía pública	INFRACTOR	100%	100%	100%	Retiro de puerta

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

ANEXO II
CUADRO DE INFRACIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARCA.

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO La **Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal**, deberán al momento de identificar la conducta infractora, impulsar el proceso Sancionador y sancionar, teniendo en cuenta la siguiente categorización, bajo responsabilidad.	
SI EL GIRO DE SU NEGOCIO ES UNO DE LOS SIGUIENTES	***EL ANEXO O GRUPO AL QUE PERTENECE ES :***
Sastrería, Florerías, Bodega - Venta de Abarrotes, Bazar(perfumería, venta y/o alquiler de prendas de vestir), Farmacia o Botica, Perfumería, Zapatería, Librería y Venta de Artículos de oficina, Relojería, Joyería, Oficinas Administrativas, Oficina de Agencia de Viajes y Turismo, Agencias de Empleo, etc., Alquiler-venta de CD´s - Videocintas, Actividades de reparación y/o venta de celulares y accesorios, Actividades de reparación y/o venta de artículos de Informática, Estudio Jurídico, Estudio contable, Estudios fotográficos, Peluquería – Estética, ópticas, Piñaterías, Restaurantes, Comida al paso, Chifas, Picanterías, Pollerías, Servicio de preparación y distribución de alimentos, Sandwicherías, Heladerías, Juguerías, Pizzerías, Cevicherías, Carnes y Parrilladas, Comida Vegetariana, Panaderías y Pastelerías, Venta de productos lácteos, Distribución y Venta de Repuestos, Venta de Partes (Accesorios para vehículos), Comedores, Cafetines, Quioscos; y demás giros afines a esta categoría.	**GRUPO I**
Minimarkets, Albergues, Casas de Huéspedes, Hostales, Hoteles, Bares - Cantinas, Bar-Restaurante, video Pub, Night Clubs, Asilo, Centro Médico en general, Centro Odontológicos, Consultorios (médicos, odontológicos, ginecológico, cardiológico etc), Posta Médica, Centros Terapéuticos y Traumatólogos, Veterinarias/Agro veterinarias, Vulcanizadoras, Venta de llantas (enllante y desenllante), Sala de Baile, Peñas, Alquiler de locales para eventos, Discoteca, Club Deportivo, Casa de Juego de Azar y Apuesta, Casinos, Campo de Grass Sintético, Gimnasios, Piscinas, Baños Saunas o afines, Mueblería y Artículos para el Hogar, Salón de Billar, Cabinas de Internet y/o Fotocopiados, Guarderías – Casa cunas, Venta de Frutas y Verduras, Venta de Alcoholo etílico y/o metílico. Distribuidoras de Colchones (Elaboración y venta), Casa Naturista – Herbolarias y demás giros afines a esta categoría	**GRUPO II**
Fábricas (de embutidos, Harinas, Cuero, Aceites, Chocolates, Caramelos, Fideos, Papel, Hielo, vitaminas, colchones, etc.) Elaboración de Productos Lácteos (Leche, Fábrica de Helados, Fábrica de Queso, etc.), Distribuidora y Venta (vehículos), Distribución y Venta de electrodomésticos y afines), Embotelladoras de Gaseosas y/o Aguas Minerales, Editoras (de libros, periódicos, revistas, etc.), Imprentas, Carpinterías, Carpintería Metálica (taller de soldadura y herrería), Taller de mecánica y mantenimiento vehicular, Ferreterías y/o Vidrierías, Venta de Gas Propano y/o depósitos, Grifos, Estación de Servicios, Almacenes, Depósitos de Triciclos, Agencia de Aduanas, Lavanderías, Pompas Fúnebres, Supermercados, Centros Comerciales, Hoteles con tragamonedas, Bancos (Mutuales, Cajas de Ahorros, Cooperativas de Crédito y Financieras), AFPs, Corredores de Seguros, Instituciones Educativas Privadas (inicial, primaria, secundaria, no escolarizado), Institutos Superiores Pedagógicos y/o Tecnológicos, Universidades, Academias (pre-universitarias, de Idiomas, de Música, etc.), Hospital, Clínica, Policlínico. Campo Santo y/o Crematorios, Escuela de conductores (Circuito de práctica y manejo), Taller y Venta de Productos Pirotécnicos, Fábrica y Almacenamiento de materiales de construcción, Terminal Terrestre (embarque y desembarque de pasajeros), Planta de Revisiones Técnicas Vehiculares, Armerías, Camal de Aves, Coliseos de galos, Lenocinios, y demás giros afines a esta categoría.	**GRUPO III**

Municipalidad de Cajamarca
ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL CAJAMARCA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDIA CAJAMARCA

CODIGO DE INFRACCION	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN % DE LA UIT vigente a la fecha			SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	GENERALIDADES		I	II	III	
GN-55	Por Negarse u obstaculizar el control Municipal o inspección ocular.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	80	80	CLAUSURA TEMPORAL por 30 días calendarios – Denuncia.
GN-56	Por alterar pruebas documentales o declaraciones del interesado en el proceso administrativo o Adulterar la licencia de funcionamiento, o adulterar datos de la licencia de funcionamiento.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	80	100	CLAUSURA DEFINITIVA Retención de documentos - Denuncia Penal – Denuncia.
		ANUNCIOS PUBLICITARIOS				
AP-57	Por pegar avisos y propagandas diversos en paredes, postes y mobiliario urbano en vías públicas sin autorización municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	100	100	Retiro inmediato y Limpieza Inmediata en caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-58	Por incumplir las condiciones de seguridad de estructuras e instalaciones de elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano de obras públicas y privadas	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	90	100	Retiro inmediato o Arreglo y Mantenimiento Inmediato de Estructuras (5 días) – En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-59	Instalar anuncios o publicidad exterior sin autorización municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	70	90	120	Retiro inmediato, Decomiso de Publicidad. En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-60	Instalar paneles publicitarios, paneletas o similares (con o sin estructura metálicas), sin contar con la debida autorización municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	100	120	Retiro inmediato – Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-61	Instalar anuncios en forma distinta a lo autorizado.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Retiro inmediato – Decomiso Revocatoria de autorización – En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-62	Por colocar afiches fuera de las carteleras Municipales, por colocar banderolas o realizar pintas sin la debida autorización Municipal	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	90	100	Retiro inmediato – Limpieza inmediata de publicidad. En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-63	Por ocupar la áreas públicas con fines privados o publicitarios sin autorización Municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	80	120	Retiro inmediato – Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ALCALDIA

AP-64	Por no prestar mantenimiento al elemento de publicidad autorizado.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Retiro inmediato, Decomiso - Revocatoria de Autorización - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-65	Por no borrar o retirar la Propaganda electoral dentro del plazo establecido por ley o por norma administrativa	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	120	120	120	Retiro - Limpieza inmediata - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-66	Por fijar paneles, afiches, banderolas, o colocar propaganda política en áreas de dominio público o privado, sin contar con autorización municipal o sin autorización del propietario del predio	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	120	120	120	Retiro inmediato – Limpieza inmediata – En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-67	Por incumplir la Orden de retiro de elemento publicitario	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	100	120	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-68	Por instalación de toldo sin contar con respectiva autorización Municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	70	80	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-69	Por colocar Toldos y similares en la zona monumental de Cajamarca sin contar con la debida autorización municipal	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	100	120	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-70	Por no renovar la Autorización temporal para la instalación de elemento de publicidad.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	55	60	80	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-71	Por instalar publicidad, en predios declarados como patrimonio histórico.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-72	Instalar señalizadores de calles con publicidad sin haber solicitado autorización municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	80	80	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
AP-73	Por instalación de todo tipo de anuncios y o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres y leyes vigentes	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	140	Retiro y Decomiso - En caso de Reincidencia Denuncia Penal.
AP-74	Por instalar objetos con fines publicitarios o de venta, que obstruyan la visibilidad o el paso de conductores o peatones	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	70	80	Retiro y Decomiso - En caso de Reincidencia Denuncia Penal.
AP-75	Distribuir o arrojar volantes en áreas de uso público o vías públicas.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	40	50	60	Retiro – Decomiso inmediato.
AP-76	Perifonear en las vías públicas o áreas públicas o usar parlantes, megáfonos sin autorización municipal o excedan el límite permisible sonoro	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	60	60	Retención. En caso de establecimientos, puestos o stand: Clausura Temporal. En Caso Reincidencia Clausura Definitiva - Denuncia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ALCALDIA

PROPAGANDA ELECTORAL				
PE-77	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	15% Por cada predio afectado	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-78	Exhibir propaganda electoral en predio público de dominio privado, sin la autorización municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	20% Por cada predio Afectado	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-79	Fijar o pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares o instalación de banderolas con propaganda electoral en bienes de servicio público.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	15% Por cada predio afectado	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-80	Pegar carteles, afiches, pósteres y/o similares con propaganda electoral en bienes de uso público.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	20% Por cada predio Afectado	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-81	Exhibir propaganda electoral en carteleras, bancas y paraderos de servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	15% Por cada predio afectado	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-82	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	15%	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-83	Instalar paneles en espacio no calificado por la autoridad municipal en los bines de uso público.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	20% Por cada panel y/o banderola	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-84	Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	30% Por cada predio Afectado	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-85	Instalar la propaganda electoral en forma y lugar distinto al asignado por la autoridad municipal, mediante la calificación de la ubicación en el caso de paneles; y la asignación de espacios en carteleras municipales para carteles, pósteres, afiches y similares.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	20% Por cada elemento	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-86	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido u ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	20%	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-87	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el comicio electoral dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50% Por cada bien o predio Afectado	Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

PE-88	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100% Por cada bien o predio Afectado			Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-89	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100%			Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-90	Instalar banderolas en áreas y bienes de uso y/o servicio público incluido los aires.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	15% Por cada banderola			Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
PE-91	Exhibir propaganda electoral en el Centro Histórico en la delimitación de la ZONA MONUMENTAL(A) y ZONA MONUMENTAL (B).	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100%			Retiro inmediato - Decomiso - En caso de Desobediencia y/o Reincidencia Denuncia Penal.
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO - "FUNCIONAMIENTO INDEBIDO DE ESTABLECIMIENTOS"						
LF-92	Por aperturar establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con Licencia de funcionamiento vencida.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	120	150	200	Clausura temporal 30 días. - Retención de Licencia en caso de que esté vencida. - En caso Reincidencia Clausura definitiva y denuncia penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-93	Ampliar y/o cambiar el giro sin Autorización Municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	90	100	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-94	Por no acatar el horario autorizado por la Autoridad Municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	90	100	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-95	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ALCALDIA

LF-96	Por contravenir la orden de clausura temporal o por contravenir la orden de regularización de autorización municipal.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	150	200	250	Clausura Definitiva – Denuncia Penal por desobediencia a la Autoridad. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-97	Por contravenir la orden de clausura definitiva.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	300	350	400	Retención, Embroquetado y/o Tapiado, Denuncia Penal por desobediencia a la Autoridad.
LF-98	Por ocupar la vía pública con productos de venta, exhibición o con fines promocionales.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	70	90	100	Retiro - Decomiso - En caso de Reincidencia Denuncia Penal por la desobediencia. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-99	Por instalar juegos de azar, pimball, máquinas tragamonedas y/o similares sin contar con autorización municipal o instalarlos en vía pública.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	90	100	Retiro Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-100	Por retirar intencionalmente los Afiches, carteles o papelógrafos de Cierre o Clausura del local o Por retirar el embloquetado tapiado y/o soldado de puertas entre otros mecanismos.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	20	40	50	Decomiso inmediato de bienes y otros - Colocación de Bloquetas y/o Tapiado - En caso de reincidencia Denuncia Penal.
LF-101	Por realizar trabajos de soldadura, lavado, engrase, mecánica, armado de estructuras y similares en vía pública.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	80	100	Retiro - Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-102	Por contravenir normas higiénico-sanitarias, ambientales u ocasionar daños en la salud.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	100	120	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-103	Por funcionar sin cumplir con las normas técnicas Reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas de Seguridad en Defensa Civil o No contar con Certificado de Defensa Civil vigente que garantice las buenas condiciones y seguridad de Infraestructura, Equipamiento y Mobiliario o incumplir normas vigentes.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-104	Modificar la Infraestructura o acondicionamiento del establecimiento, stand o puesto sin la autorización respectiva.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ALCALDIA

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERU

LF-105	Por no contar con las medidas de seguridad respectivas: extintores señalizaciones de zonas seguras, etc.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-106	Ocasionar ruidos, humos, hollines, olores u otros que perturben la salud de los vecinos o vecindario.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	80	100	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-107	Por atentar contra el orden público, las buenas costumbres o afecte el tranquilidad del vecindario.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	90	120	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-108	Por Instalar establecimientos o funcionar sin respectar las condiciones de ubicación para las categorías establecidas en el Art. 9° de la Ordenan Municipal N° 510-CMPC y el Art. 6°de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	90	120	150	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-109	Carecer de servicios higiénicos, o tenerlos en mal estado de conservación o utilizarlo como depósito	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	80	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-110	Fabricar, Depositar, transportar y distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	80	100	Decomiso, Clausura Temporal 30 días o Definitiva – En caso de reincidencia Denuncia por desobediencia. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-111	Vender y usar insumos pirotécnicos detonantes y/o deflagrantes o de cualquier otra naturaleza para espectáculos o para uso recreativos en zonas industriales, residenciales y comerciales sin la autorización correspondiente	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	100	100	Decomiso, Clausura Temporal 30 días o Definitiva – En caso de reincidencia Denuncia por desobediencia. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-112	Distribuir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Decomiso, Clausura Temporal 30 días o Definitiva – En caso de reincidencia Denuncia por desobediencia. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

LF-113	Por permitir que en los locales se ejerza clandestinamente la prostitución ó se expenda o permita la venta o consumo de drogas	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	150	200	300	Clausura Definitiva, revocación de licencia si la tuviera - En caso de reincidencia denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-114	Permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos nocturnos o cuyo giro comercial sea exclusivo para mayores de edad	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	150	200	300	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-115	Expender revistas o videos pornográficos a menores de edad	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	150	180	Decomiso Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-116	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad del público asistente	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-117	Realizar espectáculos públicos sin autorización municipal	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	200	300	Decomiso Suspensión inmediata – En caso de Reincidencia Clausura Definitiva, Denuncia Penal.
LF-118	Por incurrir el artista o responsable del evento o espectáculos en actos reñidos con la moral o buenas costumbres	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	90	100	Suspensión inmediata - Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia, - En caso de reincidencia Denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-119	Permitir la participación de menores de edad en espectáculos que atentan contra su integridad física, emocional o moral	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Suspensión inmediata - Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia, - En caso de reincidencia Denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-120	Encontrarse el establecimientos en mal estado de conservación, sucios	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	90	100	Clausura temporal 30 dias y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

LF-121	Por no contar o implementar mecanismos de Seguridad Software Especiales de filtro o bloqueo que impidan el acceso a material pornográfico a menores de edad.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	100	100	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-122	Por no exhibir los avisos de prohibición al acceso de material pornográfico a menores de edad.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	100	100	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-123	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 19:00 p.m. en función al giro.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-124	Por brindar el servicio de alquiler que no reúnan las condiciones y garantías necesarias para los usuarios y/o eventos.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	70	80	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-125	Carecer de carné sanitario o de sanidad respecto a las personas que manipulan alimentos o encontrarse el carné vencido	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	70	100	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-126	Comercializar productos adulterados y/o de contrabando.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	90	100	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
LF-127	No cumplir con las normas de mantenimiento y conservación de los locales, tales como: ventilación, pintado higiene, luz temperatura mobiliario, uso de utensilios	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	150	200	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO						
PC-128	Por distribuir gratuitamente o de carácter promocional productos de tabaco en la vía pública o establecimientos que se	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL	100	120	150	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

	permita el ingreso de menores de 18 años O distribuir de manera gratuita u onerosa productos de tabaco a mores de edad	ADMINISTRADOR				caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
PC-129	Por promocionar o distribuir juguetes que tengan en forma o aludan a productos de tabaco a menores de 18 edad o que contengan imágenes de menores de 18 años de edad.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
PC-130	Por realizar publicidad exterior de productos de tabaco en los alrededores en un radio de 200 metros de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
PC-131	Realizar publicidad de productos de tabaco, en medios de comunicación de televisión radio de señal abierta o en establecimientos dedicados a la salud o la educación sean públicos o privados y en las dependencias públicas.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
PC-132	Realizar publicidad de productos de tabaco, en actividades deportivas de cualquier tipo o en exhibiciones, espectáculos y similares en los que esté permitido el ingreso de menores de 18 años de edad.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	100	100	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
PC-133	Por carecer, en los locales de venta de productos de tabaco, de carteles de advertencia "El consumo de tabaco es dañino para la salud" "Prohibida su venta a menores de 18 años",	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
PC-134	Por colocar máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares de acceso a menores de edad O no contar con la frase de advertencia sanitaria.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
PC-135	Por no contar el anuncio autorizado con la advertencia sanitaria (Anuncios, Paneles paneletas, dípticos, trípticos o cualquier otro sistema de publicidad)	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ALCALDIA

PC-136	Por no colocar en un lugar visible del Local el Cartel de no Discriminación o incumplir las especificaciones indicadas según Ordenanza Municipal N° 288-CMPC.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
COMERCIO - CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS						
CC-137	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	120	150	200	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
CC-138	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	120	150	200	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
CC-139	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	120	150	Decomiso Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
CC-140	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas o venta sin autorización municipal	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	150	200	Decomiso, Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
CC-141	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente de forma eventual y transitorio	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	200	200	200	Decomiso Denuncia Penal pertinente.
CC-142	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	200	200	200	Decomiso Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
CC-143	Comercializar bebidas alcohólica de toda graduación sin registro sanitario vigente	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	150	200	Decomiso Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ALCALDIA

CC-144	Comercialización bebidas alcohólicas fuera del horario establecido Modalidad de envase cerrado y Modalidad de envase abierto o al copeo: venta o expendio hasta desde las 07:00 horas hasta las 23:00 horas. - Para establecimiento que cuenten con licencia ordinaria (restaurantes, bar Bodegas, Supermercados o similares) y su funcionamiento autorizado es hasta las 23:00 horas: podrán expedir bebidas alcohólicas hasta las 23:00. - Para establecimientos nocturnos y que cuenten con licencia de funcionamiento podrán vender o expender bebidas alcohólicas hasta las 23:00 horas.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	80	100	150	Decomiso Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
CC-145	Permitir el ingreso de menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad ó que tengan como giro principal la venta de bebidas alcohólicas.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	100	150	200	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
CC-146	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	90	120	150	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
CC-147	Por no colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones prohibida la venta de bebidas Alcohólicas a menores de 18 años" " Si has ingerido bebidas alcohólica no manejes"	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	70	90	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
ATENCIÓN PREFERENTE						
AP-148	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas niños adultos mayores y personas con discapacidad en los lugares de atención al público.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
AP-149	Omitir consignar en lugar visible de fácil acceso u con caracteres legibles el texto de la ley Nº 27408 modificada por ley Nº 28683	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	70	90	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA ALCALDIA

AP-150	No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	20	40	50	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
AP-151	No adecuar su infraestructura arquitectónica cuando corresponda.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	40	50	60	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
AP-152	No exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la ley N° 27408 modificado por Ley N° 28683	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	70	90	Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia - En caso Reincidencia Revocar Licencia Clausura definitiva y denuncia Penal. Colocación de Bloquetas y/o Tapiado.
COMERCIALIZACIÓN - "MERCADOS, COMERCIO INFORMAL REGULADO y NO REGULADO".						
CO-153	Carecer de autorización municipal para la venta, degustación o de exhibición de productos.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Retiro - Decomiso inmediato - En caso Reincidencia denuncia Penal.
CO-154	Vender los productos en lugares diferentes al indicado en la licencia y/o autorización.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Decomiso Inmediato - Clausura temporal 30 días y Retención de Licencia u Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
CO-155	Vender productos fuera del mobiliario de venta o almacenados en malas condiciones o adulterados.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	70	90	100	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
CO-156	No exhibir el certificado de autorización en lugar visible y a la vista del público.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
CO-157	Vender productos diferentes al giro autorizado o Vender productos fuera del horario establecido.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	70	100	120	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
CO-158	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública en zonas autorizadas	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.

CO-159	Por tener el puesto en mal estado de conservación o higiene	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
CO-160	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	20	30	40	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
CO-161	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro del puesto, stand o similares	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	70	90	100	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal. Tapiado o colocación de bloquetas.
CO-162	Usar pesar y/o medidas fraudulentas o vender con menos peso y/o medida	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	70	90	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
CO-163	Obstruir el pasadizo de los mercados o similares	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	70	90	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
CO-164	Vender en forma ambulatoria en zonas no autorizadas o sin autorización municipal	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	60	70	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
CO-165	Comercializar productos adulterados o en mal estado de conservación	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	60	70	90	Decomiso Inmediato - Retención de Licencia y/o Autorización - En caso Reincidencia Revocar Licencia o Autorización Denuncia Penal.
		SIMBOLOS PATRIOS				
SP-166	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	70	100	
SP-167	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADOR	50	70	100	

SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL CENTRO HISTORICO

La Sub Gerencia de Gestión del Centro Histórico, deberá al momento de identificar la conducta infractora, impulsar el proceso sancionador y sancionar, tener en cuenta la siguiente categorización, bajo responsabilidad:

CATEGORIAS		
CATEGORIA I	CATEGORIA II	CATEGORIA III
Edificaciones declaradas expresamente como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con más de 5000m² de área de lote.	Inmuebles ubicados con frente a la Plaza de Armas de Cajamarca y que no son expresamente declarados como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.	Inmuebles ubicados dentro de la Zona Monumental, que no están ubicados con frente a ninguna plaza ni plazuela mencionada en la categoría anterior y que no son expresamente declarados como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Con más de 500 m² de área de lote.
Edificaciones declaradas expresamente como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación desde 1000 m² de área de lote, hasta 5000m².	Inmuebles ubicados con frente a plazuelas de la Zona Monumental (Plazuela Belén, Plazuela Amalia Puga, Plazuela de las monjas, Plazuela José Gálvez, Plazuela San José.), y que no son expresamente declarados como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.	Inmuebles ubicados dentro de la Zona Monumental que no están con frente a ninguna plaza ni plazuela mencionada en la categoría anterior y que no son expresamente declarados como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Con menos de 500 m² de área de lote.
Edificaciones declaradas expresamente como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, menores a 1000 m² de área de lote.	Inmuebles ubicados en los principales ejes peatonales de la Zona Monumental (Cdra.. N° 05 de Pasaje Atahualpa, cdra 03 de Jr. San Martín, cdra. 06 de Jr. Belén y cdra. 10 de Jr. Comercio, Cdras. N° de pasaje Bella Vista), y que no son expresamente declarados como Bien Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.	Lotes baldíos ubicados en la Zona Monumental de Cajamarca.
- Plaza de Armas de Cajamarca.	- Plazuelas de la Zona Monumental.	- Calles de la Zona Monumental.

SUB GERENCIA DE GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTORES	SANCION			
			SANCION PECUNIARIA UIT			SANCION COMPLEMENTARIA
SGCH-168	Demoler todo un inmueble ubicado dentro del perímetro de la Zona Monumental sin autorización municipal.	- Al propietario de la edificación y/o a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	120 UIT	100 UIT	80 UIT	Denuncia ante el Ministerio Publico por el delito contra el Patrimonio Cultural. -Paralización inmediata. -Restitución.
SGCH-169	Demoler menos del 50% hasta 25% de un inmueble ubicado dentro del perímetro de la Zona Monumental sin autorización municipal.	Al propietario de la edificación y/o a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	100 UIT	60 UIT	30 UIT	Denuncia ante el Ministerio Publico por el delito contra el Patrimonio Cultural. Paralización inmediata Restitución.
SGCH-170	Demoler menos del 25% de un inmueble ubicado dentro del perímetro de la Zona Monumental sin autorización municipal.	Al propietario de la edificación y/o a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	80 UIT	40 UIT	20 UIT	Denuncia ante el Ministerio Publico por el delito contra el Patrimonio Cultural. Paralización inmediata Restitución.
SGCH-171	Por realizar trabajos de construcción. Ampliación. Remodelación. Refacción y/o conservación, sin autorización municipal, dentro de los límites de la Zona Monumental.	Al propietario de la edificación y/o a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	100 UIT	80 UIT	40 UIT	- Paralización inmediata -Decomiso de materiales, -Demolición y/o restitución. - Denuncia ante Ministerio Público por delito contra el Patrimonio Cultural.
SGCH-172	Por realizar trabajos alterando la licencia otorgada y/o planos aprobados dentro del perímetro de la Zona Monumental.	Al propietario de la edificación y/o a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	80 UIT	50 UIT	20 UIT	-Paralización inmediata - Decomiso de materiales, -Demolición y/o restitución. - Denuncia ante Ministerio Público por delito contra el Patrimonio Cultural.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SECRETARIA GENERAL CAJAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ALCALDIA CAJAMARCA

SGCH-173	Por Independización de predios sin autorización municipal. Por Subdivisión dentro de los límites de la Zona Monumental.	- Al propietario de la edificación.	70 UIT	30 UIT	10 UIT	-Denuncia ante Ministerio Publico y Registros Públicos (de estar inscrita la independización o subdivisión) por el delito contra el Patrimonio Cultural. -Demolición, Adecuación y Decomiso de materiales
SGCH-174	Por Acumular material de construcción. Por Acumular desmontes y deshechos en la vía pública por más de 48 horas dentro de la Zona Monumental.	Al propietario de la edificación y/o a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	50 UIT	30 UIT	10 UIT	Decomiso de materiales de construcción.
SGCH-175	Por alteración de fachada y cubiertas originales sin autorización municipal, en la Zona Monumental.	Al propietario de la edificación y/o a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	100 UIT	70 UIT	20 UIT	Paralización inmediata Decomiso de materiales Demolición y/o restitución Denuncia ante el Ministerio Público por el delito contra el Patrimonio Cultural
SGCH-176	Por colocación de tanques elevados, termas solares expuestas, coberturas con materiales no permitidos, antenas en azoteas, telecomunicaciones, chimeneas expuestas en fachadas y otros que distorsionen el perfil urbano en la Zona Monumental.	*Al propietario de la edificación. *Empresa Responsable	70 UIT 80 UIT	70 UIT 80 UIT	35 UIT 35 UIT	Paralización inmediata, -Desmontaje, -Denuncia ante el Ministerio Público por el delito contra el patrimonio cultural.
SGCH-177	Por uso de inmuebles y/o ambientes urbano monumentales, distinto al autorizado en la Zona Monumental. Uso indebido y/o que se destinen a fines que puedan menoscabar sus méritos dentro de los límites de la Zona Monumental.	*Al propietario de la edificación. *Empresa Responsable	60 UIT 60 UIT	40 UIT 40 UIT	15 UIT 15 UIT	Denuncia ante Ministerio Publico por el delito contra el Patrimonio Cultural.
SGCH-178	Por omitir o encubrir, no dar aviso de los descubrimientos de vestigios arqueológicos y/o elementos de la Zona Monumental.	- Al propietario.	30 UIT	30 UIT	30 UIT	Denuncia ante el Ministerio Público.
SGCH-179	Por Agredir verbalmente o físicamente a la Autoridad Municipal de la Zona Monumental, y/o otras dependencias afines.	* A la empresa propietaria *Responsable de la Obra	50 UIT			Denuncia ante el Ministerio Público.
SGCH-180	Por Instalación de tuberías, cables de telefonía, eléctricas, en los espacios públicos o vía aérea, sin autorización municipal, dentro de los límites de la Zona Monumental.	- A la empresa propietaria o Responsable de la Obra.		50 UIT		Retiro y decomiso.

SGCH-181	Por no cercar terreno sin construir o cercar terrenos con materiales precarios que pueden ocasionar daño o peligro latente. Dentro de los límites de la Zona Monumental.	Al propietario de la edificación y a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.		50% UIT		Denuncia al Ministerio Público y a instituciones competentes. Colocación de cerco.
SGCH-182	Por apertura de puertas, ventanas y/o vanos exteriores sin autorización municipal y/o que vulneren la tranquilidad o intimidad de los vecinos. Dentro de los límites de la Zona Monumental.	Al propietario de la edificación y a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	20 UIT	10 UIT	8 UIT	Paralización. -Restitución. -Tapiado.
SGCH-183	Por colocar anuncios publicitarios sin la debida autorización o que no correspondan a lo establecido en el Reglamento de la Zona Monumental.	*Al propietario de la edificación. *A la empresa propietaria o Responsable.	2 UIT	1 UIT	50% UIT	- Retiro y/o decomiso
SGCH-184	No ejecuten obras de recuperación en inmuebles del propietario que se encuentre en situación de colapso, riesgo o dando mala imagen urbana en la Zona Monumental.	Al propietario de la edificación.	2 UIT	1 UIT	50% UIT	- Denuncia al Ministerio Público y a instituciones competentes.
SGCH-185	Por ejecutar obras de edificación ocasionando daños estructurales a los predios colindantes u ocasionando ruidos, polvos y/o olores molestos, en el perímetro de la Zona Monumental.	. Al propietario de la edificación y a la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	05% UIT			Denuncia al Ministerio Público y a instituciones competentes.
SGCH-186	Por no reparar o realizar reparaciones defectuosas de pistas, veredas, sardineles o similares (Propietarios, Hidrandina, Sedacaj S.A. etc.); en los Perímetros del Centro Histórico.	- A la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	3 UIT	2 UIT	1 UIT	Denuncia al Ministerio Público y a instituciones competentes.
SGCH-187	Por instalación de Casetas, Torres y/o Antenas de telecomunicaciones: sin autorización municipal en el perímetro de la Zona Monumental	*Al Propietario de la edificación. *A la Empresa propietaria (Casetas, Torres y/o Antenas de telecomunicaciones).	5 UIT 20 UIT	2 UIT 10 UIT	1UIT 5 UIT	- Retiro de elemento. Denuncia al Ministerio Público y a instituciones competentes.
SGCH-188	Por colocar postes y/o tendido de redes sin autorización municipal o sin comunicar a la municipalidad (en los casos que la ley prevé esta última situación). Dentro del perímetro de la Zona Monumental.	. A la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	05 UIT			Denuncia ante Ministerio Público.
SGCH-189	Por realizar modificaciones en las veredas, pista o aceras sin autorización municipal. Dentro del perímetro de la Zona Monumental.	. Al propietario de la edificación. - A la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	2 UIT 5 UIT	1 UIT 5 UIT	50% UIT 5 UIT	Denuncia ante Ministerio Público.
SGCH-190	Por preparar material de construcción en la vía pública sin autorización municipal o incumpliendo el plazo y modo autorizado por la autoridad municipal. Dentro del perímetro de la Zona Monumental.	- Al propietario de la edificación. - A la empresa propietaria o Responsable de la Obra.	50% UIT 02UIT	70% UIT 01UIT	25% UIT 50% UIT	Denuncia ante Ministerio Público.

SGCH-191	Por realizar denuncias administrativas falsas, maliciosas O que induzcan a error a la Administración Pública.	. Al propietario de la edificación, a la empresa propietaria o Responsable de la Obra y/o profesional responsable.	50%UIT	60% IT	70%UIT	Denuncia.
SGCH-192	Por no contar con señalización o dispositivos de seguridad en las obras realizadas en vía pública o propiedad privada, en el perímetro de la Zona Monumental	. Al propietario de la edificación, a la empresa propietaria o Responsable de la Obra y/o profesional responsable.	25% UIT	35%UIT	45% UIT	Denuncia al Ministerio Público y a instituciones competentes.
SGCH-193	Por no comunicar a la Municipalidad el inicio o demolición de la obra (cuando cuente con licencia de construcción), en el perímetro de la Zona Monumental.	. Al propietario de la edificación, a la empresa propietaria o Responsable de la Obra y/o profesional responsable.	25%UIT	30%UIT	35UIT	Paralización
SGCH-194	Por no respetar el Horario para la ejecución de obras (privadas o en vía pública), en el perímetro de la Zona Monumental.	. Al propietario de la edificación, a la empresa propietaria o Responsable de la Obra y/o profesional responsable.	35% UIT	45%UIT	55%UIT	Paralización Revocación
SGCH-195	Por no contar con Póliza Car vigente durante la ejecución de la obra, en el perímetro de la Zona Monumental.	.Empresa responsable.	25%UIT	35%UIT	45%UIT	Paralización
SGCH-196	Por negarse u oponerse a la realización de las visitas de inspección técnica, en el perímetro de la Zona Monumental.	. Al propietario de la edificación, a la empresa propietaria o Responsable de la Obra y/o profesional responsable.	1 UIT	1 UIT	1 UIT	Paralización
SGCH-197	Por no exhibir Licencia de Edificación o construcción, en el perímetro de la Zona Monumental.	. Al Propietario de la Edificación y/o a la empresa propietaria.	20%UIT	25% UIT	35%UIT	Paralización
SGCH-198	Por construcción de obras de edificación, o instalar elementos ocupando indebidamente, o usurpando áreas y/o aires de vía pública y similares, en casos específicos de voladizos en el perímetro de la Zona Monumental	. Al Propietario de la Edificación y/o a la empresa propietaria.	15 UIT	10 UIT	5 UIT	Demolición Retiro Denuncia ante Ministerio Público.
SGCH-199	Los profesionales responsables por contravenir las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Zona Monumental.	. Al Profesional Responsable.	15 UIT	10 UIT	5 UIT	Denuncia ante Ministerio Público.

GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL

SUB GERENCIA DE PROTECCION Y CONTROL AMBIENTAL

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	INFRACTORES	SANCION	
			SANCION PECUNIARIA UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
PCA-200	Por no mantener limpia la vereda y calzada del frente del predio que habita, sea o no de su propiedad, evitando la acumulación de residuos sólidos.	Infractor / propietario	5%	Limpieza inmediata

PCA-201	Por no tener autorización municipal para el transporte de residuos sólidos hacia el relleno sanitario y otros lugares, provenientes de edificaciones, mercados y otros establecimientos.	Infractor / propietario	50%	Decomiso de equipos e internamiento del vehículo menor
PCA-202	Por carecer, no portar o estar desactualizado el Carné de Sanidad, de las personas con actividades relacionadas con la venta y/o manipulación de alimentos	Infractor / propietario	10%	Clausura Temporal – Clausura definitiva.
PCA-203	Empresas que el total de su personal que se dediquen a la manipulación y/o la venta de alimentos; que carezcan, no porten y/o estén desactualizados su Carné de Sanidad.	Infractor / propietario	80%	Clausura Temporal – Clausura definitiva.
PCA-204	Encontrar en establecimientos de hospedaje las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos atentando contra la Salud pública.	Infractor / propietario	50%	Decomiso enseres – incineración/ Clausura Temporal
PCA-205	Por falta de limpieza y desinfección de herramientas e implementos de afeitar o falta de productos de desinfección y otros para el corte de cabello en peluquerías y Spa.	Infractor / propietario	30%	Decomiso de herramientas antihigiénicas Clausura Temporal
PCA-206	Por inadecuado almacenamiento de chatarra produciendo contaminación ambiental y/o obstaculizar el libre pase peatonal o vehicular.	Infractor / propietario	25%	Decomiso de producto chatarra- Clausura definitiva
PCA-207	Por ocasionar contaminación al ambiente, por derrame de hidrocarburos, aguas residuales o líquidos peligrosos de empresas de transporte y/o establecimientos de autoservicios.	Infractor / propietario	200%	Reparación de daños / Clausura definitiva
PCA-208	Hacer estallar petardos, cohetes o todo otro material pirotécnico en cualquier época del año.	Infractor / propietario	50%	Decomiso de material pirotécnico/Clausura de evento
PCA-209	Toda actividad que produzca ruidos y/o vibraciones por su intensidad, tipo duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisibles, puedan causar daños a la salud, tranquilidad, reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de la salud. Zonificación — Diurno — Nocturno Industrial — 80 decibeles — 70 decibeles Comercial — 70 decibeles — 60 decibeles Residencial — 70 decibeles — 60 decibeles	 Infractor / propietario Infractor / propietario Infractor / propietario	 60% 50% 40%	Decomiso de equipos Clausura temporal/ Clausura definitiva

PCA-210	Por arrojo o eliminar residuos sólidos, líquidos e hidrocarburos a la vía pública de acceso en las vías de comunicación interdistrital o interprovincial por empresas de transportes.	Infractor / propietario	100%	Cese de Actividades / Retiro
PCA-211	Por emisión de humos o gases contaminantes o por altura insuficiente de los emisores estacionarios o estar mal ubicados perjudicando a terceros.	Infractor / propietario	50%	Clausura / Cese Actividades
PCA-212	Por eliminar micropartículas o partículas sólidas que provienen de aserraderos, talleres de carpintería, marmolería, ladrillera, metal mecánica, vidrierías o afines que afectan al vecindario.	Infractor / propietario	50%	Clausura / Cese Actividades
PCA-213	Utilizar árboles de capulí u otras especies prohibidas para utilizarlas en actividades recreativas	Infractor / propietario	60%	Retiro del árbol
PCA-214	Por el vertimiento de aguas provenientes de industrias sin tratamiento, a la red de desagüe y/o lecho de ríos, quebradas y otros	Infractor / propietario	100%	Clausura / Cese Actividades
PCA-215	Por el vertimiento de aguas utilizadas provenientes de locales de servicios (alimentación y autoservicios) sin tratamiento, a la red de desagüe y/o lecho de ríos, quebradas, vía pública y otros	Infractor / propietario	100%	Clausura temporal/ Clausura definitiva
PCA-216	Por instalar y/o tener conexiones de tubería para eliminar aguas utilizadas y/o desagüe hacia el río, quebrada, canales o acequias.	Infractor / propietario	30%	Retiro /Corte del servicio del suministro de agua/ Clausura / Cese Actividades
PCA-217	Por tener almacenes y/o vender fertilizantes y/o pesticidas que ocasionen malos olores y contaminación en el vecindario.	Infractor / propietario	50%	Clausura / Retiro
PCA-218	Por obstruir la red de desagüe y/o utilizar aguas servidas para regadíos de áreas agrícolas o de pasturas.	Infractor / propietario	100%	Retiro de Implementos de regadío, y afines.
PCA-219	Por alimentar ganado lechero con pasturas regadas con aguas servidas.	Infractor / propietario	100%	Decomiso de animal
PCA-220	Por negarse a las inspecciones, tomas de muestras o decomiso de alimentos y/o bebidas en estado de alteración.	Infractor / propietario	50%	Clausura. temporal - Clausura definitiva
PCA-221	No contar con extintor en lugar visible, accesible, debidamente señalizado y/o tener la carga vencida.	Infractor / propietario	50%	Clausura temporal - Clausura definitiva

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERU

PCA-222	Por no desinfectar o fumigar locales, tanques o cisternas con agua o no contar con el respectivo certificado de desinfección o poseerla vencida por empresas autorizadas.	Infractor / propietario	50%	Clausura temporal - Clausura definitiva
PCA-223	Comercializar carne y/o menudencias en estado de descomposición	Infractor / propietario	30%	Clausura / decomiso
PCA-224	Almacenar productos de consumo humano, junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otros productos contaminantes	Infractor / propietario	30%	Decomiso/ clausura
PCA-225	Por la emisión de humos y gases contaminantes provenientes de vehículos motorizados que están por encima de los Límites Permisibles	Infractor / propietario	50%	Clausura / Decomiso de productos
PCA-226	Por el uso de materiales contaminantes que emiten humos y elementos contaminantes de fuentes fijas artesanales e industriales	Infractor / propietario	50%	Internamiento / Vehículo
PCA-227	Por venta de productos pesticidas prohibidos que ocasionan daños al ambiente (Contaminación del aire).	Infractor / propietario	80%	Clausura temporal - Clausura definitiva
PCA-228	Por carecer de campana extractora, ductos y/o chimeneas en local de la elaboración o fabricación de productos alimenticios	Infractor / propietario	80%	Clausura temporal - Clausura definitiva
PCA-229	Por no realizar sus Instalaciones de agua y/o desagüe o encontrarse deteriorada o por dejar salir sus aguas domésticas o desagüe a la vía pública afectando al ambiente o al vecindario.	Infractor / propietario	20%	Recorte de suministro
PCA-230	Por condiciones antihigiénicas o por falta de identificación con símbolos gráficos en sus servicios higiénicos de damas, caballeros y no contar con Kit de aseo.	Infractor / propietario	20%	Clausura. temporal - Clausura definitiva
PCA-231	Por filtración de agua y formación de hongos en techos y paredes	Infractor / propietario	50%	Corte del servicio del suministro de agua
PCA-232	Establecimientos mayoristas comerciales o de servicios que poseen servicios higiénicos deteriorados, incompletos o en malas condiciones de funcionamiento o son empleados como depósitos de productos.	Infractor / propietario	50%	Clausura. temporal - Clausura definitiva
PCA-233	Comerciante minorista que venden productos alimenticios o insumos provenientes de almacenes en malas condiciones y/o con fecha vencida.	Infractor / propietario	20%	Clausura / Decomiso

PCA-234	Comerciante mayorista que venden productos alimenticios o insumos almacenados en condiciones antihigiénicas.	Infractor / propietario	100%	Decomiso / Clausura
PCA-235	Por encontrarse el local comercial / Industrial o de servicio en condiciones antihigiénicas, presencia de vectores, de roedores y/o excrementos de roedores u otro agente que ocasione contagio o enfermedades.	Infractor / propietario	100%	Decomiso de Productos , Clausura
PCA-236	Por elaborar, extraer, comercializar o manipular los alimentos, insumos o bebidas sin utensilios, equipos, estanterías o encontrarse deteriorados o en deficiente capacidad, almacenamiento o de limpieza e higiene.	Infractor / propietario	35%	Clausura
PCA-237	Por comercializar o vender productos alimenticios o bebidas falsificados, adulterados o contienen sustancias tóxicas atentando contra la salud pública.	Infractor / propietario	100%	Decomiso / Clausura
PCA-238	Por elaborar, vender o comercializar productos alimenticios, bebidas o licores sin registro sanitario o no indica el centro de producción, fecha de vencimiento o número de lote del fabricante.	Infractor / propietario	40%	Clausura
PCA-239	Por utilizar o agregar en la fabricación o elaboración de alimentos o bebidas materias perjudiciales o sustancias químicas nocivas para la salud humana	Infractor / propietario	50%	Clausura/ Decomiso
PCA-240	Establecimientos comerciales mayoristas que venden bebidas alcohólicas mezcladas con sustancias tóxicas o tragos preparados causando daño a compradores y consumidores.	Infractor / propietario	100%	Clausura/Decomiso
PCA-241	No presentar pase de camal o autorización para el sacrificio del animal y/o salida de la carcasa y menudencia para su comercialización.	Infractor / propietario	20%	Clausura / Decomiso
PCA-242	Por usar troncos y/o tablas para el trozado de carnes en estado antihigiénico o carnes con huesos astillados o antihigiénicos, que significa riesgo para la salud	Infractor / propietario	20%	Decomiso / incineración
PCA-243	Comerciante minorista que vende o posee productos envasados o enlatados abollados deformados y/o vencidos junto con los demás productos de venta.	Infractor / propietario	50%	Clausura / Decomiso
PCA-244	Comerciante mayorista que almacena, vende o distribuye, productos alimenticios o bebidas envasados o enlatados antihigiénicos, deformados o vencidos.	Infractor / propietario	100%	Clausura / Decomiso
PCA-245	Por usar o reutilizar envase descartables o antihigiénicos en el expendio de alimentos, bebidas o aceite comestible.	Infractor / propietario	25%	Clausura / Decomiso

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

PCA-246	Por reutilizar el aceite comestible en frituras.	Infractor / propietario	25%	Clausura / Decomiso
PCA-247	Por vender huevos que se encuentran sucios, con excrementos, con abolladuras y con riesgo de contaminación	Infractor / propietario	25%	Clausura / Decomiso
PCA-248	Por venta de carnes de pollo, cuy, conejo y otros en condiciones antihigiénicas o en estado de descomposición significando riesgo para la salud.	Infractor / propietario	50%	Clausura / Decomiso
PCA-249	Por inyectar agua u otras sustancias con fines especulativos en las aves.	Infractor / propietario	20%	Clausura / / Decomiso
PCA-250	Por condiciones antihigiénicas en la venta de productos hidrobiológicos o estar en estado de alteración y/o descomposición	Infractor / propietario	20%	Clausura / Decomiso
PCA-251	Vendedores mayoristas que venden productos hidrobiológicos en condiciones antihigiénicas, en estado de alteración y/o descomposición	Infractor / propietario	50%	Clausura / Decomiso
PCA-252	Por transportar hielo en mal estado de conservación e higiene destinados al consumo o conservación de productos alimenticios.	conductor/propietario	20%	Clausura / Decomiso
PCA-253	Por producir y/o comercializar raíces, bulbos, tubérculos y frutas con agentes patógenos internos o externos o con presencia de sustancias o residuos provenientes de insecticidas o pesticidas.	Infractor / propietario	20%	Clausura/ /Decomiso
PCA-254	Comerciantes mayoristas que comercializan raíces, bulbos, tubérculos y frutas con agentes patógenos internos o externos, o con presencia de sustancias tóxicas o residuos provenientes de insecticidas o pesticidas.	Infractor / propietario	50%	Clausura / Decomiso
PCA-255	Por carecer de indumentaria completa para el trabajo de manipulación de alimentos destinados al consumo humano.	Infractor / propietario	10%	Clausura
PCA-256	Por carecer de equipos de protección personal (EPP) para el trabajo en establecimientos de autoservicios.	Infractor / propietario	20%	Clausura
PCA-257	Por no utilizar ganchos de colgar u otras herramientas de acero inoxidable en el expendio de carnes.	Infractor / propietario	15%	Clausura / Decomiso
PCA-258	Por utilizar papel de segundo uso en la comercialización de alimentos susceptibles a la contaminación.	Infractor / propietario	10%	Clausura/Decomiso
PCA-259	Por no utilizar equipos de refrigeración para la conservación de productos altamente perecibles.	Infractor / propietario	30%	Clausura

PCA-260	Por condiciones antihigiénicas de enseres: mesa, secadores, manteles, limpiadores, lavaderos, depósitos de alimentos , vajilla u otros en mal estado, utilizados en la venta de alimentos en restaurantes y afines	Infractor / propietario	10%	Clausura
PCA-261	Por utilizar de manera reiterada en la venta de alimentos, enseres en condiciones antihigiénicas mesa, secadores, manteles, lavaderos, depósitos, vajilla u otros utensilios en mal estado en restaurantes y afines	Infractor / propietario	30%	Clausura
PCA-262	Por utilizar vajilla lacrada o en mal estado de conservación e higiene	Infractor / propietario	10%	Decomiso/destrucción
PCA-263	Por utilizar sustancias químicas nocivas para la higiene de utensilios y equipos.	Infractor / propietario	10%	Clausura
PCA-264	Por laborar con herida o con uñas infectadas por micosis externas o trabajar afectado de una enfermedad contagiosa.	Infractor / propietario	10%	Clausura
PCA-265	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menúes o alimentos preparados de días anteriores.	Infractor / propietario	20%	Clausura / Decomiso
PCA-266	Establecimiento comercial o de servicio que no posee en forma permanente un depósito para residuos sólidos, liquidos y/o peligrosos.	Infractor / propietario	15%	Clausura / Decomiso
PCA-267	Por exponer los alimentos a la contaminación en el transporte y distribución.	Infractor / propietario	20%	Decomiso - incineración
PCA-268	Por criar animales domésticos o silvestres o en exhibición ocasionando malestar o peligro para la salud pública o que circulan libremente en los puestos o establecimientos de elaboración o fabricación de alimenticios o en los de atención directa al público.	Infractor / propietario	10%	Clausura
PCA-269	Por crianza de animales de abasto destinados al consumo humano en zona urbana, que ocasionan malestar o atentan contra la salud del vecindario.	Infractor / propietario	20%	Retención
PCA-270	Por crianza de CANES en las vías públicas de zona urbana	Infractor / propietario	25%	Traslado de animal para evitar perjuicio, peligro o malestar al vecindario.
PCA-271	Organizadores o criadores de pelea de gallos que ocasionan escándalos o ruidos molestos al vecindario.	Infractor / propietario	40%	Clausura
PCA-272	Por alimentar animales de abasto (Porcinos) con residuos o alimentos insalubres, en quebradas, basurales y otros lugares contaminados.	Infractor / propietario	20%	Traslado de animal para evitar perjuicio, peligro o malestar al vecindario.

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

PCA-273	Por utilizar la vía pública para trabajos de reparación, mantenimiento, vulcanizado o parchado de llantas de vehículos motorizados	Infractor / propietario	15%	Retención de bienes
PCA-274	Establecimiento que utiliza la vía pública para realizar trabajos de cambio de aceite de vehículos motorizados.	Infractor / propietario	50%	Retención de bienes
PCA-275	Por utilizar la vía pública obstaculizando el pase peatonal y vehicular en talleres de carpintería, soldadura, electrodomésticos o semejantes.	Infractor / propietario	40%	Retención de bienes
PCA-276	Por no contar con la constancia de registro para tenencia o crianza de canes (según Ley N° 27596)	Infractor / propietario	25%	Traslado de animal
PCA-277	Por conducir su CAN por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa o sin condiciones suficientes par ejercer su control por su peso, tamaño, características y agresividad o quien la conduzca no esté apto.	Infractor / propietario	25%	Traslado de animal
PCA-278	Por utilizar el área publica para sus necesidades fisiológicas de su can.	Infractor / propietario	15%	Traslado de animal
PCA-279	Por incumplir los requisitos de licencia, registro o ser poseedor del CAN considerado potencialmente peligroso (según Ley N° 27596)	Infractor / propietario	25%	Traslado de animal
PCA-280	Por apertura o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 27596 y en la normativa municipal.	Infractor / propietario	80%	Clausura temporal / definitiva
PCA-281	Por lavado de vehículos ocupando la vía pública	Infractor / propietario	15%	Corte de servicio de agua
PCA-282	Por reincidir con el lavado de vehículos en la vía pública	Infractor / propietario	35%	Corte de servicio de agua
PCA-283	Por arrojar las aguas utilizadas en el lavado de pisos y otros, hacia las vías públicas	Infractor / propietario	15%	Corte de servicio de agua
PCA-284	Por reincidir en arrojar las aguas en lavado de pisos y otros, hacia las vías públicas	Infractor / propietario	50 %	Corte de servicio de agua
PCA-285	Por falta de instalación de tuberías para la ciada y salida de aguas de azotea, viviendas o edificios, causando malestar y afectar al vecindario	Infractor / propietario	15%	Corte de servicio de agua
PCA-286	Por ocasionar malos olores y daños de contaminación en el vecindario por falta de letrina o estar mal ubicada o en mal estado. (en zona sin red de desagüe).	Infractor	10%	Corte de Servicio de agua

PCA-287	Personas que realizan necesidades fisiológicas en la vía pública ocasionando malestar al vecino y malos olores en el ambiente	Infractor	10%	
PCA-288	Por la quema de llantas, muñecos u otros materiales contaminantes al ambiente y a la salud de las personas	infractor	50%	Retiro del material
PCA-289	Por no tener Estudio de Impacto Ambiental Aprobado por esta Municipalidad.	Infractor / propietario	200%	Clausura
PCA-290	Por no tener Declaración de Impacto Ambiental Aprobado por esta Municipalidad.	Infractor / propietario	100%	Clausura
PCA-291	Por no cumplir con lo dispuesto y/o estipulado en su DIA - EIA aprobado por esta Municipalidad.	Infractor / propietario	80%	Clausura
PCA-292	Por no tener certificación Vigente de EIA - DIA Aprobado por esta Municipalidad.	Infractor / propietario	50%	Clausura
PCA-293	Funcionamiento equipos u otro similar en local industrial y/o comercial ubicada en zona clasificada como residencial, que emite ruidos que exceden los 60 decibeles en horarios de 7.01 a 22.00 horas y de 50 decibeles en horarios de 22:01 a 7:00 horas.	Infractor / propietario	50 %	Clausura temporal de local.
PCA-294	Por emisiones de ruidos del local ubicado en zona comercial, que excede los 70 decibeles en horarios de 7.01 a 22.00 y 60 decibeles en horario de 22:01 a 7:00 Horas.	Infractor / propietario	25%	Clausura temporal de local
PCA-295	Producir ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen y excederse los 50 decibeles de 7:01 horas a 22:00 horas y 40 decibeles en horario de 22:01 horas a 7:00 horas en zonas especiales circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios y centros educativos.	Infractor / propietario	25%	Clausura temporal de local
PCA-296	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que ocasionan ruidos nocivos y molestos a vecinos y sin permiso municipal.	Infractor / propietario	10%	Decomiso de equipo de sonido/Cese de actividades
PCA-297	Producir ruidos molestos o nocivos en vía pública por uso de megáfonos, cornetas, triángulos y/o bocinas en triciclos y vehículos con sonidos mayores a 70 decibeles.	Infractor / propietario	10%	Decomiso de equipo de sonido con bateria
PCA-298	Producir ruidos molestos o nocivos mayor a 70 dBA en vía pública por uso de claxon, bocinas y escapes libres de vehículos: Automóvil, Statión Wagón, Motos y Mototaxis. (Veh. Menores).	Infractor / propietario	25%	Retención de Licencia de Conducir
PCA-299	Producir ruidos molestos o nocivos mayor a 70 dBA, en via pública, por el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y escapes libres de los vehículos: Camioneta Pick Up, Camioneta Panel, Camioneta Rural	Infractor / propietario	35 %	Papeleta de sanción/ Retención de Licencia de Conducir

PCA-300	Producir ruidos molestos o nocivos mayores a 70 decibeles por el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y escapes libres de vehículos: Ómnibus, Camión, Remolque, Semiremolque y maquinaria pesada.	Infractor / propietario	50 %	Papeleta de sanción/ Retención de Licencia de Conducir
PCA-301	Producir ruidos molestos o nocivos por uso indebido de claxon o bocinas por vehículos estacionados durante la luz roja del semáforo o cambio de luces.	Infractor / propietario	25%	Papeleta de sanción/ Retención de Licencia de Conducir
PCA-302	Por ruidos molestos que exceden los 60 decibeles en locales de conciertos, night club, discotecas, sala de fiestas, similares o establecimientos con actuaciones en vivo y en directo.	Infractor / propietario	30 %	Clausura temporal
PCA-303	Producir ruidos molestos con parlantes o bocinas en lugares públicos o privados que realizan reuniones permanentes, excediendo los decibeles permitidos de acuerdo a la zona y horario.	Infractor / propietario	10 %	Clausura temporal / definitiva
PCA-304	Por ruidos molestos provenientes de locales de cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares, que exceden los 60 decibeles durante el día y 50 dB durante la noche, ocasionando malestar a vecinos.	Infractor / propietario	25 %	Clausura Temporal de local
PCA-305	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos sea cual fuere el origen, excediendo los 60 decibeles para la zona residencial en horario diurno de 07:01 a 22:00 horas y de 50 decibeles en horario nocturno de 22:01 a 07:00 horas	Infractor / propietario	10%	Clausura temporal / definitiva
PCA-306	Por la persistencia de ruido molesto continuo y con desarrollo cíclico e intensidad variable, aun siendo menor límite máximo permisible	Infractor / propietario	10%	Clausura Temporal de Local
PCA-307	Establecimientos de Night club, casa de citas prostíbulos que ocasionan ruidos molestos que exceden los niveles permitidos de zona y horario, por equipos cíe sonido o por escándalos de sus clientes, atentando la tranquilidad, la moral y las buenas costumbres en el vecindario	Infractor / propietario	100%	Clausura Temporal/ Cese de Actividades/ decomiso del Equipo
PCA-308	Por el uso de altoparlante o bocinas para propaganda callejera, ocasionando ruidos molestos al vecindario y transeúntes.	Infractor / propietario	10%	Clausura temporal / definitiva / Decomiso de Equipo
PCA-309	Ocasionar ruidos nocivos o molestos a vecinos de locales o lugar con actividad deportiva .social- y/o similar. Ocasionado por uso de altoparlantes, radio o instrumento música y sin autorización municipal.	Infractor / propietario	10%	Retención del Equipo
PCA-310	Por utilizar orquesta o banda, en evento continuos de caravanas en vía pública, ocasionando malestar a vecinos y transeúntes sin autorización municipal.	Infractor / propietario	10%	Clausura temporal / definitiva
PCA-311	Utilizar alto volumen del claxon o bocina excediendo los 70 dbA, para llamar la atención de personas, pasajeros o clientes para taxis, transporte escolar, transporte urbano, mensajería; cocheras o playas de estacionamiento público o privado.	Infractor / propietario	10%	Retención de la Licencia de Conducir.

PCA-312	Ruidos estridentes por uso de máquina sierra circular o de máquinas originan ruidos y vibraciones causando malestar a vecinos	Infractor / propietario	40%	Clausura Temporal
PCA-313	Por no tener debidamente reguladas las alarmas antirrobo de su vehículo ocasionando activaciones innecesarias que son de molestar a vecinos	Infractor / propietario	10%	Papeleta de sanción/ Retención de Licencia de Conducir
PCA-314	Por elevada concentración de emisión de humos (tipo neblina) de establecimiento comercial, servicio o de vivienda ocasionando malestar a vecinos y atentar contra el deterioro del ambienta y salud de las personas	Infractor / propietario	15%	Clausura temporal del Local
PCA-315	Por ubicación inadecuada de chimenea en el establecimiento con emisión de humos ocasionando malestar de vecinos	Infractor / propietario	25%	Clausura temporal de Local
PCA-316	Por mal estado de conservación y limpieza de chimenea y depuradores de humos del local con emisión de humos	Infractor / propietario	10%	Clausura temporal de Local
PCA-317	Emisión de partículas, hollín por chimeneas que no poseen filtros o depuradores , ocasionando malestar a vecinos	Infractor / propietario	10%	Clausura temporal de Local
PCA-318	Por la quema de muñecos o neumáticos ocasionando daños al ambiente y atentar la salud de las personas.	Infractor / propietario	15 %	Clausura temporal de Local
PCA-319	Por quema de residuos vegetales o productos enseres ocasionando la emisión de humos que deteriora el ambiente y malestar a vecinos.	Infractor / propietario	8 %	
PCA-320	Realizar quemado de lana de cabeza de carnero y patas ocasionando olor a quemado y malestar a vecinos.	Infractor / propietario	10 %	
PCA-321	Establecimiento que utilizan productos combustible s que ocasiona elevada concentraciones de humos y de malestar a vecinos, atentando el deterioro del ambiente y la salud de la persona.	Infractor / propietario	15 %	
PCA- 322	Utilizar combustibles que producen fuertes emisiones de contaminantes a la atmósfera.	Infractor / propietario	50 %	Decomiso del combustible contaminante
PCA-323	Incinerar residuos urbanos, peligrosos o de otra Índole, tanto en establecimientos públicos o lugares privados.	Infractor	50 %	
PCA-324	Ocasionar emisión de partículas sedimentables de manera continua de depósitos de materiales, agregados de construcción o asfálticos, ocasionando contaminación y sedimentación en viviendas aledañas con malestar de vecinos.	Infractor	20 %	Cese de Actividades y/o Clausura de Local
PCA-325	No presentar filtros o depuradores de agua en industria de lavado y/o tintorería que utilizan productos tóxicos.	Infractor / propietario	30 %	Clausura temporal

PCA-326	Evacuar o derrame de sustancias tóxicas al suelo, fuentes de agua o red de desagüe con potencial dañino y la salud de las personas.	Infractor / propietario	100 %	Clausura de local
PCA-327	Por realizar acciones que vayan en desmedro de árboles causando el secado final; así como las áreas verdes.	Infractor / propietario	100 %	
PCA-328	Vecinos que sacan sus mascotas a realizar necesidades fisiológicas en parques y jardines sin recoger las excretas	Infractor / propietario	50 %	

SUB GERENCIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ORNATO AMBIENTAL

	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION		
		INFRACTOR	SANCION PECUNIARIA	SANCION COMPLEMENTARIA
SLP-329	Por arrojar residuos sólidos en la vía pública fuera de los días y horarios establecidos	Infractor	20%	Clausura temporal en caso de establecimientos
SLP-330	Sacar la basura a la vía pública después del paso del carro recolector	Infractor		
	1ra vez	Infractor	Amonestación	
	2da vez	Infractor	10%	
	3ra vez	Infractor	30%	
SLP-331	Por no realizar la limpieza del techo de su predio	Infractor/ propietario	10%	
	1ra vez	Infractor	Amonestación	
	Reincidencia	Infractor	30%	
SLP-332	Segregadores que dispersan los residuos sólidos en la vía pública	Infractor	10%	
	1ra vez	Infractor	Amonestación	
	Reincidencia	Infractor	30%	
SLP-333	Realizar acciones de selección de residuos sólidos en los puntos correspondientes al proceso de aseo urbano.	Infractor/	15%	
SLP-334	Arrojar desmonte en la via pública y zonas de la jurisdicción	Infractor		
	Vehículos mayores (volquetes, camiones o maquinaria pesada)		100%	

	Vehículos medianos (camionetas y otros similares)		50%	
	Vehículos menores (mototaxis y moto carga)		40%	
SLP-335	Vehículo de servicio de traslado de agregados de construcción y residuos sólidos que diseminen por falta de toldo protector	Conductor/infractor	40%	
SLP-336	Ensuciar la vía pública como resultado de realizar actividades comerciales, de servicios y otras como mecánica, planchado y pintura, carpintería, laqueado, soldadura, etc.	Infractor	50%	
	1ra vez	Infractor	Amonestación	
	Reincidencia	Infractor	30%	
SLP-337	Inundar la vía pública con aguas servidas provenientes del desagüe público	Infractor	100%	
SLP-338	Abandonar por más de 24 horas desmonte o residuos, desechos proveniente de establecimientos o viviendas	Infractor	50%	
SLP-339	Publicidad no autorizada en las jardineras, parques, jardines de la ciudad y árboles de la vía pública	Infractor/anunciante		
	1ra vez		Amonestación	
	2da vez		50%	
	3ra vez		100%	
SLP-340	Arrojo de restos contaminantes a las jardineras aceite quemado, restos de combustible y lubricantes	Infractor	100%	
SLP-341	Por extraer, talar y deteriorar árboles de la vía pública sin autorización municipal.	Infractor	100%	
SLP-342	Por eliminar áreas verdes públicas encender u otra acción similar	Infractor	100%	
SLP-343	Arrojo de residuos sólidos a los parques, jardines y jardineras de la ciudad.	Infractor	50%	
SLP-344	Uso de áreas verdes sin autorización que afectan y deterioran la misma: parrilladas, polladas ferias, instalación de toldos.	Infractor	60%	Cese de Actividad
SLP-345	Realización de actividades deportivas en áreas verdes sin autorización.	Infractor	50%	Cese de Actividad.

Anexo 4: Propuesta Legislativa

IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES PARA REGULAR LA PREVENCIÓN, CONSERVACIÓN Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS FRENTE A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DEL RÍO MASHCÓN

NORMAS QUE PROMUEVEN MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Los regidores de la Municipalidad de Cajamarca, **WERLIN SÁNCHEZ SALAS y JAIME ESCOBAR PÉREZ,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo II del Título Preliminar, numeral 8 del artículo 9, artículo 10, numerales 4 y 5 del artículo 20 y artículos 40 y 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, así como de la Ley del Procedimiento Administrativo general Nº 27444, defensores del medio ambiente y de la democracia, proponen la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS AMBIENTALES PARA EVITAR Y MINIMIZAR LA CONTAMINACIÓN DEL RÍO MASHCÓN DE CAJAMARCA

EL CONCEJO MUNICIPAL

HA DADO LA ORDENANZA MUNICIPAL SIGUIENTE:

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza Municipal

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto, crear mecanismos de implementación de las normas ambientales por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con la finalidad de evitar y minimizar la contaminación ambiental del río Mashcón de Cajamarca, así mismo de sancionar administrativamente a quienes no cumplen con la siguiente normativa, siendo el caso grave que puede solicitarse la intervención del Ministerio Público.

Artículo 2. Beneficiarios

Todas las poblaciones de Cajamarca, sobre todo quienes habitan a orillas del río Mashcón, así como de quienes son beneficiados por las aguas del río Mashcón en su recorrido por el valle de Cajamarca.

Artículo 3. Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 4. De las actividades de diagnóstico y evaluación permanente de la realidad ambiental del río Mashcón.

1. La Municipalidad mediante la designación de profesionales idóneos, con la presencia necesaria y obligatoria de un ingeniero ambiental, realizará un diagnóstico de la realidad ambiental del río Mashcón por lo menos una vez al año.
2. El informe del diagnóstico será expuesto en sesión de Concejo con la finalidad de crear una comisión para planificar las acciones para mejorar la realidad ambiental del río Mashcón de Cajamarca.

3. La comisión encargada de planificar acciones para mejorar la realidad ambiental de Cajamarca, debe tener en cuenta necesariamente las siguientes acciones:

a) Realizar seminarios de capacitación a los pobladores que colindan con el río respecto a la necesidad de mantener el río Mashcón libre de contaminación ambiental.

b) Orientar a la población de cómo aprovechar los recursos disponibles del río Mashcón sin provocar contaminación ambiental (recojo de agua, extracción de material para construcción, entre otros).

c) Crear un comité de vigilancia y protección del medio ambiente del río Mashcón.

d) Informar a la población de las sanciones administrativas a quienes contaminan el río Mashcón.

e) Informar a la población de los beneficios que pueden acceder los pobladores del de las orillas del río Mashcón cuando evitan la contaminación o informan de inmediato quienes realizan actividades contaminantes.

f) Hacer partícipe a las autoridades ronderiles, instituciones educativas y otros en el cuidado y limpieza del río Mashcón.

g) Crear un registro de seguimiento del desarrollo de actividades en pro de la conservación del medio ambiente del río Mashcón.

h) Generar o gestionar recursos para implementar un sistema de alarma frente a la contaminación ambiental del río Mashcón.

i) Crear un registro de las personas responsables de la contaminación del río Mashcón en la página web de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo 5. De las sanciones administrativas a los responsables de contaminación del río Mashcón

El río Mashcón debido a su origen y recorrido debe ser protegido de la contaminación ambiental, por lo que las sanciones a quienes no colaboran en la conservación del mismo, tendrá las siguientes sanciones administrativas:

1. Los pobladores que vierten el desagüe de sus viviendas al río será sancionado con tres UIT, pudiendo ser elevado el informe al Ministerio Público para ser investigado por responsabilidad penal ambiental.
2. Los pobladores que voten materia orgánica al agua del río Mashcón serán sancionados con una UIT.
3. Los pobladores que arrojen al río Mashcón plásticos, botellas descartables, tecnopor, u otros materiales que tengan composición en base a polietilenos, serán sancionados con dos UIT.
4. Las personas que acudan al río a lavar ropa cualquiera sea el uso del medio y producto de limpieza, dado que los jabones, detergentes o afines, son altamente contaminantes y dañinos para la composición, flora y fauna de las aguas del río Mashcón, serán sancionadas con dos UIT.
5. Las personas que realizan el lavado de vehículos cualquiera sea su naturaleza (motorizados o no motorizados), serán sancionados con tres UIT.
6. Las personas o empresas que realizan la extracción de material de construcción sin autorización municipal serán sancionados con cuatro UIT.
7. Las personas o empresas que teniendo autorización para la extracción de material de construcción, no lo realiza con los procedimientos permitidos serán sancionados con hasta dos UIT.
8. Las personas que contaminen el río Mashcón con su ganado o parecidos, serán sancionados con el 20 % de una UIT.

9. Los otros tipos de contaminación ambiental no contemplados en los numerales anteriores, serán sancionados (previa evaluación de la comisión responsable) desde el 25 % de una UIT hasta 2 UIT.

Artículo 6. De la forma de operativizar las sanciones administrativas.

1. Las personas o empresas sancionadas administrativamente por contaminar el río Mashcón tendrán un plazo de 30 días para realizar el pago respectivo, así como de comprometerse a participar en la limpieza del río Mashcón.
2. En caso de incumplimiento en el pago de la multa respectiva, la municipalidad publicará la relación de contaminadores, de la sanción impuesta y de la morosidad de ellos.
3. En caso de incumplimiento de empresas en el pago de sanciones, se limitará sus contrataciones con el Estado, en especial con la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
4. Las personas que tengan que pagar sus multas por contaminación y no lo hagan, no podrán ser beneficiadas en ninguna de las formas como contribuyentes.

Artículo 7. De los beneficios de quienes cuidan, evitan o informan respecto a la contaminación del río Mashcón.

1. Las personas que denuncien a los responsables de contaminar el río Mashcón, debidamente identificados y mostrando pruebas, serán beneficiados con el descuento del 20 % del pago de sus predios en el SATCAJ.
2. Las personas que participan en la vigilancia o limpieza del río Mashcón, serán beneficiadas hasta con el descuento del 25 % de sus predios en el SATCAJ.

Artículo 8. De otros aspectos que involucra la presente Ordenanza.

Los aspectos no contemplados en la presente ordenanza Municipal, serán resueltos por la comisión encargada de ejecutar la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Los recursos recaudados en la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, será para acciones de conservación del medio ambiente del mismo río Mashcón o de otros espacios ambientales, determinados en reunión y debate de Concejo Municipal.

Base Legal:

- Artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política del Perú
- Ley del medio ambiente
- Ley de recursos hídricos
- Demás leyes ambientales.